



FORMATO

**AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD REGULAR**

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD  
REGULAR

E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA  
VIGENCIA 2019

CMN-Dirección Fiscalización  
Octubre de 2020

|   |  |
|---|--|
|  | <b>FORMATO</b>                                   |
|   | <b>AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD REGULAR</b> |

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD  
REGULAR

E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| Contralora Municipal de Neiva:     | ELÍN MARCELA NARVÁEZ FIRIGUA                                   |
| Director Técnico de Fiscalización: | CRISTIAN EDUARDO POLANÍA GARCÍA                                |
| Responsable de Entidad:            | JOSÉ ANTONIO MUÑOZ PAZ   |
| Equipo de Auditores:               |  |
| Líder:                             | ÁNGEL ALBERTO CUADRADO RINCÓN<br>Profesional Especializado II  |
| Integrantes del Equipo:            | LINA MARCELA ALARCÓN RODRÍGUEZ<br>Profesional Especializado II |

|   |  |
|---|--|
|  | <b>FORMATO</b>                                   |
|   | <b>AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD REGULAR</b> |

## TABLA DE CONTENIDO

|   | Pág. |
|---|------|
| 1. DICTAMEN INTEGRAL.....                                     | 4    |
| 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....                            | 8    |
| 2.1. Componente Control de Gestión.....                       | 8    |
| 2.1.1 Factor Ejecución Contractual.....                       | 8    |
| 2.1.2 Factor Resultado Evaluación Rendición de la Cuenta..... | 89   |
| 2.1.3 Factor Plan de Mejoramiento.....                        | 108  |
| 2.1.4 Factor Control Fiscal Interno.....                      | 113  |
| 2.2. COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS.....                    | 119  |
| 2.2.1 Factor Planes Programas y Proyectos.....                | 119  |
| 2.2.1.1 Plan Anticorrupción Mapa de Riesgo.....               | 128  |
| 2.3. COMPONENTE CONTROL FINANCIERO.....                       | 131  |
| 2.3.1 Factor Estados Contables.....                           | 132  |
| 2.3.1.1 Opinión sobre Estados Contables.....                  | 133  |
| 2.3.1.2 Concepto Control Interno Contable.....                | 133  |
| 2.3.2 Factor Gestión Presupuestal.....                        | 134  |
| 2.3.3 Factor Gestión Financiera.....                          | 135  |
| 2.3.4 Multas y Sanciones.....                                 | 138  |
| 3. CUADRO CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS.....                     | 138  |
| 4 Anexos.....   | 138  |

|  |  |
|--|--|
| <br>CONTRALORIA<br>MUNICIPAL DE NEIVA | <b>FORMATO</b>                                   |
|  | <b>AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD REGULAR</b> |

## 1. DICTAMEN INTEGRAL

Neiva, 23 de octubre de 2020

Doctor  
JOSÉ ANTONIO MUÑOZ PAZ  
Gerente  
E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA  
Neiva.

La Contraloría Municipal de Neiva con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2019, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Neiva, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó el Control Fiscal Interno y el cumplimiento del plan de mejoramiento.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Municipal de Neiva, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y

|   |  |
|---|--|
|  | <b>FORMATO</b>                                   |
|   | <b>AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD REGULAR</b> |

documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los conceptos emitidos se fundamentaron en la aplicación de criterios expresados en la Matriz de Calificación de la Gestión fiscal adoptada por ésta territorial, teniendo en cuenta los componentes; Control de Gestión, Componente Control de Resultado y Componente Control Financiero, y las variables Factores Gestión Contractual, Factor Rendición y Revisión de la Cuenta, Factor Control Fiscal Interno, Factor Planes, Programas y Proyectos, Factor Presupuestal y Factor Financiero, así:

#### COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN

La Contraloría Municipal de Neiva como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Gestión, es Favorable, como consecuencia de la calificación de 87.1 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

- Factor Gestión Contractual, calificación de 97.5 puntos
- Factor Rendición y Revisión de la Cuenta, calificación de 79.9 puntos
- Factor Plan de Mejoramiento, calificación de 88.9 puntos
- Factor Control Fiscal Interno, calificación de 1.9 puntos

#### COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS

La Contraloría Territorial como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Resultados, es FAVORABLE, como consecuencia de la calificación de 83.9 puntos, resultante de ponderar la evaluación realizada al Plan de Desarrollo 2017 – 2020 programado por la entidad, el Plan Anticorrupción y Mapa de Riesgo.

#### COMPONENTE CONTROL FINANCIERO

La Contraloría Municipal de Neiva como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es Favorable, como consecuencia de la calificación de 80 puntos.

|   |  |
|---|--|
|  | <b>FORMATO</b>                                   |
|   | <b>AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD REGULAR</b> |

## OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES

En nuestra opinión, los Estados Contables fielmente tomados de los libros oficiales, al 31 de diciembre de 2019, así como el resultado del Estado de la Actividad Financiera Económica y Social y los Cambios en el Patrimonio por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, preparados conforme a la Resolución No. 414 de septiembre 8 de 2014 Nuevo Marco Normativo Contable y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, son RAZONABLES.

## CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.

Con base en la calificación total de 86.3 puntos, sobre la Evaluación de Gestión, Resultados y Financiera, la Contraloría Municipal de Neiva FENECE la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2019.

- Componente Control de Gestión, calificación de 87.1 puntos.
- Componente Control de Resultado, calificación de 83.9 puntos.
- Componente Control Financiero, calificación de 80 puntos.

## PLAN DE MEJORAMIENTO

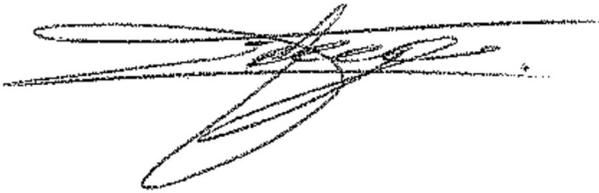
La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del informe, de acuerdo con el Capítulo XIII de la Resolución 015 de 2020.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

|  |  |
|--|--|
| <br>CONTRALORIA<br>MUNICIPAL DE NEIVA | FORMATO  |
|  | <b>AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD REGULAR</b> |

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

Atentamente,



CRISTIAN EDUARDO POLANÍA GARCÍA  
Director Técnico de Fiscalización

Proyectó:      ÁNGEL ALBERTO CUADRADO RINCÓN  
                  Profesional Especializado II

LINA MARCELA ALARCÓN RODRÍGUEZ  
Profesional Especializada II

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

**2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

**2.1 COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN**

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión es FAVORABLE, debido a la calificación de 87.1 puntos como consecuencia de la evaluación de los siguientes Factores:

**2.1.1. FACTOR EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

En la ejecución de la presente auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de rendición de cuentas en línea No. 0171 de 2018 que fue modificada por la Resolución 015 del 30 de enero de 2020 de la Contraloría Municipal de Neiva, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

Para la vigencia 2019, celebró según la información registrada en el Formato F13a\_CMN 2174 contratos por valor de \$29.928'957.627.00 pesos m/cte., de los cuales, a corte 31 de Diciembre de 2019 se observa que 1623 contratos fueron liquidados, distribuidos así;

| Clase Contratos         | Cantidad    | Valor                   | Participación |
|-------------------------|-------------|-------------------------|---------------|
| Arrendamiento           | 4           | \$162'206.520           | 0,25%         |
| Mantenimiento           | 7           | \$411'488.650           | 0,43%         |
| Prestación De Servicios | 1577        | \$13.581'663.049        | 97,16%        |
| Suministro              | 35          | \$1.995'654.959         | 2,16%         |
| <b>TOTAL</b>            | <b>1623</b> | <b>\$16.151'013.178</b> | <b>100%</b>   |

Fuente: Rendición de Cuenta – f13a\_cmn

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es Eficiente, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 97.5 puntos, resultante de ponderar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Especificaciones técnicas
- Deducciones de Ley
- Objeto contractual
- Labores de interventoría y seguimiento y
- Liquidación de los contratos

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

Con el objetivo de realizar la evaluación al Factor Gestión Contractual de la ESE Carmen Emilia Ospina de Neiva Vigencia 2019, se procedió a evaluar la siguiente muestra:

| Clase Contratos         | Cantidad  | Valor                  | Participación % |
|-------------------------|-----------|------------------------|-----------------|
| Obra                    | 1         | \$452'726.016          | 31,3%           |
| Arrendamiento           | 2         | \$144'475.520          | 10%             |
| Mantenimiento           | 3         | \$182'697.200          | 12,7%           |
| Prestación de Servicios | 4         | \$81'937.360           | 5,7%            |
| Suministro              | 5         | \$582'415.603          | 40,3%           |
| <b>TOTAL</b>            | <b>15</b> | <b>\$1.444'251.699</b> | <b>100%</b>     |

Fuente: Formato – f13a\_cmn

#### 2.1.1.1 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 0895 DE 2019

Se auditó 1 Contrato por valor de \$452'726.016 pesos m/cte., equivalente al 1,5% del valor total contratado por la E.S.E. Carmen Emilia Ospina durante la Vigencia Fiscal 2019, del cual, se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

Se observan 1344 folios en expediente que soportan el Contrato de Obra No. 0895 de 2019 cuyo objeto es *“Contratar las adecuaciones y mantenimiento a todo costo de la infraestructura para las sedes urbanas de Canaima, Palmas e IPC de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina para cumplir habilitación de dichas sedes.”*, por valor equivalente a \$452'726.016 pesos m/cte. para ser ejecutado *“hasta el 30 de Septiembre de 2019, previa legalización del contrato y suscripción del acta de inicio con el supervisor del mismo.”* financiado con recursos propios, contrato suscrito entre la E.S.E. Carmen Emilia Ospina como Contratante y CONSTRUYE CB S.A.S. con NIT No. 813.007.011 – 2 como contratista.

Realizado el estudio y análisis del Contrato de Obra No. 0895, se evidencia una presunta irregularidad en cuanto al cargue de soportes en la plataforma SIA Observa dispuesta por la Contraloría Municipal de Neiva para realizar el cargue de información pertinente a Contratos ejecutados, con los respectivos soportes en cada una de las etapas (Precontractual, Contractual y Poscontractual), así mismo, se registra como fecha de finalización (2019/09/10) y Plazo de Ejecución (75 Días), información que, no tiene relación con lo suscrito por las partes en la minuta del contrato de Obra No. 0895 de 2019.

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

De igual manera, se observó presunta irregularidad en los considerandos: “3) *Que el proceso de Solicitud privada de Ofertas No. 003 de 2019 se abrió por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL STECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$453´355.766,00).***”, evidenciando presunta falta de control y revisión en la etapa precontractual (Adjudicación) de los documentos que conforman el expediente del contrato, lo suscrito textualmente no tiene coherencia.

HALLAZGO No. 01 – A.

CONDICIÓN: Realizada la evaluación a los soportes que reposan en la carpeta del Contrato de Obra No. 0895 de 2019 y, realizando la verificación de la información reportada por la E.S.E. CEO en el SIA Observa, se evidenció que, existen soportes que están en físico y no fueron cargados al aplicativo, así como, reporte de datos inexactos.

CRITERIO: Artículo 209 C.P.C., Resolución No. 261 del 2 de Septiembre de 2014, Artículo 4. Principios de la Contratación, numeral 9, Resolución 015 del 30 de Enero de 2020 que modificó la Resolución 0171 de 2018 Artículo 7 y 8, Ley 594 de 2000 Artículo 22.

ARTICULO 209 C.P.C. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Ley 594 de 2000 Artículo 22. *Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.*

CAUSA: Falta de eficiencia en el control y seguimiento por parte de la E.S.E. CEO al realizar el cargue de información al aplicativo SIA Observa.

EFEECTO: Incumplimiento de disposiciones generales, por consiguiente, se configura hallazgo de tipo administrativo.

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Respuesta emitida mediante oficio 01-CI-005026-S-2020 fechado del 08 de octubre de 2020, de gerencia de la E.S.E. CEO:

**“RESPECTO A LA INCIDENCIA DE TIPO ADMINISTRATIVA.**

*Conforme a lo referido por el honorable ente auditor en relación a la información reportada por la E.S.E. C.E.O. en el SIA Observa, en el cual se evidencia que existen soportes que están en el físico y no fueron cargados en el aplicativo, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones:*

*La matriz de legalidad establecida por el aplicativo SIA Observa, establece campos definidos de cargue de documentos específicos en sus tres etapas (precontractual, contractual y pos contractual) en cual por cada etapa se encuentran clasificados así:*

*Precontractual (7) documentos en control de legalidad a contratos así:*

- 1. Acto administrativo de apertura del proceso de selección*
- 2. Análisis del sector*
- 3. Cdp*
- 4. Certificado de no existencia de personal*
- 5. Constancia de idoneidad*
- 6. Documentos que acreditan la experiencia y requisitos de contratación*
- 7. Estudios previos*

*Contractual (10) documentos en control de legalidad a contratos así*

- 1. Acta de inicio*
- 2. Aprobación de la garantía*
- 3. Certificado de disponibilidad de presupuestal para adición*
- 4. Contrato*
- 5. Designación del supervisor*
- 6. Facturas o cuentas de cobro*
- 7. Informes de supervisión e interventoría*
- 8. Informes por parte del contratista*
- 9. Pólizas*
- 10. Registro presupuestal*

*Pos contractual (1) documento en control de legalidad a contratos así*

- 1. Acta de terminación*

*Este cargue se ha realizado de conformidad a los campos de legalidad establecidos en la matriz del SIA observa, tanto así que la administración creo y codifico documentos que no aplican; ya sean por su régimen especial que rigen todas las Empresas sociales del Estado, o su modalidad de*

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*contratación; Toda vez que el aplicativo SIA Observa no da la posibilidad de indicar NO APLICA, permitiendo únicamente el cargue del documento.*

*Adicionalmente la ESE cuenta con sus propios procedimientos de conformidad al manual de contratación aprobado por la junta directiva, documentos que nos se encuentran definidos en la matriz del aplicativo objeto de reproche.*

*Que para el caso en concreto los documentos exigidos por el aplicativo SIA Observa en su acápite de Control de Legalidad fueron cargados en un porcentaje del 100% cumpliendo así con lo dispuesto normativamente. Se anexa copia del cargue del aplicativo del contrato objeto de reproche.*

*Disertado lo anterior, se logra demostrar el cumplimiento del cargue de la documentación y en consecuencia alejarse de cualquier tipo de configuración administrativa.*

*Conforme a los errores de tipo tipográfico (lapsus calami) la administración ha adoptado mecanismos de revisión y capacitación al personal de contratación con el fin de mitigar los posibles riesgos en las diferente etapas contractuales así mismo en la vigilancia y ejecución de la actividad contractual. (Se anexa capacitaciones).”.*

#### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

Realizada la verificación y análisis a la información suministrada por la Entidad Auditada con relación a los soportes del Contrato de Obra No. 0895 de 2019, se evidencia que, la entidad conoce de los soportes que deben ser cargados al aplicativo dispuesto por el Ente de Control Fiscal, situación que se evidencia en la relación que realiza la entidad Auditada, pero, en el numeral 6 “Facturas o cuentas de cobro” correspondiente a la etapa Contractual, no se realizó el cargue total de soportes en un principio, situación similar se observa con los numerales 7 y 8 “Informes de supervisión e interventoría e Informes por parte del contratista” con ocasión a ello se suscribió observación con connotación administrativa, como se menciona en el informe preliminar.

La entidad manifiesta “Que para el caso en concreto los documentos exigidos por el aplicativo SIA Observa en su acápite de Control de Legalidad fueron cargados en un porcentaje del 100% cumpliendo así con lo dispuesto normativamente. Se anexa copia del cargue del aplicativo del contrato objeto de reproche” situación que, no resulta cierta como ya se ha mencionado en el texto anterior, evidencia de ello se tiene que en el aplicativo de cargue de información se observa que se realizó cargue con fecha (2020/10/06) tiempo en el cual ya se había suscrito ante la entidad la observación.

En cuanto a los datos inexactos la entidad Auditada manifiesta “Conforme a los errores de tipo tipográfico (lapsus calami) la administración ha adoptado mecanismos de revisión y capacitación al personal de contratación con el fin de mitigar los posibles riesgos en las diferente etapas contractuales así mismo

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

en la vigilancia y ejecución de la actividad contractual. (Se anexa capacitaciones).” A lo que, se observa que no son efectivas las medidas adoptadas por la entidad toda vez que se continúan presentando dichas situaciones.

Teniendo como base lo antes mencionado, el ente de control considera que la respuesta emitida por la entidad Auditada NO es lo suficientemente certera para desvirtuar la observación, en atención a ello, se mantiene la misma y se tipifica como hallazgo Administrativo.

#### 2.1.1.2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Se auditaron 4 contratos por valor de \$81'937.360, equivalente al 0,27% del valor total contratado por la E.S.E. Carmen Emilia Ospina durante la Vigencia Fiscal 2019, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

#### ANÁLISIS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO 007 DE 2019

Se observa en carpeta expediente soportes del Contrato de Prestación No. 007 de 2019 en un total de 106 folios cuyo objeto es *“EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL CONTRATANTE A PRESTAR SUS SERVICIOS COMO COORDINADOR DE PLANEACIÓN DE la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, CON OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE”*, por valor equivalente a \$9.000.000 pesos m/cte. para ser ejecutado *“hasta el 28 de diciembre de 2019, previa legalización del contrato y suscripción del acta de inicio con el interventor del mismo.”* y financiado con recursos propios, contrato suscrito entre la ESE. Carmen Emilia Ospina como Contratante y NELSON ANDRÉS BARRIOS TORRES identificada con cédula de ciudadanía No 7.731.692 como contratista.

En primer lugar, se inicia con la consulta del contrato en el SIA OBSERVA, y se advierte que en la fecha registrada (2019/01/23) fecha de publicación del SECOP en la pestaña Ver publicación, no se logra acceder a la publicación del contrato, pues, remite a la página principal del SECOP I, sin posibilidad de acceder a la información del contrato, y consultado el sistema con el código 8911890 se indica que no existe resultado, razón por la cual, no se logra evidenciar el cumplimiento de dicho requisito establecido en el artículo 30 de la resolución 261 del 2/09/2014 "Por Medio de la cual se adopta el Manual de Contratación".

En cuanto a las actividades del contratista (F: 74 respaldo- minuta del contrato) se establecen 21 actividades, las cuales fueron ejecutadas por el contratista según se

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

relaciona a continuación, tal como se deriva de los informes presentados a la ESE por el contratista:

| Segundo informe del contratista/ Período ejecutado del 01 al 28 de febrero  |  |   |
|---|--|---|
| actividad del contratista   | actividades realizada  | evidencia Probada   |
| 1) Asesorar a la Gerencias de la ESE en la formulación de las políticas de las políticas y en la elaboración de planes, programas y proyectos que deba ejecutar para el cumplimiento de su misión y competencia.  | Se radico el 07 de febrero de 2019 el proyecto dotación de equipos medicos quirurgicos para la primera fase del centro de salud integral materno infantil de la ESE CEO, para luego recibir de la secretaria de salud Departamental para la viabilidad sectorial. Se radico el 14 de febrero de 2019 el proyecto construcción y dotación al centro de salud de aipeico con los soportes segun el acuerdo 045 de 2017, para luego recibir de la secretaria de salud Departamental para la viabilidad sectorial. cordinó con las areas de calidad, técnico científica, subgerencia e infraestructura el analisis de capacidad instalada para el proyecto de construcción ampliación centro de salud sede palmas. | se evidencia en los diferentes oficos archivados en la carpeta de proyectos con radicado a la secretaria de salud y planes publicado en la web. |
| 2) Asesorar a la gerencia de la ESE en la formulación y elaboración del plan de desarrollo institucional  | El plan de desarrollo intitucional se encuentra formulado para el peridiod 2017-2020, actualmentne no se requiere formulación ni ajuste a plan.  | Plan de desarrollo institucional formulado.   |
| 3) Consolidar el plan operativo (PAO) de la ESE, controlar y evaluar el cumplimiento de sus metas   | se socializa illos trámites cada vez que se aborde la temática en las diferentes reuniones con cada área conform al cronograma del plan anticorrupcion y a las dimensiones del MIPG frente al tema de trámits, la importancia y objetivo del tema y el fin se realizó dicha labor.   | se evidencia en la carpeta de archivo física.   |
| 4) Emitir los diagnósticos institucionales y proponer las acciones necesarias para el mejoramiento de la planeación institucional, la formulación de proyectos y la ejecución de actividades  | se y validó los formatos para la ESE CEO para dar cumplimiento a la solicitud de la Contraloría Municipal de neiva al mismo tiempo los formatos F12 Y F28 pertenecientes al area de planeacion como requisito SIA misional de la contraloria. Se emitió informe de gerencia.   | SIA MISIONAL pagina web   |
| 5) formular, monitorear y evaluar el anteproyecto y proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal correspondiente   | a la fecha no se requiere realizair esta actividad   | No aplica   |
| 6) Efectuar las gestiones necesarias, de acuerdo con lo establecido en el marco normativo legal vigente, para realizar las modificaciones presupuestales que requiere la ESE  | a la fecha no se requiere realizair esta actividad   | No aplica   |
| 7) Articular las acciones de la ESE de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo y los planes e otras entidades del Municipio para el logro de sus objetivos de una manera participativa y concertada.  | a la fecha no se requiere realizair esta actividad   | No aplica   |
| 8) Coordinar la evaluación periódica de los planes operativo, indicando la gestion de la mejora que deba realizar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos  | se coordinó la elaboración y seguimiento de los diferentes planes y programas que se desarrollan en el área y en las áreas de la empresa. Se realizó el seguimeitno del segundo semestre al PGIR institucional con el fin de mediar conforme al año anterior y la periodicidad de los indicadores.   | Remision en SIMAD   |
| 9) Coordinar con la Alcaldía Municipal, la Gobernación, el Ministerio de la protección Social y el Departamento Nacional de planeación, la presentación, sustentación y aprobación de los proyectos de inversión relacionados con los servicios a cargo de la ESE.                          | Luego de la Coordinación con la secretaria de salud unicipal el apoyo para adelantar la expedición de certificaciones (viabilidad sectorial) para radicar el proyecto del centro de atención integral materno infantil por valor de \$ 2.821.865.218 para ser cofinanciado entre el Ministerio de salud y Portación social, se recogio la viabilidad sectorial del proyecto para iniciar tramite de radicación ante el Minsalud y posterior revision-  | radicados, copias digitales proyecto.   |
| 10) Asesorar y coordinar el diseño e implementación del sistema de información institucional, de acuerdo con la metodología y procedimientos para su administración y uso.  | a la fecha no se requiere realizair esta actividad   | No aplica   |
| 11) realizar y presentar ante la gerencia general, el analisis de la información administrativa, financiera y científica asistencial que permita la toma de decisiones gerenciales.   | a la fecha no se requiere realizair esta actividad   | No aplica   |
| 12) Asesorar y realizar estudios economicos, financieros y de costo relacionados con el mejoramiento de la gestión y del desarrollo institucional.  | En acompañamiento con el área de presupuesto y costos, se continúa en la elaboración y proyección de la capacidad financiera de la ESE CEO para el proyecto de ampliación del hospital de palmas, con el fin de soportar el analisis de capacidad instalada  | No aplica   |
| 13) Coordinar con todas las áreas de la ESE la definición de métodos, proceso y procedimientos documentados y actualizado de acuerdo con la normatividad vigente.   | participación en la reunión convocada por la subgerencia para realizair el procedimeitno de gestion normativa. Se analizó el alcance del área de planeación para la ejecución y búsqueda de normativas que puedan afectar el desempeño institucional, pero se estableció que el área de control interno disciplinario es el encargado de dar acompañamiento a la ESE CEO para la identificación, transparencia al area responsable e Interpretación.   | Acta de comité  |
| 14) Actualizar en forma continua los procesos, procedimeitno y la documntación requerida por ellos, la cual estará contenidaa en el sistema de gestión  | a la fecha no se requiere realizair esta actividad   | No aplica   |
| 15) Propiciar la aplicación de tableros indicadores de gestión estándares de desempeño y mecanismos de evaluación y control para la ESE, que permitan la toma acertada de decisiones y estrategias.   | Constantemente se remite por SIMAD a las dependencias el compromiso de mantener la trazabilidad de las actividades, con la alimentación de los tableros de indicadores   | comunicaciones SIMAD  |
| 16) Adoptar e implementar los lineamientos y procedimientos básicos que definan el Ministerio de la protección y proyectos de cooperación técnica, en losámbitos nacionales e internacional.  | a la fecha no se requiere realizair esta actividad   | No aplica   |
| 17) Gestionar ante los organismos competentes los proyectos que en materiaa de cooperación técnica de la ESE  | a la fecha no se requiere realizair esta actividad   | No aplica   |
| 18) Contribuir al diseño, implementación y desarrollo del modelo integrado de planeacion y gestion (MIPG) y el sistema de control interno y sistema de Gestión de calidad, y participar en los procesos tendientes a obtener las certificaciones por partw w loa entes evalauados externos. | el dia 25 de febrero se remite por SIMAD a las áreas de la ESE CEO la solicitud para el diligenciamiento del formulario único de reprote y avance de gestión FURAG 2019, solicitado por la función pública para la medición del desempeño del modelo integrado de planeación y gestión MIPG.   | No aplica   |
| 19) Formular, jecutar y evaluar las acciones de mejoramiento contenidas en los planes de mejoramiento definidos para la ESE   | a la fecha no se requiere realizair esta actividad   | No aplica   |
| 20) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluaciones de los planes que establezca la entidad.  | coordiné con la gerencia y todas las dependencias la socialización del informe de gestión 2018, dodne se ilustró a la alta gerencia los resultados de las metas planeadas para el año 2018. tambien se dejo establecido que el seguimiento al plan de desarrollo se cotinuará de forma trimestral para   | No aplica   |
| 21) las Demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.   | el 21 de febrero de 2019, por solicitud de la Gerencia, acompaño la junta directiva para la elaboración del acta o informe que se genera de la misma.  | acta De Junta directiva   |

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

Actividades que posiblemente no fueron ejecutadas en su totalidad, pues se advierte que el contratista indica en las actividades no ejecutadas que "a la fecha no se requiere realizar esta actividad" y como evidencia "No aplica", razón por la cual no se explica, si la actividad no se requiere realizar, por lo tanto, no se entiende si se justifica la necesidad de la CEO en el estudio previo incluyendo dichas actividades y menos la razón por la cual se programaron en la minuta del contrato.

Por otro lado, es necesario advertir que a folio 105 del contrato se encuentra la planilla integrada autoliquidación de aportes N° 4259826421 del mes de enero de 2019 por la suma de \$328,000 la cual corresponde al pago de seguridad social de la señora Gilma Lorena Torrente Yacuma, por lo que para el mes de febrero el contratista no acreditó de manera idónea los aportes a la seguridad social.

Por último, se advierte que en el acta de liquidación de fecha 01 de marzo de 2019 se establece erradamente que el periodo de ejecución de actividades y obligaciones asignadas se desarrolló desde el 21 de enero al 28 de febrero de 2019, (el 21 de enero corresponde a la fecha de firma del contrato y registro presupuestal). Se desconoce por parte del supervisor que el artículo 29 de la Resolución 261/2014 "manual de contratación", establece que: *"el contrato podrá iniciar a ejecutarse desde el momento de la firma del acta de inicio"*. En el acta de inicio del contrato (F: 83) se establece como iniciación del contrato el día 25 de enero de 2019, fecha que coincide con la expedición y aprobación de las pólizas de garantía; además en el informe mensual de actividades de fecha 31 de enero de 2019 (F: 86- 90) el contratista indica que el periodo ejecutado corresponde al periodo comprendido del 25 al 31 de enero de 2019 (7 días ejecutados), por lo que se evidencia un posible pago en exceso a favor del contratista en la primera factura, pues según el comprobante de egreso No. 66760 del 12/02/2019 (F: 93) se canceló la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE. (correspondiente al valor de 10 días), cuando el valor correspondiente por el periodo de actividades ejecutadas sería la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000) M/CTE., correspondiente a 7 días del mes de enero, existiendo una diferencia de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/CTE. En la minuta del contrato, se establece como valor del contrato la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/CTE., pagaderos a razón de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/CTE. que se cancelaran al contratista mensualmente por actividad o meta cumplida en dicho periodo, por lo que se presume que el valor que se ejecuta por día es la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE. Así las cosas, en el acta de liquidación debió establecerse como valor no ejecutado la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.450.000) M/CTE, y no la suma

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), pues el contratista solo ejecutó sus actividades durante un mes (1) y Siete (7) días.

| Valor primera cuenta | comprobante de egreso | valor segunda cuenta | comprobante de egreso | fecha      | valor no ejecutado: | valor superior cancelado  |
|----------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|------------|---------------------|---|
| \$1,500,000.00       | 66760 del 12/02/2019  | \$ 4.500.000         | 67799 del 14/03/ 2019 | 01/03/2020 | \$3.000.000         | \$ 450.000 tal como se advierte con la revisión del contrato en la primera cuenta de cobro se debió cancelar la suma de \$ 1.050.000, correspondeiten a los siete días del mes de enero, es decir desde el 25 de enero hasta el 31 de enero de 2019. por lo que se adueda la suma |

HALLAZGO No. 02 – A. F.

**CONDICIÓN:** Realizada la evaluación a los soportes que reposan en la carpeta del Contrato de prestación de servicio No. 007 de 2019, se observa irregularidad en la etapa contractual en donde no se siguieron las directrices dadas en los estudios previos, así como, en la minuta del contrato que establece “como valor del contrato la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/CTE., pagaderos a razón de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/CTE., que se cancelarán al contratista mensualmente por actividad o meta cumplida en dicho periodo”, por lo que analizado el comprobante de egreso 66760 del 12/02/2019, se advierte que en el mes de enero se canceló el valor de la primera cuenta desde la fecha de suscripción del contrato, y no desde la fecha del acta de inicio, siendo esta última fecha la válida para dar ejecución a las actividades del contratista.

De igual manera, realizada la verificación de la información reportada por la E.S.E. CEO en el SIA Observa, y SECOP se evidenció que, existen soportes que están en físico y no fueron cargados al aplicativo.

**CRITERIO:** Vulneración del artículo 20 de la Resolución No. 261 del 02 de septiembre de 2014, (Manual de contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina), Art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificada por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020. Presunta vulneración al Art. 13 de la Ley 797 de 2003.

**ARTÍCULO 209 C.P.C.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Ley 594 de 2000 Artículo 22. *Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.*

**CAUSA:** Falta de eficiencia en el control y seguimiento por parte de la E.S.E. C.E.O. al realizar el cargue de información al aplicativo SIA Observa y debilidad en la supervisión de contrato.

**EFFECTO:** Incumplimiento de disposiciones generales. Hallazgo con connotación Administrativa y Fiscal por valor de \$450.000 pesos m/cte.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Respuesta emitida mediante oficio 01-CI-005026-S-2020 fechado del 08 de octubre de 2020, de gerencia de la E.S.E. CEO:

**“RESPECTO A LA INCIDENCIA DE TIPO FISCAL**

*No le asiste la razón al ente de control fiscal, por las siguientes razones:*

*Que el artículo 1062 del código civil colombiano, ordena: “Art. 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

*Así mismo, el artículo 1603, dispone: “Art. 1603. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.”*

*Por otro lado, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 88 reza: “Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”*

*Ilustrado los anteriores preceptos normativos que sustentan la presente argumentación, se debe iniciar indicando que,*

*Que la ESE CARMEN EMILIA OSPINA suscribió contrato de prestación de servicios No. 0007 de 2019, cuyo objeto es: El CONTRATISTA se compromete para con EL CONTRATANTE a prestar sus*

“

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR

servicios como COORDINADOR DE PLANEACIÓN DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA, con oportunidad, eficiencia y eficacia, de manera autónoma e independiente.

De tal suerte, y en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios 0007 de 2019, encontramos el siguiente acápite:

- **Acápite Precio y Forma de Pago.** Se determina en forma precisa, la modalidad de pago el cual reza: "El valor del contrato es por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/CTE, pagaderos a razón de CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000) que se cancelara al contratista mensualmente **por actividad o metas cumplidas en dicho periodo**, previa certificación emitida por el supervisor o interventor quien dará fe del cumplimiento total de las actividades o metas establecidas en el contrato por la respectiva mensualidad; dicho valor constituye el monto de los honorarios que percibirá el CONTRATISTA por la realización de las actividades contratadas, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere el CONTRATANTE para con el CONTRATISTA, **para el pago de estos se deberá presentar la factura, cuenta de cobro o documento equivalente con sus respectivos soportes: copia del contrato, certificado de legalización del contrato expedida por la oficina de contratación, copias de pago de seguridad social en salud, pensión ARL, informe mensual suscrito por el contratista e interventor en el que se evidencie actividades efectivamente realizadas por el contratista, certificado de cumplimiento** (...) (Negrilla del Despacho)

En cumplimiento del anterior acápite, se evidencia dentro del expediente contractual visto a folio 85, la certificación de cumplimiento, expedido por la supervisora del contrato en el cual hace constar del cumplimiento de actividades, metas, facturas o documentos equivalentes causados durante el periodo del 25 de enero hasta el 31 de enero de 2019 y valor ejecutado por parte del contratista.

Bajo esa misma dinámica, el contratista presenta informe de ejecución de actividades realizadas en virtud del contrato 0007 del 2019 con vigencia al 28 de febrero de 2019, visto desde el folio 86 a folio 90 en el cual describe pormenorizadamente: periodo ejecutado (25 al 31 de enero de 2019), descripción de las actividades ejecutadas, valor total (Se anexa informe)

Consonante con ello, y producto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y debidamente certificadas por la vigilancia del contrato se procede a realizar acta de liquidación de personal visto a folio 102 a 103, en el cual se realiza el correspondiente balance económico del contrato objeto del reproché, acreditando los pagos por las actividades o metas cumplidas en virtud de la ejecución contractual

Es de anotar que los contratos de prestación de servicios son de naturaleza civil o comercial, los cuales existe una amplia libertad contractual, de manera que las partes pueden acordar casi cualquier cosa siempre que no se viole ley alguna, algo que no sucede en el contrato de trabajo por cuando la ley laboral impone unos derechos mínimos que son irrenunciables por supuesto innegociables.

En el contrato de servicios se caracteriza por tener objeto que se debe desarrollar o un servicio que se debe prestar, y en el cual el contratista tiene cierta libertad para ejecutarlo por cuanto no está sometido a la continuada y completa subordinación, aunque se precisa que la subordinación también

“

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR

es un elemento presente en el contrato de servicios, pero sin la connotación y sin el alcance que tiene en un contrato de trabajo.

Al respecto la corte constitucional ha replicado:

La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Por último, y como bien se mencionó, las piezas obrantes en el expediente fueron suministradas bajo la presunción de la buena fe que radica en cabeza del contratista referente al cumplimiento de sus obligaciones y que a su vez se constituye sobre estos la presunción de legalidad dispuesta en el código contencioso administrativo.

- Respecto a la cuantificación del reproche fiscal contrato 0007 de 2019

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, define el daño al patrimonio del Estado como “La lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

El daño, entendido como la lesión al patrimonio público, representando en el menoscabo patrimonial, del cual se deriva la obligación de resarcirlo, se traduce en la gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, una gestión que no consulta el cumplimiento de los cometidos estatales. Además, es fundamental para predicar la existencia del daño que esté debidamente estimado, que sea cierto, especial, anormal, cuantificado o al menos cuantificable conforme a su real magnitud.

En tal sentido, el daño se constituye en un componente esencial y determinante en la responsabilidad fiscal y se puede calificar como el elemento más importante, pues, aunque se presente la conducta gravemente culposa o dolosa y el nexo de causalidad, no surge la obligación de indemnizar si no aparece claramente demostrado y cuantificado el daño.

Que por lo anteriormente ilustrado no es posible equiparar el contrato de prestación de servicios con un contrato laboral y cuantificar su forma pago por días prestados en el mes, tal como por analogía laboral realizo la cuantificación el honorable ente de control, toda vez que este se pactó **por actividades o metas**, tal como se evidencia en el acápite precio y forma del pago del contrato objeto de reproche.

Disertado lo anterior, se logra demostrar el cumplimiento de actividades ejecutadas y canceladas por la entidad, reprochado a título fiscal, logrando con ello generar certeza y en consecuencia alejarse

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*de cualquier tipo de configuración que ocasione detrimento patrimonial alguno, por lo tanto, se desvirtúa la presente observación a título fiscal.*

*(Se allega copia del pago de seguridad social del mes de febrero de 2019)*

*Conforme a lo referido por el honorable ente auditor en relación a la información reportada por la E.S.E. C.E.O. en el SIA Observa, en el cual se evidencia que existen soportes que están en el físico y no fueron cargados en el aplicativo, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones:*

*La matriz de legalidad establecida por el aplicativo SIA Observa, establece campos definidos de cargue de documentos específicos en sus tres etapas (precontractual, contractual y pos contractual) en cual por cada etapa se encuentran clasificados así:*

*Precontractual (7) documentos en control de legalidad a contratos así:*

- 1. Acto administrativo de apertura del proceso de selección*
- 2. Análisis del sector*
- 3. Cdp*
- 4. Certificado de no existencia de personal*
- 5. Constancia de idoneidad*
- 6. Documentos que acreditan la experiencia y requisitos de contratación*
- 7. Estudios previos*

*Contractual (10) documentos en control de legalidad a contratos así*

- 1. Acta de inicio*
- 2. Aprobación de la garantía*
- 3. Certificado de disponibilidad de presupuestal para adición*
- 4. Contrato*
- 5. Designación del supervisor*
- 6. Facturas o cuentas de cobro*
- 7. Informes de supervisión e interventoría*
- 8. Informes por parte del contratista*
- 9. Pólizas*
- 10. Registro presupuestal*

*Pos contractual (1) documento en control de legalidad a contratos así*

- 1. Acta de terminación*

*Este cargue se ha realizado de conformidad a los campos de legalidad establecidos en la matriz del SIA observa, tanto así que la administración creo y codifico documentos que no aplican; ya sean por su régimen especial que rigen todas las Empresas sociales del Estado, o su modalidad de contratación; Toda vez que el aplicativo SIA Observa no da la posibilidad de indicar NO APLICA, permitiendo únicamente el cargue del documento.*

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*Adicionalmente la ESE cuenta con sus propios procedimientos de conformidad al manual de contratación aprobado por la junta directiva, documentos que no se encuentran definidos en la matriz del aplicativo objeto de reproche.*

*Que para el caso en concreto los documentos exigidos por el aplicativo SIA Observa en su acápite de Control de Legalidad fueron cargados en un porcentaje del 100% cumpliendo así con lo dispuesto normativamente. Se anexa copia del cargue del aplicativo del contrato objeto de reproche.*

*Disertado lo anterior, se logra demostrar el cumplimiento del cargue de la documentación y en consecuencia alejarse de cualquier tipo de configuración administrativa.”*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

Frente a la información suministrada por la ESE respecto de la publicidad de la información contractual en la página del SIA Observa, se evidencia que la información se encuentra debidamente registrada, por lo que se supera tal observación.

Respecto de la observación con connotación fiscal, en razón al pago en exceso a favor del contratista en el primer pago realizado por la ejecución de las actividades, informa que: *“no es posible equiparar el contrato de prestación de servicios con un contrato laboral y cuantificar su forma pago por días prestados en el mes, tal como por analogía laboral realizo la cuantificación el honorable ente de control, toda vez que este se pactó **por actividades o metas**, tal como se evidencia en el acápite precio y forma del pago del contrato objeto de reproche”*.

Analizada la minuta del contrato se observa que se establece como precio y forma de pago, “el valor del este contrato es por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/cte. pagaderos a razón de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000), que se cancelará al contratista mensualmente por actividad o metas cumplidas en dicho periodo, previa certificación emitida por el supervisor o interventor quien dará fe del cumplimiento total de las actividades o metas establecidas en el contrato por la respectiva mensualidad, dicho valor constituye el monto de los honorarios que percibirá (...)”

En primer lugar, es necesario advertir que la ESE CARMEN EMILIA OSPINA ni en el estudio previo, ni en la minuta del contrato determino el valor a ejecutar por actividad o meta que cumpliera el contratista, para determinar el valor del contrato, por el contrario lo que se estipula es que el interventor del contrato debía certificar a dar fe del cumplimiento del total de las metas al contratista, y tal como se observa con el certificado del informe de actividades realizado por el contratista del 25 al 31 de enero realizo 6 actividades de las 21 establecidas en el contrato; tampoco se advierte que el contratista haya informado a la entidad el cumplimiento del objeto

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

contractual mediante metas, por el contrario se evidencia el cumplimiento de unas actividades que como se dijo no se cumplieron en su totalidad, pues en el segundo informe (actividades del 01 al 28 de febrero de 2019), es claro en indicar el contratista frente a las actividades realizadas que: “ *a la fecha no se requiere realizar esta actividad*”, situación que se evidencia en la actividades: 5, 6, 7, 10, 11, 14, 16, 17, 19, por lo que de las 21 actividades programadas no se ejecutaron 9 actividades, las cuales fueron utilizadas como argumento para la justificación de la necesidad contractual.

Por último, no es de recibo que la forma de pago se calculaba por las metas realizadas, y así se pagaba la factura correspondiente; además de las razones antes señaladas, porque al realizar el cálculo lógico y comparado con el que hace el contratista en el informe, coincide con el cálculo realizado por la Contraloría al momento de realizar la evaluación contractual. El contratista en la primera cuenta quien calculó 10 días laborados (desde el 21 de enero al 31 de enero), por lo que, multiplicado esos 10 días por el valor correspondiente al día, es decir la suma de \$ 150.000 M/cte., nos arroja exacto el valor cancelado en la primera cuenta, el cual se dio por la suma de \$1.500.000 M/CTE. Por otro lado, si el pago se hubiera pactado por metas ejecutadas, cada una de ellas tendría un valor específico, en el mes de febrero no era de recibo cancelarle al contratista la suma de \$4.500.000, por que como se dijo anteriormente, el contratista solo ejecutó 12 actividades de las 21 programadas en las obligaciones contractuales, por lo que se deriva es que, al cobrar desde el 01 al 28 de febrero de 2019, no se cobra por metas, si no por el contrario por la ejecución mensual contractual.

Por las anteriores razones y por no evidenciar la Contraloría Municipal, elementos de hecho y de derecho que desvirtúan de manera efectiva la observación antes descrita, se procede a consolidar el hallazgo de tipo fiscal y administrativo, la ESE CEO no realizó de manera adecuada la gestión fiscal que le corresponde y por ende la protección de los recursos de la entidad, en tanto realizó el pago de un servicio que no fue prestado en su momento por el contratista. El Artículo 3º de la Ley 610 de 2000, define la gestión fiscal en como el “*conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*”.

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

Por lo tanto, se causó un Daño Patrimonial a la ESE, pues el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000, a su tenor expresa: *“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”*

**CONCLUSIÓN:** Por los argumentos expuesto, se determina por parte de la contraloría Municipal de Neiva un hallazgo frente al contrato 07 de 2019 con connotación administrativa y fiscal debido al pago en exceso al contratista por la prestación de servicio del 21 al 25 de enero de 2019, fecha en la cual no se había elaborado la respectiva acta de inicio de actividades.

**ANÁLISIS A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0057 DE 2019**

Se observa en carpeta expediente soportes del Contrato de Prestación de Servicios No. 0057 de 2019 cuyo objeto es *“El CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a prestar sus servicios como MEDICO GENERAL URGENCIAS – CONSULTA EXTERNA PARA LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA, con oportunidad, eficiencia y eficacia, de manera autónoma e independiente.”*, por valor equivalente a \$25'996.720 pesos m/cte. para ser ejecutado *“a partir de la legalización y suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de julio de 2019”* financiado con recursos propios, contrato suscrito entre la E.S.E. Carmen Emilia Ospina como Contratante y el Sr. Jose Agustín Tovar Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.209.346 de Neiva como contratista.

Realizado el estudio y análisis del Contrato de Prestación de Servicios No. 0057, se evidencia una presunta irregularidad en cuanto al cargue de soportes en la plataforma SIA Observa dispuesta por la Contraloría Municipal de Neiva para realizar el cargue de información pertinente a Contratos ejecutados, junto con los respectivos soportes en cada una de las etapas (Precontractual, Contractual y Poscontractual).

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

HALLAZGO No. 03 – A.

CONDICIÓN: Realizada la evaluación a los soportes que reposan en la carpeta del Contrato de Prestación de Servicio No. 0057 de 2019 y, realizando la verificación de la información reportada por la E.S.E. CEO en el SIA Observa, se evidenció que, existen soportes que están en físico y no fueron cargados al aplicativo.

CRITERIO: Artículo 209 C.P.C., Resolución No. 261 del 2 de septiembre de 2014, Artículo 4. Principios de la Contratación, numeral 9, Artículo Ley 594 de 2000 Artículo 22.

ARTICULO 209 C.P.C. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Ley 594 de 2000 Artículo 22. *Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.*

CAUSA: Falta de eficiencia en el control y seguimiento por parte de la E.S.E. CEO al realizar el cargue de información al aplicativo SIA Observa.

EFEECTO: Incumplimiento de disposiciones generales, por lo consiguiente se configura hallazgo de tipo Administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta emitida mediante oficio 01-CI-005026-S-2020 fechado del 08 de octubre de 2020, de gerencia de la E.S.E. CEO.

**“RESPECTO A LA INCIDENCIA DE TIPO ADMINISTRATIVA.**

*Conforme a lo referido por el honorable ente auditor en relación a la información reportada por la E.S.E. C.E.O. en el SIA Observa, en el cual se evidencia que existen soportes que están en el físico y no fueron cargados en el aplicativo, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones:*

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*La matriz de legalidad establecida por el aplicativo SIA Observa, establece campos definidos de cargue de documentos específicos en sus tres etapas (precontractual, contractual y pos contractual) en cual por cada etapa se encuentran clasificados así:*

*Precontractual (7) documentos en control de legalidad a contratos así:*

- 1. Acto administrativo de apertura del proceso de selección*
- 2. Análisis del sector*
- 3. Cdp*
- 4. Certificado de no existencia de personal*
- 5. Constancia de idoneidad*
- 6. Documentos que acreditan la experiencia y requisitos de contratación*
- 7. Estudios previos*

*Contractual (10) documentos en control de legalidad a contratos así*

- 1. Acta de inicio*
- 2. Aprobación de la garantía*
- 3. Certificado de disponibilidad de presupuestal para adición*
- 4. Contrato*
- 5. Designación del supervisor*
- 6. Facturas o cuentas de cobro*
- 7. Informes de supervisión e interventoría*
- 8. Informes por parte del contratista*
- 9. Pólizas*
- 10. Registro presupuestal*

*Pos contractual (1) documento en control de legalidad a contratos así*

- 1. Acta de terminación*

*Este cargue se ha realizado de conformidad a los campos de legalidad establecidos en la matriz del SIA observa, tanto así que la administración creo y codifico documentos que no aplican; ya sean por su régimen especial que rigen todas las Empresas sociales del Estado, o su modalidad de contratación; Toda vez que el aplicativo SIA Observa no da la posibilidad de indicar NO APLICA, permitiendo únicamente el cargue del documento.*

*Adicionalmente la ESE cuenta con sus propios procedimientos de conformidad al manual de contratación aprobado por la junta directiva, documentos que nos se encuentran definidos en la matriz del aplicativo objeto de reproche.*

*Que para el caso en concreto los documentos exigidos por el aplicativo SIA Observa en su acápite de Control de Legalidad fueron cargados en un porcentaje del 100% cumpliendo así con lo dispuesto normativamente. Se anexa copia del cargue del aplicativo del contrato objeto de reproche.*

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*Disertado lo anterior, se logra demostrar el cumplimiento del cargue de la documentación y en consecuencia alejarse de cualquier tipo de configuración administrativa.”*

**ANÁLISIS A LA RESPUESTA:**

Realizado el análisis a la respuesta suministrada por la entidad, se logra concluir que la E.S.E. CEO es concedora de la información que debe ser cargada al aplicativo dispuesto por el Ente de Control Fiscal para tal fin, y como, se manifestó en la observación suscrita en el Informe Preliminar dentro del marco de la Auditoria Gubernamental Modalidad Regular vigencia 2019, NO se realizó el cargue total de los soportes del Contrato de Prestación de Servicio No. 0057 de 2019 que hacen parte del mismo.

Realizado el seguimiento al contrato de Prestación de Servicio No. 0057 de 2019 se observa que, se realizó el cargue de 12 informes de supervisión e interventoría, el cargue de 6 Facturas o cuentas de cobro y tan solo 2 informes por parte del Contratista, evidenciando que, no se realizó de manera eficiente el cargue de todos los soportes que son parte integral del Contrato.

Por lo antes manifestado y realizado el análisis a la respuesta emitida por la entidad con respecto a esta observación, este Ente de Control Fiscal considera que los argumentos expresados por la entidad Auditada no son lo suficientemente amplios y certeros para desvirtuar la observación, motivo por el cual se mantiene y se tipifica como hallazgo Administrativo.

**ANÁLISIS A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0133 DE 2019**

Se observa en carpeta expediente 100 folios que soportan el Contrato de Prestación de Servicios No. 0133 de 2019 cuyo objeto es *“El CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a prestar sus servicios como MEDICO GENERAL URGENCIAS PARA LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA, con oportunidad, eficiencia y eficacia, de manera autónoma e independiente.”*, por valor equivalente a treinta y cinco millones novecientos mil seiscientos cuarenta pesos m/cte. (\$35´900.640) para ser ejecutado a partir de la legalización y suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de julio de 2019, financiado con recursos propios, contrato suscrito entre la E.S.E. Carmen Emilia Ospina como Contratante y Jéssica Marcela Hermosa Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.047.188 de Bogotá D.C. como contratista.

Realizado el estudio y análisis del Contrato de Prestación de Servicios No. 0133, se evidencia una presunta inconsistencia en cuanto a los Aspectos a evaluar según

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

lista de chequeo del Contrato de Prestación de Servicios, donde se relaciona varios ítems, entre los cuales están:

Resolución y Tarjeta de ejercicio: entre los soportes suministrados por la E.S.E. CEO para el Contrato de Prestación de Servicios NO se encuentra la citada “Resolución” en el expediente del Contrato suministrado por la entidad.

Certificado de formación soporte vital básico: soporte NO encontrado en el expediente del Contrato de Prestación de Servicios No. 133 de 2019 suministrado por la E.S.E. CEO.

Los antes mencionados soportes son requisitos vinculantes de manera directa para poder realizar contratación. Presunta debilidad en la etapa precontractual por parte de quien había sido asignado por la E.S.E. CEO para adelantar el proceso en la etapa en mención.

Dentro del proceso auditor se realizó la respectiva consulta en <https://web.sispro.gov.co/THS/Cliente/ConsultasPublicas/ConsultaPublicaDeTHxIdentificacion.aspx> con los datos de quien suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 0133 de 2019 como contratista con la E.S.E.

De igual manera, se observa que, el Estudio Previo no se encuentra completo, situación que se verificó con la información registrada en la plataforma SIA Observa de la Contraloría Municipal de Neiva, donde se evidenció que el soporte cargado NO se encuentra completo y, de igual manera, lo cargado en el SECOP I.

Durante la etapa contractual del Contrato de Prestación de Servicios No. 0133 de 2019, los soportes que fueron presentados validando la ejecución de las actividades de la profesional “MEDICO GENERAL URGENCIAS” están firmados por el Sr. Raúl Pérez Salazar quien ejerce la función de Supervisor y/o Interventor, presunta irregularidad debido a que NO se evidencia dentro de la información suministrada por la E.S.E. CEO acto administrativo delegando y/o facultando a la mencionada persona para que realice tal actividad, la cual mediante oficio de fecha 01 de Febrero de 2019 se asignó al Sr. Guillermo Bonilla Escobar.

Lo antes mencionado, permite observar presunta debilidad por quienes habían sido designados por la E.S.E. CEO para adelantar las etapas Precontractuales y contractuales del Contrato de Prestación de Servicios No. 0133 de 2019, toda vez que, en el Estudio Previo, así como, en la minuta del Contrato se habían especificado cuales debían ser los soportes para poder contratar y cuales para

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

poder cobrar por los respectivos servicios prestados. La debilidad evidenciada en la etapa contractual, por parte de la supervisión del mismo conllevaron a un presunto detrimento patrimonial, toda vez que, no se tuvo en cuenta lo estipulado en la minuta del contrato frente a la forma de pago del mismo, observando que, quien había sido asignado para tal función NO realizó de manera eficiente seguimiento y control a la ejecución del mismo, haciendo caso omiso a lo establecido y adoptado en el manual de Contratación de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva.

HALLAZGO No. 04 – A.

CONDICIÓN: Realizada evaluación a los soportes (100 folios) que reposan en la carpeta del Contrato de Prestación de Servicio No. 0133 de 2019, se evidenció que no existe soporte de Resolución de ejercicio como médico, así mismo, llama la atención el certificado de “Soporte Vital Cerebro Cardiopulmonar Avanzado” por su fecha de realización frente a las horas que presuntamente lo acreditan, No se evidencia soporte del “certificado de formación soporte vital básico”, No se encuentra soporte del acto administrativo mediante el cual se evidencie cambio de supervisor para el contrato de prestación de servicio No. 0133 de 2019, evidenciándose que, se realizó pago de un periodo (01/04/2019 al 30/04/2019) por valor de \$5'932.080 pesos m/cte. donde quien realizó la función de Supervisor y/o Interventor fue alguien diferente a quien se designó mediante oficio de fecha 01 de Febrero de 2019 para realizar tal actividad, pago con presunta irregularidad por el no cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la minuta del contrato, así mismo, los Comprobantes de Egreso No se encuentran firmados por el beneficiario del pago y no cuentan con el soporte de transferencia.

CRITERIO: Artículo 209 C.P.C., Resolución No. 261 del 2 de septiembre de 2014, Artículo 4. Principios de la Contratación, numeral 8 y 9, Artículo 15 Procedimientos Precontractuales, punto 10 y 15, Artículo 19 y 20, Ley 594 de 2000 Artículo 4 literal a y Artículo 22.

ARTICULO 209 C.P.C. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

Ley 594 de 2000 Artículo 22. *Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.*

CAUSA: Falta de eficiencia en la etapa precontractual y debilidad en el control y seguimiento por parte del supervisor al proceso de ejecución del contrato.

EFFECTO: Incumplimiento de disposiciones generales, por consiguiente, se configura hallazgo Administrativo.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Respuesta emitida mediante oficio 01-CI-005026-S-2020 fechado del 08 de octubre de 2020, de gerencia de la E.S.E. CEO.

**“RESPECTO A LA INCIDENCIA DE TIPO DISCIPLINARIA.**

*No le asiste la razón al ente de control fiscal, por las siguientes razones:*

*Que el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”. Dispone lo siguiente:*

**ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD.** *Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.*

**PARÁGRAFO.** *A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública.*

*Que con base a lo anterior, el médico JESSICA MARCELA HERMOSA SÁNCHEZ, quien suscribió el contrato objeto de reproche, ya había contratado con la entidad, razón por la cual no se le exigió la documentación referida en la presente observación en concordancia al artículo 9 del Decreto 019 de 2012.*

*Que por lo anterior allegamos los documentos reprochados por el honorable ente auditor así:*

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

1. *Tarjeta profesional, en la cual discrimina fecha de expedición diploma 15/12/2015 y fecha de inscripción RETHUS 17/02/2017. Se anexa un (1) folio*
2. *Se allega copia tarjeta PROFESIONAL DE LA SALUD, expedida por Americam Hear Association, en el cual certifica que la medica JESSICA MARCELA HERMOSA SÁNCHEZ, realizo satisfactoriamente las pruebas cognitivas y prácticas de acuerdo con el programa Soporte Vital Basico (SVB/BLS)*
3. *Se allega certificación del Soporte Vital Cerebro Cardiopulmunar Avanzado (SVCA) (homologo del Soporte Vital Basico (SVB))*

*NOTA: Conforme a la Resolución de ejercicio, fue derogada su exigibilidad mediante Resolución No. 00002003 de 2014 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud" expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en el cual definió en su artículo 3.1.3 los requisitos para profesional independiente en salud así:*

1. *Copia física del formulario completo de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de*
2. *Servicios de Salud (REPS), debidamente diligenciado de acuerdo al instructivo.*
2. *Copia del documento de identificación.*
3. *Copia del diploma de profesional o especialista con la convalidación, según aplique*
4. *Tarjeta profesional.*

*Adicionalmente, por el contexto fáctico y normativo señalado, no se consideran estructurados la existencia de los elementos que componen la responsabilidad disciplinaria, a que al tenor de lo expuesto por la Sección Segunda del Consejo de Estado donde precisó los tres elementos que componen la responsabilidad disciplinaria, esto es, aquellos que debe acreditar la autoridad disciplinaria a efectos de imponer una sanción: La tipicidad, que se traduce en que los destinatarios de la ley disciplinaria solo pueden ser investigados y sancionados por comportamientos descritos como falta en la ley vigente. La antijuridicidad o ilicitud sustancial es concebida como la afectación objetiva a los deberes funcionales, sin que sea necesario un daño material, de esta manera basta la sola infracción de los deberes contentivos en la Carta Política, las leyes, los reglamentos, los contratos de trabajo o los manuales de funciones, para que se configure el injusto disciplinario. Esto último quiere decir que para que la conducta sea considerada sustancialmente ilícita debe atentar contra el buen funcionamiento del Estado y, por ende, contra sus fines. Y, finalmente, la culpabilidad, concebida como la posibilidad de exigir otro comportamiento al sujeto disciplinado, la cual solo puede darse por las modalidades de culpa o dolo. (Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 19001233300020130019701 (31352016), 11/26/2018).*

*Por lo expuesto, la administración adecuó su comportamiento a los imperativos normativos citados y en consecuencia la connotación disciplinaria en la presente observación no está llamada a prosperar; adicionalmente no se existen circunstancias o conductas que se puedan tipificar en las modalidades de culpa o dolo.*

- *Respecto a la supervisión y vigilancia contrato 133 de 2019*

*El contrato No. 133 de 2019, se realizó acto de notificación de supervisión el día 01 de febrero de 2019 al doctor GUILLERMO BONILLA ESCOBAR, quien ejercía el cargo como PROFESIONAL*

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*UNIVERSITARIO ÁREA DE LA SALUD - JEFE DE GRUPO ZONA ORIENTE, funcionario de planta de Libre Nombramiento y Remoción, definido en el Manual de Funciones con el Código 237, grado 17 para la Empresa social del Estado Carmen Emilia Ospina.*

*Que mediante Resolución 188 del 29 de marzo de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO TEMPORAL A UN FUNCIONARIO" en la cual resuelve*

*"ARTÍCULO PRIMERO: Encargar Temporalmente de las funciones que viene desempeñando el doctor GUILLERMO BONILLA ESCOBAR identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 4.919.758, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Nivel Administrativo, código 237 Grado 17, Jefe de Zona oriente al Doctor RAÚL PÉREZ SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.107.665 quien se desempeña en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA DE LA SALUD – JEFE DE GRUPO ZONA SUR de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva.*

*ARTICULO SEGUNDO: Genérese el Encargo a partir del 8 de Abril de 2019 hasta el 30 de abril de 2019*

*Que por lo anteriormente ilustrado la cuenta del mes de abril (01/04/2020 al 30/04/2019) quien ejercía legalmente la función de vigilancia mediante encargo del contrato 133 de 2019, era el doctor RAÚL PÉREZ SALAZAR. (se anexa Resolución 188 del 29 de marzo de 2019)*

*Como podemos observar, la administración cumplió con su deber funcional de garantizar la supervisión permanente de la ejecución del contrato a través de los funcionarios designados, situación que se evidencia en el expediente del contrato mediante cada uno de los informes presentados al igual que las certificaciones de cumplimiento anexadas, garantizando esta labor durante todo el término estipulado entre las partes para el desarrollo del mismo, labor de supervisión que fue conocida y consentida por cada uno de los funcionarios asignados.*

*Por lo expuesto, la administración adecuó su comportamiento a los imperativos normativos citados y en consecuencia la connotación disciplinaria y administrativa en la presente observación no está llamada a prosperar*

*Conforme a lo referido por el honorable ente auditor en relación a la información reportada por la E.S.E. C.E.O. en el SIA Observa, en el cual se evidencia que existen soportes que están en el físico y no fueron cargados en el aplicativo, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones:*

*La matriz de legalidad establecida por el aplicativo SIA Observa, establece campos definidos de cargue de documentos específicos en sus tres etapas (precontractual, contractual y pos contractual) en cual por cada etapa se encuentran clasificados así:*

*Precontractual (7) documentos en control de legalidad a contratos así:*

- 1. Acto administrativo de apertura del proceso de selección*
- 2. Análisis del sector*
- 3. Cdp*
- 4. Certificado de no existencia de personal*
- 5. Constancia de idoneidad*

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

6. *Documentos que acreditan la experiencia y requisitos de contratación*
7. *Estudios previos*

*Contractual (10) documentos en control de legalidad a contratos así*

1. *Acta de inicio*
2. *Aprobación de la garantía*
3. *Certificado de disponibilidad de presupuestal para adición*
4. *Contrato*
5. *Designación del supervisor*
6. *Facturas o cuentas de cobro*
7. *Informes de supervisión e interventoría*
8. *Informes por parte del contratista*
9. *Pólizas*
10. *Registro presupuestal*

*Pos contractual (1) documento en control de legalidad a contratos así*

1. *Acta de terminación*

*Este cargue se ha realizado de conformidad a los campos de legalidad establecidos en la matriz del SIA observa, tanto así que la administración creo y codifico documentos que no aplican; ya sean por su régimen especial que rigen todas las Empresas sociales del Estado, o su modalidad de contratación; Toda vez que el aplicativo SIA Observa no da la posibilidad de indicar NO APLICA, permitiendo únicamente el cargue del documento.*

*Adicionalmente la ESE cuenta con sus propios procedimientos de conformidad al manual de contratación aprobado por la junta directiva, documentos que nos se encuentran definidos en la matriz del aplicativo objeto de reproche.*

*Que para el caso en concreto los documentos exigidos por el aplicativo SIA Observa en su acápite de Control de Legalidad fueron cargados en un porcentaje del 100% cumpliendo así con lo dispuesto normativamente. Se anexa copia del cargue del aplicativo del contrato objeto de reproche.*

*Disertado lo anterior, se logra demostrar el cumplimiento del cargue de la documentación y en consecuencia alejarse de cualquier tipo de configuración administrativa.”*

#### **ANÁLISIS A LA RESPUESTA:**

Realizado el análisis a la respuesta emitida por la E.S.E. CEO con respecto a la presunta incidencia Disciplinaria por el no cumplimiento de deberes a quien le correspondía hacerlo en la etapa precontractual del contrato de Prestación de Servicio No. 0133 de 2019, este Ente de Control Fiscal acepta la respuesta de la entidad Auditada y da por desvirtuada la observación con connotación Disciplinaria, no sin antes, hacer la siguiente apreciación: El Ente de Control Fiscal en principio

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

suscribió la observación tipificándola con connotación Disciplinaria a razón que, para el Ente le es imposible saber que, quien está en el proceso de contratación como posible contratista ya hubiere tenido vínculo alguno con la entidad Auditada y debido a ello ya reposaran en la entidad soportes del mismo que permitieran el lleno de requisitos para presentes y futuros procesos de vinculación con la entidad como “contratistas”.

En cuanto a lo que se refiere a la presunta debilidad en la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 0133 de 2019, una vez realizado el análisis a la respuesta emitida por la entidad Auditada, este Ente de Control Fiscal considera que, los argumentos expuestos NO son certeros para desvirtuar la observación, toda vez que, los soportes a que hace alusión la entidad en la respuesta NO se observan dentro del expediente del contrato suministrado en principio, así mismo, no se da cumplimiento a lo acordado en el manual de contratación adoptado por la E.S.E. CEO en su artículo 20, en donde se manifiesta que se “designara”, acto que debe reposar en el expediente del contrato las veces que se haga necesario cambiar de supervisor. Es de resaltar que, este ente de control no ha tenido como objeto de reproche la falta de supervisión del contrato, sino, la claridad de quien estaba designado para tal fin.

#### ANÁLISIS A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2159 DE 2019

Se observa en carpeta expediente soportes del Contrato de Prestación de Servicios No. 2159 de 2019 cuyo objeto es “Contratar el apoyo logístico para la realización de actividades de integración a los trabajadores con las tradiciones decembrinas, reconocimiento a la labor prestada al compromiso institucional según lo dispuesto en la resolución 261 del 26 de Febrero de 2019 “por medio de la cual se adopta el plan de bienestar social estímulos e incentivos de la ESE Carmen Emilia Ospina para la vigencia fiscal de 2019”, por valor equivalente a \$11´040.000 pesos m/cte. para ser ejecutado “hasta el 31 de Diciembre de 2019, previa legalización del contrato y suscripción del acta de inicio con el supervisor del mismo” financiado con recursos propios, contrato suscrito entre la E.S.E. Carmen Emilia Ospina como Contratante y Fonda Los Arrieros Huila S.A.S. identificado con NIT No. 901.224.332-0, como contratista.

Realizado el estudio y análisis del Contrato de Prestación de Servicios No. 2159, se evidencia una presunta irregularidad en cuanto a la plataforma SIA Observa dispuesta por la Contraloría Municipal de Neiva para realizar el cargue de información pertinente a Contratos ejecutados, junto con los respectivos soportes en cada una de las etapas (Precontractual, Contractual y Poscontractual).

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

Continuando con el análisis de los 153 folios que conforman el Contrato de Prestación de Servicios No. 2159 de 2019, suministrados por la E.S.E. CEO en el marco de la Auditoria Gubernamental Modalidad Regular Vigencia Fiscal 2019, se observa que, en el objetivo del contrato se relaciona de manera textual “*resolución 261 del 26 de febrero de 2019*”, resolución que fue solicitada a la entidad Auditada mediante oficio de fecha 28 de Agosto de 2019 con radicado No. 01-GER-004682-E-2020. La entidad mediante oficio 01-CI-004718-S-2020 de fecha 18 de Septiembre de 2020, suministra 6 folios en los cuales se evidencia lo siguiente; Comunicación Interna 01-CTR-027931-I-2020 de fecha 17 de Septiembre de 2020 y copia de la Resolución No. 106 de fecha 26 de Febrero de 2019. En la Comunicación Interna, el coordinador jurídico de contratación de la E.S.E. CEO realiza la siguiente aclaración “*por error involuntario al momento de transcribir (Lapsus calami) la resolución en el contrato 2159 de 2020 se anoto la 261 del 26 de febrero de 2019, siendo la correcta la resolución 106 del 26 de febrero de 2019*”.

HALLAZGO No. 05 – A.

CONDICIÓN: Realizada la evaluación a los soportes que reposan en la carpeta del Contrato de Prestación de Servicio No. 2159 de 2019 y, realizando la verificación de la información reportada por la E.S.E. CEO en el SIA Observa, se evidenció que, existen soportes que están en físico y no fueron cargados al aplicativo (Comprobante de Egreso), así mismo, se evidenció diferencia entre el valor suscrito en la minuta del contrato (\$11'040.000) y el valor relacionado en el oficio de notificación de interventoría y/o supervisión de contratos (\$12'328.000).

También, se observó irregularidad en el texto del objeto del Contrato de Prestación de Servicios No. 2159 de 2019, en donde se relacionó textualmente la Resolución No. 261 del 26 de febrero de 2019 que no tiene vínculo motivante para la realización del contrato a suscribir.

CRITERIO: Artículo 209 C.P.C., Resolución No. 261 del 2 de septiembre de 2014, Artículo 4. Principios de la Contratación, numeral 8 y 9, Artículo Ley 594 de 2000 Artículo 22.

ARTICULO 209 C.P.C. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

Ley 594 de 2000 Artículo 22. *Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.*

CAUSA: Falta de eficiencia en el control y seguimiento por parte de la E.S.E. CEO al realizar el texto de la minuta del contrato y el cargue de información al aplicativo SIA Observa.

EFFECTO: Incumplimiento de disposiciones generales, por consiguiente, se configura hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta emitida mediante oficio 01-CI-005026-S-2020 fechado del 08 de octubre de 2020, de gerencia de la E.S.E. CEO:

**“RESPECTO A LA INCIDENCIA DE TIPO ADMINISTRATIVA.**

*Conforme a los referido por el honorable ente auditor en relación a la información reportada por la E.S.E. C.E.O. en el SIA Observa, en el cual se evidencia que existen soportes que están en el físico y no fueron cargados en al aplicativo, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones:*

*La matriz de legalidad establecida por el aplicativo SIA Observa, establece campos definidos de cargue de documentos específicos en sus tres etapas (precontractual, contractual y pos contractual) en cual por cada etapa se encuentran clasificados así:*

*Precontractual (7) documentos en control de legalidad a contratos así:*

1. *Acto administrativo de apertura del proceso de selección*
2. *Análisis del sector*
3. *Cdp*
4. *Certificado de no existencia de personal*
5. *Constancia de idoneidad*
6. *Documentos que acreditan la experiencia y requisitos de contratación*
7. *Estudios previos*

*Contractual (10) documentos en control de legalidad a contratos así*

1. *Acta de inicio*
2. *Aprobación de la garantía*
3. *Certificado de disponibilidad de presupuestal para adición*
4. *Contrato*
5. *Designación del supervisor*
6. *Facturas o cuentas de cobro*

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

7. Informes de supervisión e interventoría
8. Informes por parte del contratista
9. Pólizas
10. Registro presupuestal

*Pos contractual (1) documento en control de legalidad a contratos así*

1. Acta de terminación

*Este cargue se ha realizado de conformidad a los campos de legalidad establecidos en la matriz del SIA observa, tanto así que la administración creo y codifico documentos que no aplican; ya sean por su régimen especial que rigen todas las Empresas sociales del Estado, o su modalidad de contratación; Toda vez que el aplicativo SIA Observa no da la posibilidad de indicar NO APLICA, permitiendo únicamente el cargue del documento.*

*Adicionalmente la ESE cuenta con sus propios procedimientos de conformidad al manual de contratación aprobado por la junta directiva, documentos que nos se encuentran definidos en la matriz del aplicativo objeto de reproche.*

*Que para el caso en concreto contrato 2159 de 2019 los documentos exigidos por el aplicativo SIA Observa en su acápite de Control de Legalidad fueron cargados en un porcentaje del 100% cumpliendo así con lo dispuesto normativamente. Se anexa copia del cargue del aplicativo del contrato objeto de reproche.*

*Disertado lo anterior, se logra demostrar el cumplimiento del cargue de la documentación y en consecuencia alejarse de cualquier tipo de configuración administrativa.*

*Conforme a los errores de tipo tipográfico (lapsus calami) la administración ha adoptado mecanismos de revisión y capacitación al personal de contratación con el fin de mitigar los posibles riesgos en las diferente etapas contractuales así mismo en la vigilancia y ejecución de la actividad contractual. (Se anexa listado de capacitaciones)”*

**ANÁLISIS A LA RESPUESTA:**

Realizado el análisis a la respuesta emitida por la entidad Auditada con relación a la observación suscrita por el Ente de Control Fiscal en el Informe Preliminar dentro del marco de la Auditoria Gubernamental Modalidad Regular Vigencia 2019, observación en la cual se reprochó la suficiencia de la información cargada al aplicativo SIA y como se evidencia en la respuesta emitida, la entidad Auditada es conecedora del total de información que debe ser cargada.

Por lo antes mencionado y acorde a lo estipulado en la condicion, la respuesta no es lo suficientemente certera para desvirtuar la observacion, motivo por el cual, se mantiene y se tipifica como hallazgo Administrativo.

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

2.1.1.3 COMPRAVENTA Y/O SUMINISTROS

Se auditaron 5 contratos por valor de \$582´415.603, equivalente al 1,9% del valor total contratado por la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

**ANÁLISIS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0482 DE 2019**

Se observa en carpeta expediente soportes del Contrato de Suministro No. 0482 de 2019, en un total de 73 folios, cuyo objeto es “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MIL CIENTO VEINTIOCHO (1128) IMPLANTES SUBDÉRMICOS HORMONALES DE DURACIÓN MÍNIMA DE EFECTOS ANTICONCEPTIVOS DE TRES (03) AÑOS PARA LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA”, por valor equivalente a \$160.176.000 pesos m/cte. para ser ejecutado “hasta el 31 de agosto de 2019, previa legalización del contrato y suscripción del acta de inicio con el interventor del mismo.” y financiado con recursos propios, contrato suscrito entre la ESE Carmen Emilia Ospina como Contratante e INNOVAMEDIC S.A.S. con NIT 900.338.342-0, representada legalmente por VICTORIA DEL ARÁNZAZU SUAREZ RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.312.127, como contratista.

En el análisis físico al expediente, se evidenció una presunta falta de comunicación entre las diferentes dependencias de la CEO, pues tal como se observa en los folios 57 al 60, se designa mediante comunicación del 19 de febrero de 2019 a la señora LUZ ÁNGELA NARVÁEZ CERQUERA, la supervisión del contrato, y al señor JUAN PABLO ROBAYO BOHÓRQUEZ, como apoyo a la supervisión, pero estos fueron notificados mediante comunicación interna (01-CTR-0044989-I-2019) el día 26 de febrero de 2019; comunicación por medio de la cual además de la notificación se les remitió copia auténtica del contrato en mención. Sin embargo, a folio 65 se observa copia del acta de inicio, (no es documento original, no cuenta con firmas originales), de fecha 20 de febrero de 2019 suscrita por la señora LUZ ÁNGELA NARVÁEZ CERQUERA, en calidad de supervisora y la señora VICTORIA DEL ARÁNZAZU SUAREZ RAMOS en calidad de representante legal de la empresa, por lo que el acta de inicio fue suscrita por un funcionario de la ESE que no tenía conocimiento de la designación como supervisor del contrato.

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

HALLAZGO No. 06 – A.

**CONDICIÓN:** No se encontró dentro del expediente físico del contrato el acta de inicio original. Se advierte que el acta de inicio es firmada por un funcionario que no había sido debidamente notificado de la designación de supervisión.

**CRITERIO:** Vulneración del artículo 20 de la Resolución No. 261 del 02 de septiembre de 2014, Ley 594 de 2000 Artículo 22. Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

**CAUSA:** Fallas de supervisión e interventoría en la ejecución del contrato con responsabilidad de la administración y la supervisión.

**EFEECTO:** Error en la elaboración de actas y falta de seguimiento de la ejecución contractual, por consiguiente, se configura hallazgo Administrativo.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Respuesta emitida mediante oficio 01-CI-005026-S-2020 fechado del 08 de octubre de 2020, de gerencia de la E.S.E. CEO:

*“OBSERVACIÓN 06. ADMINISTRATIVO*

*RESPECTO A LA INCIDENCIA DE TIPO ADMINISTRATIVA.*

*No le asiste la razón al ente de control fiscal, por las siguientes razones:*

*El contrato No. 482 de 2019, se realizó y se procedió a comunicar el acto de notificación de supervisión el día 19 de febrero de 2019 a la doctora LUZ ÁNGELA NARVÁEZ CERQUERA, quien ejercía el cargo como SUBGERENTE ADMINISTRATIVA para la Empresa social del Estado Carmen Emilia Ospina.*

*Que el día 26 de febrero por medio del Sistema Integrado de Administración Documental (SIMAD) se allego copia digital del acto de notificación del contrato objeto de reproche, sin que esto infiera en el conocimiento o notificación del mismo acto, labor de supervisión que fue conocida y consentida por la doctora LUZ ÁNGELA NARVÁEZ CERQUERA desde el día 19 de febrero 2019; razón por lo cual tenía plena competencia para suscribir los actos administrativos de conformidad a la supervisión otorgada.*

*Respecto que no se encontró acta de inicio original, es de anotar que las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del*

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*original o de una determinada copia. Artículo 246. Valor probatorio de las copias – Código General del Proceso.*

*Por lo expuesto, la administración adecuó su comportamiento a los imperativos normativos citados y en consecuencia la connotación administrativa en la presente observación no está llamada a prosperar.*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

Verificada las evidencias remitidas por la ESE, no se advierte que efectivamente la ESE haya procedido a notificar a la señora LUZ ANGELA MARVAEZ CERQUERA dentro de un término prudencial de la calidad de supervisora del contrato, pues, aunque informa la entidad que el proceso de notificación se realiza mediante la plataforma SIMAD, no se aportan las evidencias que así lo determine, y no se deja constancia de tal situación en el expediente contractual.

**CONCLUSIÓN:** No encuentra debidamente desvirtuada la observación, razón por la cual se determina como hallazgo de tipo administrativo.

**ANÁLISIS AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0731 de 2019**

Se observa en carpeta expediente soportes del Contrato de Suministro No. 0731 de 2019, cuyo objeto es “*Suministro de reactivos y equipos en apoyo tecnológico de hematología, química sanguínea, uroanálisis, microbiología, pruebas especiales y software para el laboratorio clínico de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina.*”, por valor equivalente a \$165'623.000 pesos m/cte. para ser ejecutado “*hasta el 15 de Junio de 2019, previa legalización del contrato y suscripción del acta de inicio con el interventor del mismo*” y financiado con recursos propios, contrato suscrito entre la E.S.E. Carmen Emilia Ospina como Contratante y ANALISIS TECNICO LTDA identificado con NIT No. 800.042.589–8, como contratista.

Realizado el estudio y análisis del Contrato de Suministro No. 0731, se evidencia una presunta irregularidad en cuanto a la plataforma SIA Observa dispuesta por la Contraloría Municipal de Neiva para realizar el cargue de información pertinente a Contratos ejecutados, junto con los respectivos soportes en cada una de las etapas (Precontractual, Contractual y Poscontractual).

De igual manera, dentro del proceso Auditor se observó que, el Contrato de Suministro No. 0731 de 2019, según información suministrada por la entidad el expediente consta de 167 folios, evidenciándose que dentro de estos folios no se encuentra factura que soporte la segunda entrega realizada por el contratista, así

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

mismo, no se observa Certificado de Cumplimiento de dicha entrega, el cual debía ser suscrito por quien había sido designado para realizar la supervisión del contrato. Continuando con el análisis del expediente no se encuentra soporte del comprobante de entrada de la segunda presunta entrega.

Mediante oficio de fecha 28 de Agosto de 2020 con radicado de la E.S.E. CEO No. 01-GER-004682-E2020, se realizó solicitud de información a la entidad Auditada con respecto al Contrato de Suministro No. 0731 de 2019, de manera puntual se solicitó;

- *“Copia del Certificado de Cumplimiento Entrega No. 2 suscrito por supervisión.*
- *Copia Factura Soporte Entrega No. 2*
- *Copia Comprobante de Entrada a la E.S.E. CEO de los Suministros de la Entrega No. 2”*

A lo que la ES.E. CEO, mediante oficio No. 01-CI-004718-S-2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, dio respuesta a la solicitud presentada por el Ente de Control Fiscal suministrando copia de lo solicitado en 6 folios.

HALLAZGO No. 07 – A.

CONDICIÓN: Realizada la evaluación a los 167 folios que reposan en la carpeta del Contrato de Suministro No. 0731 de 2019 y, realizando verificación de la información reportada por la E.S.E. CEO en el SIA Observa, se evidenció que, existen soportes que están en físico y no fueron cargados al aplicativo (Facturas), así mismo, NO se evidenció soporte de la segunda cuenta (factura) que expidió el contratista a nombre de la E.S.E. CEO por valor de \$76´662.408,36 pesos m/cte., la cual se relaciona en el acta de liquidación como pagada.

De igual manera, No se observa soporte de Certificado de Antecedentes de la Persona Jurídica, así como tampoco, certificado de Responsabilidad Fiscal de Representante Legal de la Persona Jurídica, ni se evidencia en el expediente del contrato de suministro No. 0731 de 2019 copia de *“Acta No. 0030 del 28 de Marzo de 2019”* mediante la cual tomó posesión del cargo de Gerente (E) quien firma la minuta del contrato como Contratante.

CRITERIO: Artículo 209 C.P.C., Resolución No. 261 del 2 de septiembre de 2014 Artículo 4. Principios de la Contratación, numeral 8 y 9, Artículo Ley 594 de 2000 Artículo 22.

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

ARTICULO 209 C.P.C. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Ley 594 de 2000 Artículo 22. *Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.*

CAUSA: Falta de eficiencia en el control y seguimiento por parte de la E.S.E. CEO al realizar el cargue de información al aplicativo SIA Observa, así como, al proceso documental y archivístico.

EFFECTO: Incumplimiento de disposiciones generales, por consiguiente, se configura hallazgo Administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta emitida mediante oficio 01-CI-005026-S-2020 fechado del 08 de octubre de 2020, de gerencia de la E.S.E. CEO:

*“Conforme a los referido por el honorable ente auditor en relación a la información reportada por la E.S.E. C.E.O. en el SIA Observa, en el cual se evidencia que existen soportes que están en el físico y no fueron cargados en al aplicativo, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones:*

*La matriz de legalidad establecida por el aplicativo SIA Observa, establece campos definidos de cargue de documentos específicos en sus tres etapas (precontractual, contractual y pos contractual) en cual por cada etapa se encuentran clasificados así:*

*Precontractual (7) documentos en control de legalidad a contratos así:*

- 1. Acto administrativo de apertura del proceso de selección*
- 2. Análisis del sector*
- 3. Cdp*
- 4. Certificado de no existencia de personal*
- 5. Constancia de idoneidad*
- 6. Documentos que acreditan la experiencia y requisitos de contratación*
- 7. Estudios previos*

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*Contractual (10) documentos en control de legalidad a contratos así*

1. *Acta de inicio*
2. *Aprobación de la garantía*
3. *Certificado de disponibilidad de presupuestal para adición*
4. *Contrato*
5. *Designación del supervisor*
6. *Facturas o cuentas de cobro*
7. *Informes de supervisión e interventoría*
8. *Informes por parte del contratista*
9. *Pólizas*
10. *Registro presupuestal*

*Pos contractual (1) documento en control de legalidad a contratos así*

1. *Acta de terminación*

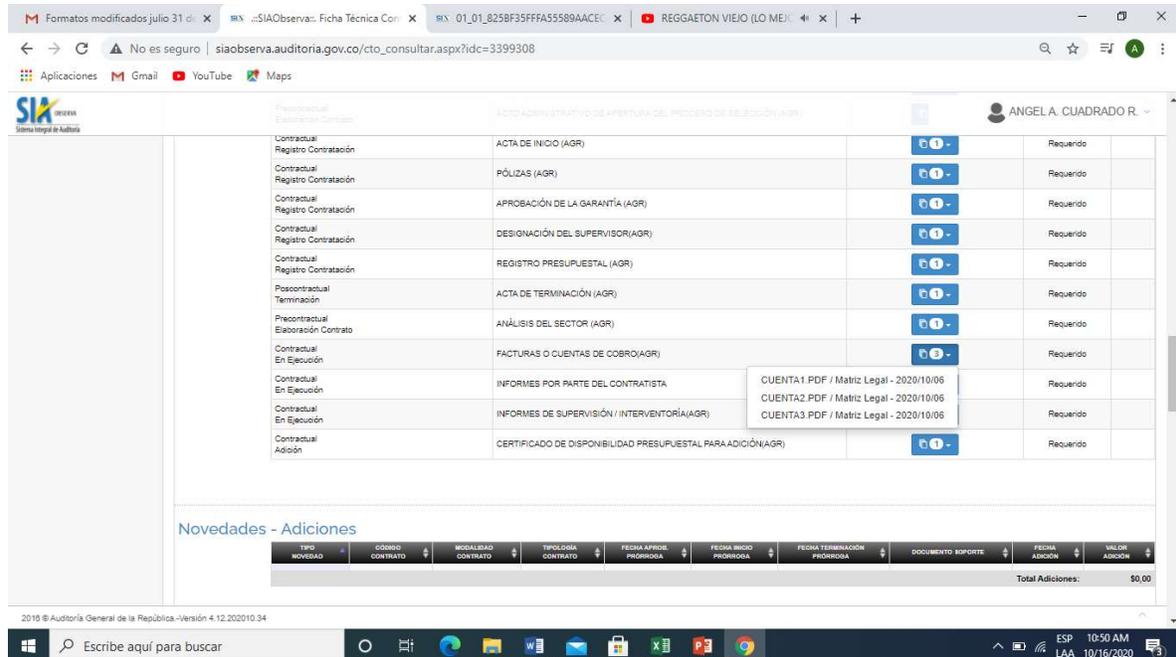
*Este cargue se ha realizado de conformidad a los campos de legalidad establecidos en la matriz del SIA observa, notándose la ausencia de la segunda cuenta, la cual a la fecha ya se encuentra subsanada cumpliendo así con lo dispuesto normativamente. Se anexa copia del cargue del aplicativo del contrato objeto de reproche.*

*Disertado lo anterior, se logra demostrar el cumplimiento del cargue de la documentación y en consecuencia alejarse de cualquier tipo de configuración administrativa.”*

**ANÁLISIS A LA RESPUESTA:**

Realizado el análisis a la respuesta emitida por la entidad Auditada, se logra establecer que la entidad tiene conocimiento del total de información que debe ser cargada al aplicativo SIA dispuesto por el Ente de Control Fiscal para tal fin, según lo suscrito en la condición de la observación, la respuesta no es certera para desvirtuar la tipificación de la misma.

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR



| TIPO NOVEDAD   | COMBO CONTRATO        | MODALIDAD CONTRATO | TIPOLOGIA CONTRATO | FECHA APROB. PROGRAMADA | FECHA INICIO PROGRAMADA | FECHA TERMINACION PROGRAMADA | DOCUMENTO REPORTE | FECHA ADICION | VALOR ADICION |
|----------------|-----------------------|--------------------|--------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------------|-------------------|---------------|---------------|
| Precontractual | Elaboración Contrato  |                    |                    |                         |                         |                              |                   |               |               |
| Contractual    | Registro Contratación |                    |                    |                         |                         |                              |                   |               |               |
| Contractual    | Registro Contratación |                    |                    |                         |                         |                              |                   |               |               |
| Contractual    | Registro Contratación |                    |                    |                         |                         |                              |                   |               |               |
| Contractual    | Registro Contratación |                    |                    |                         |                         |                              |                   |               |               |
| Contractual    | Registro Contratación |                    |                    |                         |                         |                              |                   |               |               |
| Precontractual | Terminación           |                    |                    |                         |                         |                              |                   |               |               |
| Precontractual | Elaboración Contrato  |                    |                    |                         |                         |                              |                   |               |               |
| Contractual    | En Ejecución          |                    |                    |                         |                         |                              |                   |               |               |
| Contractual    | En Ejecución          |                    |                    |                         |                         |                              |                   |               |               |
| Contractual    | Adición               |                    |                    |                         |                         |                              |                   |               |               |

**Novedades - Adiciones**

Total Adiciones: \$0,00

Así mismo, se logró constatar que el expediente del contrato presenta debilidad en el proceso archivístico según oficio No. 01-CI-004718-S-2020 de fecha 18 de septiembre de 2020.

La respuesta suministrada por la entidad Auditada NO hace referencia al 100% de lo proyectado en la condición de la observación, no se pronuncia frente al reproche realizado con respecto a la falta de soportes que deberían encontrarse en el expediente del contrato como lo son *“Certificado de Antecedentes de la Persona Jurídica, así como tampoco, certificado de Responsabilidad Fiscal de Representante Legal de la Persona Jurídica, ni se evidencia en el expediente del contrato de suministro No. 0731 de 2019 copia de “Acta No. 0030 del 28 de Marzo de 2019” mediante la cual tomó posesión del cargo de Gerente (E)”*.

El Ente de Control Fiscal una vez realizado el análisis a la respuesta emitida por la entidad, se mantiene en la observación y se tipifica como hallazgo Administrativo.

ANÁLISIS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0754 DE 2019

Se observa en carpeta expediente soportes del Contrato de Suministro No. 0754 de 2019 en un total de 389 folios cuyo objeto es *“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS DE PAPELERÍA PARA LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA”*, por valor equivalente a \$180.000.000 pesos m/cte., para ser ejecutado

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

“hasta el 30 de Noviembre de 2019, previa legalización del contrato y suscripción del acta de inicio con el interventor del mismo.” financiado con recursos propios, contrato suscrito entre la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, como Contratante y JOSÉ LEONARDO RUBIANO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.357.419, como representante legal de MARTHA C ROJAS CIA S.A.S. con número NIT. 800.219.612-1, como contratista.

Analizada la documentación publicada en el Secop se advierte, que solo se encuentra publicada la minuta del contrato, por lo que se omite publicar la etapa precontractual, la contractual y la post contractual, por lo que se considera que la entidad omitió la obligación de publicar la información en el secop tal como lo exige la norma y como se estipula internamente en el manual de contratación de la ESE CEO.

Por lo tanto, nada se publica respecto de la ejecución del contrato, que se originó de la siguiente manera:

| ACTA DE INICIO/<br>FOLIO | CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO/<br>FOLIO | N° factura | /valor facturas | Ingreso<br>Alamcen | N° Comprobante<br>de egreso: | VALOR           |
|--------------------------|---------------------------------------|------------|-----------------|--------------------|------------------------------|-----------------|
| 05/04//2019 ( 139)       |                                       |            |                 |                    |                              |                 |
|                          | <b>1)</b> 30/04/2019 ( 140)           | 58112      | \$19,202,901.00 | 37(f143)           |                              |                 |
|                          |                                       | 58225      | \$333,872.00    | 70(f146)           |                              |                 |
|                          |                                       | 58369      | \$8,414.00      | 106(f151)          |                              | \$8,216.00      |
|                          | <b>2)</b> 07/05/2019 (149)            | 58331      | \$3,639,591.00  | 105(f153)          | N° 913 del                   | \$3,553,955.00  |
|                          |                                       | 58319      | \$465,942.00    | 103(f155)          | 16/02/2019                   | \$454,978.00    |
|                          | <b>3)</b> 17/05/2019 (162)            | 58485      | \$4,507,173.00  | 110(f164)          | 1046 del                     | \$4,401,121.00  |
|                          |                                       | 58561      | \$340,693.00    | 152(f169)          | 24/05/2019                   | \$332,677.00    |
|                          | <b>4)</b> 30/05/2019(167)             | 58584      | \$4,363,803.00  | 169(f171.172)      | 1704 del                     | \$4,260,436.00  |
|                          |                                       | 58699      | \$7,696,920.00  | 188(f174)          | 13/6/2019                    | \$7,515,816.00  |
|                          | <b>5)</b> 07/06/2019 (176)            | 58824      | \$2,968,912.00  | 200(f178)          |                              | \$2,899,051.00  |
|                          | <b>6)</b> 16/07/2019(181)             | 59165      | \$4,648,651.00  | 274(f183)          | 2471 del                     | \$4,539,282.00  |
|                          |                                       | 59535      | \$9,565,220.00  | 331(f206)          | 24/07/2019                   | \$9,340,156.00  |
|                          | <b>7)</b> 20/08/2019(204)             | 59602      | \$338,222.00    | 350(208)           | 3174 del                     | \$330,263.00    |
|                          |                                       |            |                 |                    | 23/08/2019                   |                 |
|                          | <b>8)</b> 27/08/2019 (212)            | 59735      | \$2,794,596.00  | 413(f217)          | 3688 del                     | \$2,728,841.00  |
|                          |                                       | 59848      | \$10,568,664.00 | 410                | 09/09/2019                   | \$10,318,560.00 |
|                          | <b>9)</b> 03/09/2019(221)             | 59935      | \$938,672.00    | 421(f223)          | 3875 12/09/2019              | \$918,586.00    |
|                          | <b>10)</b> 09/09/2019(227)            | 60033      | \$530,740.00    | 433(f229)          | 383812/09/2919               | \$518,252.00    |
|                          |                                       | 60065      | \$2,025,608.00  | 444(f235)          |                              | \$1,977,947.00  |
|                          | <b>11)</b> 24/09/2019(233)            | 60233      | \$10,324,773.00 | 472(f237)          | 4361 01/10/2019              | \$10,081,837.00 |
|                          | <b>12)</b> 01/10/2019(241)            | 60324      | \$5,403,400.00  | 495(f243)          | 4549-07/10/2019              | \$5,276,260.00  |
|                          | <b>13)</b> 15/10/2019(247)            | 60569      | \$13,947,858.00 | 530(f249)          | 4769-21/10/2019              | \$13,619,679.00 |
|                          | <b>14)</b> 24/10/2019(254)            | 60688      | \$1,642,158.00  | 557(f256)          | 5342-06/11/2019              | \$1,603,519.00  |
|                          | <b>15)</b> 19/11/2019 (260)           | 60968      | \$23,392,943.00 | 625(f264)          |                              |                 |
|                          | <b>16)</b> 26/11/2019(269)            | 61135      | \$7,153,931.00  | 630(271-272)       | 5880-04/12/019               | \$6,985,927.00  |
|                          | <b>17)</b> 03/12/2019(276)            | 61154      | \$43,196,434.00 | 654(f278.279)      | 6526-19/12/2019              | \$42,179,954.00 |

Igualmente a F-139: se advierte que el contrato objeto de análisis se inició el día 05 de abril de 2019, sin el lleno de los requisitos exigidos por la ESE en la minuta, pues

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

a folio 126 de la minuta del contrato, se evidencia que para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato se le brinda al contratista el término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato para legalizar el mismo y acreditar ante el contratante el cumplimiento de dicha obligación para la respectiva expedición del certificado de legalización por parte de la oficina de contratación y dar lugar a su inicio de ejecución. Por lo anterior, teniendo en cuenta que la minuta del contrato se firmó el día 03 de abril de 2019, el contratista contaba hasta el 17 de abril para hacer en su totalidad la respectiva legalización del contrato, por otro lado, se advierte a folio 129 que el contratista realizó el pago de los derechos de contratación el 22 de abril de 2019, es decir, después de la firma del acta de inicio y vencido el término de los 10 días con que contaba para realizar tal pago.

HALLAZGO NO. 08 – A.

**CONDICIÓN:** Realizada la evaluación a los soportes que reposan en la carpeta del Contrato, se establece que la entidad no realizó la publicación de todos y cada uno de los soportes del contrato en el Secop, y que el contratista omitió la obligación de legalizar el contrato dentro del término establecido en el manual de contratación y la minuta del contrato.

**CRITERIO:** Vulneración de la Ley 80 de 1993, violación al principio de publicidad Art. 4, y artículo 30 de la Resolución 261/2014, (manual de contratación de la CEO), vulneración del artículo 20 de la Resolución No. 261 del 02 de septiembre de 2014, (Manual de contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina), Art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

**CAUSA:** Falta de eficiencia en el control y seguimiento por parte de la E.S.E. CEO al realizar el cargue de información al aplicativo SIA Observa, y debilidad en la supervisión de contrato.

**EFEECTO:** Violación al principio de publicidad y transparencia establecido en la ley 80 de 1993. Por consiguiente, se configura hallazgo Administrativo.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Respuesta emitida mediante oficio 01-CI-005026-S-2020 fechado del 08 de octubre de 2020, de gerencia de la E.S.E. CEO:

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

**“OBSERVACIÓN 08. ADMINISTRATIVO**

Conforme a los referido por el honorable ente auditor en relación a la información reportada por la E.S.E. C.E.O. en el SIA Observa, en el cual se evidencia que existen soportes que están en el físico y no fueron cargados en al aplicativo, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones:

La matriz de legalidad establecida por el aplicativo SIA Observa, establece campos definidos de cargue de documentos específicos en sus tres etapas (precontractual, contractual y pos contractual) en cual por cada etapa se encuentran clasificados así:

Precontractual (7) documentos en control de legalidad a contratos así:

1. Acto administrativo de apertura del proceso de selección
2. Análisis del sector
3. Cdp
4. Certificado de no existencia de personal
5. Constancia de idoneidad
6. Documentos que acreditan la experiencia y requisitos de contratación
7. Estudios previos

Contractual (10) documentos en control de legalidad a contratos así

1. Acta de inicio
2. Aprobación de la garantía
3. Certificado de disponibilidad de presupuestal para adición
4. Contrato
5. Designación del supervisor
6. Facturas o cuentas de cobro
7. Informes de supervisión e interventoría
8. Informes por parte del contratista
9. Pólizas
10. Registro presupuestal

Pos contractual (1) documento en control de legalidad a contratos así

1. Acta de terminación

Este cargue se ha realizado de conformidad a los campos de legalidad establecidos en la matriz del SIA observa, tanto así que la administración creo y codifico documentos que no aplican; ya sean por su régimen especial que rigen todas las Empresas sociales del Estado, o su modalidad de contratación; Toda vez que el aplicativo SIA Observa no da la posibilidad de indicar NO APLICA, permitiendo únicamente el cargue del documento.

Adicionalmente la ESE cuenta con sus propios procedimientos de conformidad al manual de contratación aprobado por la junta directiva, documentos que no se encuentran definidos en la matriz del aplicativo objeto de reproche.

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*Que para el caso en concreto contrato 754 de 2019 los documentos exigidos por el aplicativo SIA Observa en su acápite de Control de Legalidad fueron cargados en un porcentaje del 100% cumpliendo así con lo dispuesto normativamente. Se anexa copia del cargue del aplicativo del contrato objeto de reproche.*

*Disertado lo anterior, se logra demostrar el cumplimiento del cargue de la documentación y en consecuencia alejarse de cualquier tipo de configuración administrativa.*

➤ *Legalización ejecución contractual*

*La suscripción y el perfeccionamiento de un contrato estatal, indistintamente de su tipología, hacen referencia al acuerdo de voluntades al que llegan las partes respecto a las obligaciones y a la remuneración de las mismas, el cual se eleva por escrito. Por su parte, la legalización del contrato es un término que no contempla la normativa del Sistema de Compra Pública y que en la práctica se utiliza para referirse a todos los requisitos que deben cumplir las partes del contrato antes de iniciar su ejecución.*

*La normativa del Sistema de Compra Pública contempla que para la ejecución de los contratos deben cumplirse los siguientes requisitos: (i) La aprobación de la garantía cuando el contrato la requiera; (ii) La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y (iii) La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa.*

*Conforme a los pagos de derecho de contratación en cual se otorgó 10 días hábiles para su presentación, es importante aclarar que para los días del 06 al 08 de abril de 2020 (Semana Santa) la oficina de hacienda de la alcaldía Municipal no prestó servicios a atención al público, situación que no se pueden computar estos días con el termino otorgado por la administración para la presentación de los pagos de los derechos de contratación.*

*Por lo expuesto, la administración adecuó su comportamiento a los imperativos normativos citados y en consecuencia la connotación administrativa en la presente observación no está llamada a prosperar.”*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

En primer lugar, se debe hacer mención que la observación si dirige por un lado a verificar el cumplimiento por parte de la ESE de la obligación del cargue de la información respectiva al contrato objeto de análisis en la plataforma del SECOP, en cumplimiento al requisitos de publicidad establecido en la ley 80 de 1993 y los parámetros determinados por la ESE en su manual de contratación, por lo que para la fecha de la evaluación contractual adelantada por la Contraloría Municipal no se evidenció la publicidad del expediente contractual, pues solo se encontró Minuta del contrato, por otro lado llama la atención, que con las evidencias reportadas se

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

verifica que la información adicional y complementaria del expediente contractual se publicó en la página del secop el 07 de octubre de 2020.

En segundo lugar, respecto del perfeccionamiento del contrato no desvirtúa la entidad la inconformidad reportada, en tanto no se justifica las razones por las cuales no se exigió la legalización del contrato dentro de los términos legales, más aún no se evidencia, ni se justifica la suspensión de términos de la Secretaría de Hacienda Municipal, y menos cuando indica la entidad que para los días 06 al 08 de abril de 2020 (semana santa) la entidad no estaba prestando servicio al público, pues se trata de un contrato celebrado en el año 2019, por lo que la legalización debió realizarse en esa vigencia.

**CONCLUSION:**

Por las anteriores consideraciones, se establece que no se desvirtuó la observación, por lo que se configura hallazgo con incidencia administrativa.

**ANÁLISIS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0837 DE 2019**

Se observa en carpeta expediente soportes del Contrato de Suministro No. 0837 de 2019, en un total de 317 folios cuyo objeto es “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE JABONES, DESINFECTANTES Y ESTERILIZANTES. PARA LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA”, por valor equivalente a \$60.000.000 pesos m/cte., para ser ejecutado hasta el 31 de diciembre de 2019, previa legalización del contrato y suscripción del acta de inicio con el interventor del mismo y financiado con recursos propios, contrato suscrito entre la ESE. Carmen Emilia Ospina como Contratante e INNOVAMEDIC S.A.S. NIT: 900.338.342-0 R.L VICTORIA DEL ARÁNZAZU SUAREZ RAMOS CC. 36.312.127, como contratista.

Se hace análisis de la ejecución del contrato y se encuentra que se ejecutó en debida forma, tal como se advierte con los respectivos certificados de cumplimiento:

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

| ACTA DE INICIO/<br>FOLIO | CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO/<br>FOLIO | N° factura | /valor facturas | Ingreso<br>Alamcen | N° Comprobante<br>de egreso:              | VALOR           |
|--------------------------|---------------------------------------|------------|-----------------|--------------------|---|-----------------|
| 17/05/2019 ( 248)        |                                       |            |                 |                    |   |                 |
|                          | 1) 27/06/2019 ( 249)                  | 2001       | \$4,230,000.00  | 169(f-251)         | 2402 (f-257) del<br>11 de julio           | \$4,124,250.00  |
|                          |                                       | 2034       | \$1,952,400.00  | 229(f-254)         |   | \$1,904,350.00  |
|                          | 2) 30/07/2919 (258)                   | 2056       | \$7,209,863.00  | 269 (f-260)        | 2894 (f-268) del<br>09 de agosto          | \$7,029,616.00  |
|                          |                                       | 2057       | \$3,184,000.00  | 270(f-264)         |   | \$3,104,400.00  |
|                          | 3) 16/08/2019 (269)                   | 2093       | \$13,953,566.00 | 365(f-271)         | 3176 (f-283) del<br>23 de agosto          | \$13,604,727.00 |
|                          | 4) 28/10/2019(284)                    | 2165       | \$3,384,400.00  | 516(f-286)         | no se evidencia<br>en el expediente       |                 |
|                          |                                       | 2170       | \$3,200,000.00  | 544(f-289)         |   |                 |
|                          |                                       | 2185       | \$2,568,564.00  | 561(f-292)         |   |                 |
|                          | 5)25/11/2019 (297)                    | 2207       | \$2,557,160.00  | 299(f-299)         | 5884(f-306) del 4<br>de diciembre         | \$2,493,231.00  |
|                          |                                       | 2215       | \$8,791,300.00  | 629(f-3029)        |   | \$8,571,517.00  |
|                          | 6) 10/12/2019(307)                    | 2238       | \$8,965,494.00  | 665(f-309)         | 7178(f-317) del<br>17 de enero de<br>2020 | \$8,741,357.00  |

Sin embargo se evidencia la siguiente irregularidad: En primer lugar, es necesario advertir que a folio 249 se encuentra una copia del acta de inicio, por lo que se extraña el documento original de la misma; igualmente se avizora que el acta se encuentra firmada por la señora FRANCY MILENA ALVARADO ÁVILA, en calidad de supervisora del contrato, quien fuera delegada mediante oficio del 16/05/2019 (F: 241), pero de manera extraña se advierte comunicación interna '1-CTR-016817-I-2019 del 15 de julio de 2019, (F: 241), por medio de la cual se le notifica a la señora FRANCY MILENA ÁVILA en calidad de almacenista, la designación de la supervisión, razón por la cual no se explica el motivo de la firma del acta de inicio, sin la respectiva comunicación.

HALLAZGO No. 09 – A.

CONDICION: No reposan los documentos originales en el expediente, y se da inicio al contrato sin la comunicación respectiva al supervisor del contrato.

CRITERIO: Vulneración del artículo 20 de la Resolución No. 261 del 02 de septiembre de 2014, (Manual de contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina), Art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CAUSA: Fallas de supervisión e interventoría en la ejecución del contrato con responsabilidad de la administración y la supervisión.

EFEECTO: Incumplimiento de disposiciones generales, por consiguiente, se configura hallazgo Administrativo.

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Respuesta emitida mediante oficio 01-CI-005026-S-2020 fechado del 08 de octubre de 2020, de gerencia de la E.S.E. CEO:

*“RESPECTO A LA INCIDENCIA DE TIPO ADMINISTRATIVA.*

*No le asiste la razón al ente de control fiscal, por las siguientes razones:*

*El contrato No. 837 de 2019, se realizó y se comunicó del acto de notificación de supervisión el día 16 de mayo de 2019 a la doctora **FRANCY MILENA ALVARADO AVILA**, quien ejercía el cargo como ALMACENISTA para la Empresa social del Estado Carmen Emilia Ospina.*

*Que el día 15 de julio por medio del Sistema Integrado de Administración Documental (SIMAD) se allego copia digital del acto de notificación del contrato objeto de reproche, sin que esto infiera en el conocimiento o notificación del mismo acto, labor de supervisión que fue conocida y consentida por la doctora **FRANCY MILENA ALVARADO AVILA** desde el día 16 de mayo 2019; razón por lo cual tenía plena competencia para suscribir los actos administrativos de conformidad a la supervisión otorgada.*

*Respecto que no se encontró acta de inicio original, es de anotar que las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia. Artículo 246. Valor probatorio de las copias – Código General del Proceso.*

*Por lo expuesto, la administración adecuó su comportamiento a los imperativos normativos citados y en consecuencia la connotación administrativa en la presente observación no está llamada a prosperar.”*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

Verificada las evidencias remitidas por la ESE, no se advierte que efectivamente la ESE haya procedido a notificar a la señora FRANCY MILENA ALVARO AVILA dentro de un término prudencial de la calidad de supervisora del contrato, pues, aunque informa la entidad que el proceso de notificación se realiza mediante la plataforma SIMAD, no se aportan las evidencias que así lo determine, y no se deja constancia de tal situación en el expediente contractual.

**CONCLUSIÓN:** No encuentra debidamente desvirtuada la observación, razón por la cual se determina como hallazgo de tipo administrativo.

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

**ANÁLISIS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1541 DE 2019**

Se observa en carpeta expediente soportes del Contrato de Suministro No. 1541 de 2019, en un total de 160 folios cuyo objeto es “SUMINISTRAR LA DOTACIÓN (UNIFORMES Y CALZADO) PARA EL PERSONAL DE PLANTA DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA”, por valor equivalente a \$76.935.285 pesos m/cte., para ser ejecutado “hasta el 31 de diciembre de 2019, previa legalización del contrato y suscripción del acta de inicio con el interventor del mismo.” y financiado con recursos propios, contrato suscrito entre la ESE Carmen Emilia Ospina, como Contratante y TOD´SD´BLANKO S.A.S con NIT: 901244884-1 representada legalmente por ALMA ROMY GÓMEZ CASAS con cédula de ciudadanía número 36.167.067, como contratista.

En el análisis físico al expediente, se encuentra que, en el estudio previo en la justificación del valor a contratar ítem 16 se establece “Bata para el personal de salud, de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, en textil de bioseguridad anti fluidos con escudo protector LAFSHIELD, que los protege de salpicaduras accidentales. En manga larga, cuello y abotonadura, en color blanco. Bordada con logo de la institución. En talla S, M, L, KL”. Unidad: 114. (F: 44), especificación que quedó determinada en la minuta del contrato (F:105) ítem 17 “Bata para el personal de salud, de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, en textil de bioseguridad anti fluidos con escudo protector LAFSHIELD, que los protege de salpicaduras accidentales. En manga larga, cuello y abotonadura, en color blanco. Bordada con logo de la institución. En talla S, M, L, KL”, cantidad: 114 unidades, valor unitario: \$61.100, IVA del 19%; valor total: \$6.965.400, que tal como se advierte con el comprobante de entrada de almacén número 659(F:141), se entregaron:

| producto                       | valor unitario | cantidad a entregar | cantidad entregada | diferencia | valor total |
|--------------------------------|----------------|---------------------|--------------------|------------|-------------|
| Bata para el personal de salud | \$61,100.00    | 114                 | 106                | 8          | \$488,800   |

Se evidencia en el acta de liquidación (F:144-145), que el valor total del contrato es por la suma de \$77.516.957 y que se genera una suma no ejecutada por valor de \$581.672, que atañería a la suma de \$488,800 por las 8 batas no entregadas, más la suma de \$92.872 correspondiente al 19% de IVA. Sin embargo, llama la atención que no se justifica por parte del supervisor la razón por la cual el contratista omite la obligación de entrega de unos productos, y muy por el contrario se advierte a folio 136 certificado de cumplimiento de actividades y cumplimiento a satisfacción a cargo del contratista certificado por la interventora del contrato.

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

HALLAZGO No. 10 – A.

CONDICIÓN: Omisión por parte del contratista en la entrega de unos productos relacionado en los estudios previos y en la minuta del contrato sin que la supervisión justifique tal situación.

CRITERIO: Vulneración del artículo 20 de la Resolución No. 261 del 02 de septiembre de 2014, (Manual de contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina), Art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CAUSA: Fallas de supervisión e interventoría en la ejecución del contrato con responsabilidad de la administración y la supervisión.

EFFECTO: Error en la elaboración de actas y falta de seguimiento de la ejecución contractual, por consiguiente, se configura hallazgo Administrativo.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Respuesta emitida mediante oficio 01-CI-005026-S-2020 fechado del 08 de octubre de 2020, de gerencia de la E.S.E. CEO:

**“RESPECTO A LA INCIDENCIA DE TIPO ADMINISTRATIVA.**

*No le asiste la razón al ente de control fiscal, por las siguientes razones:*

*El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

*Dicho lo anterior, el artículo 20 de la Resolución 261 del 2014 (Manual de Contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina), señala: “ARTICULO 20. INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN LA E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA, garantiza el ejercicio de la Interventoría o supervisión en cada proyecto o contrato de obra que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente de la entidad o de la contratación que para el efecto lleve a cabo, como así se requiera o se decida, quienes serán los encargados de la vigilancia y ejecución del negocio jurídico. Para efectos de las responsabilidades y deberes de los interventores o supervisores se aplicarán las normas que lo regulen o complemente.”*

*Como podemos observar, la administración cumplió con su deber funcional de garantizar la supervisión permanente de la ejecución del contrato a través de los funcionarios designados, situación que se evidencia en el expediente del contrato mediante cada uno de los informes presentados al igual que las certificaciones de cumplimiento anexadas, garantizando esta labor*

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*durante todo el término estipulado entre las partes para el desarrollo del mismo, labor de supervisión que fue conocida y consentida por cada uno de los funcionarios asignados.*

*De igual modo, el contrato 1541 de 2019 se realizó la correspondiente liquidación siguiendo los procedimientos legales, como lo transcribe la Guía para la liquidación de los contratos estatales, emitida por Colombia compra Eficiente:*

*“La liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato. El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.”*

*Por lo expuesto, la administración adecuó su comportamiento a los imperativos normativos citados y en consecuencia la connotación administrativa en la presente observación no está llamada a prosperar.”*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

Revisada la respuesta emitida por la ESE se determina que no desvirtúa la observación realizada por la Contraloría Municipal, la cual busca cuestionar sobre la debida ejecución de las funciones del interventor del contrato, quien debió indagar las razón por la cuales el contratista omitió la entrega de ocho (8) batas, siendo este elemento de vital importancia para la dotación del personal profesional que ejecuta la actividad misional de la empresa, más aun teniendo en cuenta que el objeto del contrato se justifica con la necesidad de la dotación de dicho personal, por lo que se presume que hubo personal que no recibió la dotación en los términos exigidos por la ley. Nada se está reprochando respecto de la designación o no de supervisor, pues es evidente que la entidad cumplió con tal obligación, lo que se recrimina es el deber de ejecutar de manera correcta la función por parte del funcionario designado.

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

El artículo 84 de la ley 1474 de 2011, establece: “Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**CONCLUSIÓN:**

No se prueba por parte de la ESE que el interventor del contrato haya realizado los requerimientos necesarios al contratista para determinar las razones por las cuales no se ejecutó en su totalidad el contrato en mención, por lo que no se desvirtúa la observación y se determina un hallazgo de tipo administrativo.

**2.1.1.4 CONSULTORÍA U OTROS CONTRATOS**

Se auditaron 5 contratos por valor de \$327'172.720 equivalente al 1,1% del valor total contratado por la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; con el siguiente resultado:

**ANÁLISIS DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 0487 de 2019**

Se observa en carpeta expediente soportes del Contrato de Arrendamiento No. 0487 de 2019, en un total de 420 folios cuyo objeto es “CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LOS MUEBLES Y ENSERES DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE MOBILIARIOS DIVISIONES, MODULARES QUE REQUIERA LA ENTIDAD”, por valor equivalente a \$105.000.000 pesos m/cte., para ser ejecutado “hasta el 30 de Noviembre de 2019, previa legalización del contrato y suscripción del acta de inicio con el interventor del mismo.” y financiado con recursos propios, contrato suscrito entre la ESE. Carmen Emilia Ospina, como contratante, y ALEXANDER QUIMBAYA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía número 7.697.769, como contratista.

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

Se advierte que la ejecución del contrato se adelantó dentro de los términos legales, de la siguiente manera:

| ACTA DE INICIO/ FOLIO         | CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO/ FOLIO | Documento equivalente/valor facturas | Ingreso activos        | Comprobante de egreso: |  |
|-------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|------------------------|------------------------|--|
| 26/02/2919 ( 89)              | 1) del 05/03 al 01/04 (90)         | 76= \$ 7.050.000                     | NA                     | N° 0367 (f: 144)       |  |
|                               |                                    | 77= \$ 3.200.000                     | N° 01 = DEL 03/04/2019 |                        |  |
|                               |                                    | 78= \$ 3.080.000                     | N° 09= del 03/04/2019  |                        |  |
|                               | <b>total:</b>                      | <b>\$ 13.330.000</b>                 |                        |                        |  |
|                               | 2) del 02/04 al 30/04 (145)        | 79: \$ 1.470.000                     | NA                     | N° 0877 (F: 184)       |  |
|                               |                                    | 80: \$ 2.550.000                     | N° 05= 30/04           |                        |  |
|                               |                                    | 81: \$ 1.550.000                     | N° 104 del 02/05       |                        |  |
|                               | <b>Total :</b>                     | <b>\$ 5.570.000</b>                  |                        |                        |  |
|                               | 3) del 01/05 al 31/05/ (185)       | 84: \$ 4.630.000                     | NA                     | N° 1601                |  |
|                               |                                    | <b>Total:</b>                        | <b>\$ 4.630.000</b>    |                        |  |
| 4) del 01/05 al 31/05 (204)   | 82: \$ 9.280.000                   | N° 06= 28/05                         | N° 1787 (F: 227)       |                        |  |
|                               | 83: \$ 6.980.000                   | N° 08= 28/05                         |                        |                        |  |
|                               | <b>Total:</b>                      | <b>\$ 16.260.000</b>                 |                        |                        |  |
| 5) del 01/07-31/07 (228)      | 88: \$ 3.300.000                   | NA                                   | N° 3165 (F260)         |                        |  |
|                               | 89: \$ 1.700.000                   | N°11 del 70/07                       |                        |                        |  |
|                               | <b>Total:</b>                      | <b>\$ 5.000.000</b>                  |                        |                        |  |
| 6) 01/08 al 31/08 (261)       | 90: \$ 6.310.000                   | NA                                   | N° 3871 (F288)         |                        |  |
| 7) 01/09- 30/09 (289)         | 92: \$ 5.140.000                   | NA                                   | N° 4620 (F313)         |                        |  |
| 8) 01/10 (F314)               | 93: \$3.520.000                    | N° 15= 10/10                         | N° 4669 (F335)         |                        |  |
|                               | 94: \$1.100.000                    | N° 14= 10/10                         |                        |                        |  |
|                               | <b>Total:</b>                      | <b>\$ 4.620.000</b>                  |                        |                        |  |
| 9) 01/10 AL 31/10             | 96: \$ 10.940.000                  | NA                                   | N° 5457(F365)          |                        |  |
| 10) del 01 al 30 de noviembre | 97: \$ 6.820.000                   | N° 655= 29/11                        | N° 6282 (F420)         |                        |  |
|                               | 98: \$ 13.930.000                  | N° 20=29/11                          |                        |                        |  |
|                               | 99: \$ 12.430.000                  | NA                                   |                        |                        |  |
| <b>Total:</b>                 | <b>\$ 33.180.000</b>               |                                      |                        |                        |  |

Sin embargo, no se evidencia el documento equivalente 74 de fecha 04/03/2019 por valor de \$24.500.000 al que se hace alusión en el acta de liquidación del contrato (F412), documento que tampoco se encontró en el expediente publicado en el secop. Es de resaltar que (folio 34), en el estudio previo como en la minuta del contrato se establece que el contratista recibirá el 35% de anticipo (suma que corresponde al valor de \$ 24.500.000, pues el valor inicial del contrato se dio por la suma de \$ 70.000.000) del valor del contrato previa presentación del plan de inversión del anticipo debidamente aprobado por el interventor y/o supervisor; por lo anterior, extraña en el expediente el plan de inversión al que se hace mención en la minuta del contrato, y los soportes y autorización de pago del anticipo establecido por el interventor del contrato.

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

HALLAZGO No. 11 – A.

**CONDICIÓN:** No se evidencia en el expediente el plan de inversión del anticipo del contrato para proceder al pago indicado en el contrato, y tampoco se advierte el documento equivalente 74 y los soportes de pago del respectivo anticipo correspondiente a \$24.000.000.

**CRITERIO:** Vulneración del artículo 20 de la Resolución No. 261 del 02 de septiembre de 2014, (Manual de contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina), Art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

**CAUSA:** Fallas de supervisión e interventoría en la ejecución del contrato con responsabilidad de la administración y la supervisión.

**EFEECTO:** Error en la elaboración de actas y falta de seguimiento de la ejecución contractual, por consiguiente, se configura hallazgo Administrativo.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Respuesta emitida mediante oficio 01-CI-005026-S-2020 fechado del 08 de octubre de 2020, de gerencia de la E.S.E. CEO:

*“El día 21 de febrero de 2019, se notificó y comunico el acta de notificación del contrato 487 de 2019 por parte de la administración al correspondiente supervisor para que este ejerciera la vigilancia de conformidad a la normatividad vigente y aplicable.*

*Como podemos observar, la administración cumplió con su deber funcional de garantizar la supervisión permanente de la ejecución del contrato a través de los funcionarios designados, situación que se evidencia en el expediente del contrato mediante cada uno de los informes presentados al igual que las certificaciones de cumplimiento anexadas, garantizando esta labor durante todo el término estipulado entre las partes para el desarrollo del mismo, labor de supervisión que fue conocida y consentida por cada uno de los funcionarios asignados.*

*De igual modo, el contrato 487 de 2019 se realizó la correspondiente liquidación siguiendo los procedimientos legales, como lo transcribe la Guía para la liquidación de los contratos estatales, emitida por Colombia compra Eficiente:*

*“La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato. El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de*

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*2012. El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.”*

*Sin embargo, la administración estudiará la viabilidad de adoptar las medidas administrativas que se consideren necesarias para mitigar los posibles riesgos en la vigilancia y ejecución de la actividad contractual”*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

La ESE CEO no desvirtúa ni hace mención en su respuesta, respecto del documento equivalente N° 74 respecto del pago del anticipo que se generó en el presente contrato, se limita a hacer un análisis de las etapas de ejecución contractual citando la parte contractual del contrato, y manifestando el procedimiento establecido legalmente para la liquidación del contrato, pero nada explica o mención respecto de la razón por la cual el expediente no cuenta con el respectivo plan de inversión del anticipo, que se estipuló tanto en el estudio previo como en la minuta del contrato indicando que el contratista recibirá el 35% del valor del contrato como anticipo, previa presentación del plan de inversión del anticipo debidamente aprobado por el interventor y/o supervisor.

De acuerdo con la Ley 80 de 1993 las Entidades Estatales tienen la posibilidad de pactar en los contratos que celebren el pago anticipado y anticipos, siempre y cuando su monto no supere el 50% del valor del respectivo contrato. La citada disposición no restringe el tipo de contratos estatales a los cuales es aplicable, ni limita la posibilidad de pactar anticipo o pago anticipado en contratos de tracto sucesivo o en contratos de ejecución instantánea.

En contratos diferentes a los indicados en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011 y en los cuales se pacta un anticipo, la Entidad Estatal debe adoptar un plan de inversión o utilización para que dichos recursos se ejecuten de acuerdo con lo previsto en el respectivo plan. La definición del plan de inversión del anticipo también permite a la Entidad Estatal identificar las actividades que permiten la amortización del anticipo y las demás actividades que se remuneran con recursos adicionales.

**CONCLUSIÓN:**

Por los anteriores argumentos y en vista de que no se aportó el respectivo plan de inversión y anticipo que debió aprobar el supervisor del contrato, se consolida un hallazgo de tipo administrativo en el respectivo contrato.

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

**ANÁLISIS AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 0669 DE 2019**

Se observa en carpeta expediente soportes del Contrato de Mantenimiento No. 0669 de 2019 en un total de 1903 folios cuyo objeto es *“Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, y soporte técnico permanente a los equipos biomédicos de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina.”*, por valor equivalente a \$62'697.200 pesos m/cte., para ser ejecutado *“hasta el 31 de Agosto de 2019, previa legalización del contrato y suscripción del acta de inicio con el interventor del mismo.”* y financiado con recursos propios, contrato suscrito entre la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, como Contratante y el Sr. Orlando José Castro Benavides, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.720.229 de Neiva, como contratista.

Realizado estudio y análisis al Contrato de Mantenimiento No. 0669, se evidencia una presunta irregularidad en cuanto a la plataforma SIA Observa dispuesta por la Contraloría Municipal de Neiva para realizar el cargue de información pertinente a Contratos ejecutados, junto con los respectivos soportes en cada una de las etapas (Precontractual, Contractual y Poscontractual), así mismo, se observó que, en la plataforma no se registra la adición que se hizo al contrato.

Continuando con el estudio y análisis del Contrato de Mantenimiento No. 0669, se evidencia una presunta irregularidad debido a que, en el Estudio Previo, se suscribió las generalidades del proceso de Contratación, precio y forma de pago, en donde se especifica que, el valor del contrato será hasta la suma de \$62'697.200, *“pagaderos por un valor Mensual de SIETE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$7'116.200,00 INCLUIDO IVA) conforme a la factura respectiva.”*, en la minuta del Contrato de Mantenimiento se suscribe precio y forma de pago *“valor mensual de SIETE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$7'116.200.00) INCLUIDO IVA”*, y el Acta de Inicio tiene fecha 11 de Marzo de 2019. Según Certificado de Cumplimiento de fecha 05 de Abril de 2019 (folio 111) *“el señor ORLANDO JOSE CASTRO BENAVIDES Y/O IMED TECHNOLOGY responsable del contrato Número 0669 del 2019, Cumplió a satisfacción con el objetivo del contrato, durante el periodo del mes de Marzo de 2019,” presentando factura de venta No. 0192 por valor de \$ 7'116.200 Incluido IVA.”*. Según Comprobante de Egreso No. 172 (Marzo) de Fecha 17/04/2019 (folio 435) presuntamente se pagó Factura 0192. Como se evidencia en el Contrato, el valor a pagar es mensual, es decir que, se debió realizar la respectiva operación aritmética en donde se dividiera el valor mensual en 30 días, para saber el valor de un día y después realizar la multiplicación del valor día por los días (20) que están dentro del marco de ejecución del contrato y estos ser los pagados, tal como se procede a ilustrar:

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

Valor Mensual = \$7'116.200

Mes = 30 Días

Valor Día = \$ 237.206, 667 (Vlr. Mensual / Mes)

Valor 10 Días = \$2'372.067 (Vlr. Día \* No. Días no Ejecución)

También, se realizó seguimiento y evaluación a los informes presentados por el contratista a interventor de Contrato No. 0669 de 2019, en donde se observa que, el primer informe de fecha "Abril 04 del 2019" (folio 113 y 114) relaciona un total de 297 mantenimientos preventivos de equipos biomédicos intervenidos, los cuales se encuentran distribuidos en las sedes de Canaima, Granjas e IPC.

| No. Entrega       | Preventivo | Correctivo | Total |
|-------------------|------------|------------|-------|
| 1 – 05/Abr/2019   | 297        | 0          | 297   |
| 2 – 02/May/2019   | 315        | 8          | 323   |
| 4 – 05/Jun/2019   | 374        | 18         | 392   |
| 6 – 05/Jul/2019   | 300        | 14         | 314   |
| 7 – 12/Agos/2019  | 209        | 2          | 211   |
| 10 – 24/Sept/2019 | 275        | 56         | 331   |
| 12 – 15/10/2019   | 333        | 0          | 333   |
| 15 – 19/11/2019   | 191        | 10         | 201   |
| 18 – 13/Dic/2019  | 352        | 10         | 362   |
| TOTAL             | 2.646      | 118        | 2.764 |

Según entregas realizadas por el contratista, la ejecución del Contrato de Mantenimiento No. 0669 de 2019 se realizó hasta el 30 de Noviembre de 2019, es decir, tuvo como tiempo de ejecución 8 meses 20 días, desde el día 11 de Marzo de 2019 cuando se suscribió acta de inicio, acorde a lo estipulado en la minuta del Contrato. Así mismo, en el Acta de Liquidación de Bienes y Servicios se observa textualmente "fecha de terminación del contrato: 30/11/2019", acta que se suscribió entre las partes el día 05 de Diciembre de 2019.

HALLAZGO No. 12 – A. y F.

CONDICIÓN: Realizada la evaluación a los soportes que reposan en la carpeta del Contrato de Mantenimiento No. 0669 de 2019, se observa irregularidad en la etapa contractual en donde no se siguieron las directrices dadas en los estudios previos, así como, en la minuta del contrato "ítem 1 SOPORTE TECNICO PERMANENTE:"

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

evidenciando que, no fue permanente por el tiempo pagado, pues, este inició etapa de ejecución el día 11 de Marzo cuando se suscribió acta de inicio y, mediante Comprobante de Egreso No. 172 (folio 435) se realiza pago total de la factura No. 0192 correspondiente al mes de marzo en donde se cobra el valor total pactado por mes, conllevando a un mayor valor cancelado a lo ejecutado, tipificándose este como presunto detrimento por valor de \$2'372.067 pesos m/cte..

De igual manera, realizada la verificación de la información reportada por la E.S.E. CEO en el SIA Observa, se evidenció que, existen soportes que están en físico y no fueron cargados al aplicativo, también, se observa duplicidad de soportes. (Folio 1202,1841,1842,1843).

CRITERIO: Artículo 209 C.P.C., Resolución No. 261 del 2 de septiembre de 2014, Artículo 4. Principios de la Contratación, numeral 8 y 9, Ley 610 de 2000 Artículo 3 y 6, Artículo Ley 594 de 2000 Artículo 22.

*ARTICULO 209 C.P.C. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

*Ley 594 de 2000 Artículo 22. Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.*

CAUSA: Falta de eficiencia en el control y seguimiento por parte de la E.S.E. CEO al realizar el cargue de información al aplicativo SIA Observa y debilidad en la supervisión de contrato.

EFEECTO: Incumplimiento de disposiciones generales, por consiguiente, se configura hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal por valor de \$2'372.067 pesos m/cte.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta emitida mediante oficio 01-CI-005026-S-2020 fechado del 08 de octubre de 2020, de gerencia de la E.S.E. CEO:

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*“Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.*

*Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

**RESPECTO A LA INCIDENCIA DE TIPO FISCAL**

*No le asiste la razón al ente de control fiscal, por las siguientes razones:*

*Que el artículo 1062 del código civil colombiano, ordena: “Art. 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

*Así mismo, el artículo 1603, dispone: “Art. 1603. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.”*

*Por otro lado, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 88 reza: “Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”*

*Ilustrado los anteriores preceptos normativos que sustentan la presente argumentación, se debe iniciar indicando que,*

*Que la ESE CARMEN EMILIA OSPINA suscribió contrato de prestación de servicios No. 669 de 2019, cuyo objeto es: **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y SOPORTE TÉCNICO PERMANENTE A LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA***

*De tal suerte, y en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios 669 de 2019, encontramos el siguiente acápite:*

*(...)*

*Pagaderos conforme a la factura respectiva. La ESE CARMEN EMILIA OSPINA cancelara el valor del contrato mediante actas parciales conforme a la factura presentada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación de la misma y/o documento equivalente con sus respectivos soportes: copia del contrato, certificado de legalización expedido por la*

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*oficina de contratación, certificados de ingreso a almacén, certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato (donde conste el cumplimiento de actividades, obligaciones, facturas causadas durante el periodo y valor ejecutado), informe de ejecución pago o certificado de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales conforme a la ley, certificación de ingreso al Almacén de los repuesto suministrados. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá anexar a la última cuenta de cobro acta de terminación y liquidación del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: A los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley. PARÁGRAFO TERCERO. Por tratarse de un contrato de suministro el contratista se obliga a mantener los precios ofertados al momento de la presentación de la propuesta económica independientemente de la fluctuación del precio de las divisas internacionales. PARÁGRAFO CUARTO. En caso que se requiere algún insumo específico que no se registre en las condiciones técnicas, el supervisor del contrato, deberá realizar un estudio de mercado para establecer el valor promedio del insumo, valor al cual deberá ajustarse el contratista. (Negrilla del despacho)*

Continuando con lo anterior en el acápite **ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA** se evidencia lo siguiente:

- 1) Realizar mantenimientos preventivos de acuerdo al cronograma suscrito y firmado con el Supervisor designado por la gerencia de la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA.
- 2.) Realizar los mantenimientos correctivos requeridos según demanda del servicio con suministro e instalación de materiales y/o repuestos sin costo adicional de soporte técnico, de manera autónoma e independiente, con autorización previa del Supervisor designado y de acuerdo con las normas, calidad, exigencias y recomendaciones técnicas propias de su actividad, de conformidad a las especificaciones del servicio los cuales están ubicados en las diferentes sedes de la entidad contratante así: Norte, Sur y Oriente de la zona urbana y rural de Neiva, para los servicios de Consulta Externa, Urgencias, Hospitalización, Esterilización, Transporte Asistencial Básico y Apoyo Diagnóstico (Imagenología y Laboratorio Clínico).
- 3) Realizar todas las rutinas y servicios requeridos a los equipos biomédicos objeto del presente contrato que se encuentran en los diferentes servicios, bodegas y Almacén de la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA.
- 4) Implementar el formato de hoja de vida GBS-S3F7 para los equipos biomédicos de la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA, y mantener dichas Hojas de vida de los equipos debidamente actualizadas, escaneadas, subidas al SIMAD con sus respectivos reportes de mantenimientos preventivos y correctivos; Organizadas en sus respectivas carpetas y foliadas, en el área de mantenimiento biomédico dispuesta en el Centro de Salud CANAIMA.
- 5) Mantener actualizado el Inventario de la Dotación Biomédica, por cada una de las Sedes o Centro de Salud de la E.S.E CEO, cuya información se anexa a cada carpeta de Hojas de Vida de Equipos.
- 6) Presentar mensualmente la cuenta de cobro del soporte técnico realizado, fecha para la cual deben tener todos los reportes escaneados y subidos al sistema documental de la E.S.E CEO – SIMAD y archivados los originales en las hojas de vida correspondientes.

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

7) Contribuir a los programas que tiene establecidos la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA, como es el caso de Tecnovigilancia y POS consumo del área ambiental, con el fin de asegurar la correcta disposición final de los repuestos dados de baja a los equipos biomédicos, y demás programas que el Supervisor sugiera participar.

8) El Contratista debe contar como mínimo con dos Ingenieros biomédicos, Ingenieros de áreas afines o tecnólogos, para la ejecución de los mantenimientos preventivos y correctivos con disponibilidad de 24 horas al llamado, fines de semana con disponibilidad y brindar soporte técnico permanente con el fin de cubrir los requerimientos diarios que se presentan, en las diferentes centros de salud.

9) Suministrar de óptima calidad los materiales y/o repuestos los cuales deben ser nuevos y de marcas originales o reconocidas.

10) El termino de entrega del repuestos no debe pasar máximo de 48 horas a partir de efectuado el pedido, el cual debe ser autorizado por el Supervisor del contrato. En caso del repuesto demorarse más de 48 horas, el contratista debe suplir la necesidad del equipo en el servicio respectivo.

11) La entrega y trámite de los repuestos es asumido por el contratista. Las entregas deben realizarse a Almacén debidamente facturado.

12) Cambiar elementos que no cumpla con las especificaciones requeridas o presenten cualquier clase de daño solucionando las discrepancias que se presenten inmediatamente, sin que represente costo adicional para EL CONTRATANTE.

13) Garantizar la calidad de los productos objeto del presente contrato.

14) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del Contrato.

- Respecto a la cuantificación del reproche fiscal contrato 669 de 2019

Continuando con lo anterior el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, define el daño al patrimonio del Estado como “La lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

El daño, entendido como la lesión al patrimonio público, representando en el menoscabo patrimonial, del cual se deriva la obligación de resarcirlo, se traduce en la gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, una gestión que no consulta el cumplimiento de los cometidos estatales. Además, es fundamental para predicar la existencia del daño que esté debidamente estimado, que sea cierto, especial, anormal, cuantificado o al menos cuantificable conforme a su real magnitud.

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*En tal sentido, el daño se constituye en un componente esencial y determinante en la responsabilidad fiscal y se puede calificar como el elemento más importante, pues, aunque se presente la conducta gravemente culposa o dolosa y el nexo de causalidad, no surge la obligación de indemnizar si no aparece claramente demostrado y cuantificado el daño.*

*Que por lo anteriormente ilustrado no es posible equiparar el contrato de **MANTENIMIENTO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS** como que es para el caso en concreto el contrato 669 de 2019 con un contrato de naturaleza laboral o pago por días, tal como se cuantifico el daño fiscal por el honorable ente de control, toda vez que este se pacto para su pago **por actividades en el mes**, tal como se evidencia en el acápite PRECIO Y FORMA DEL PAGO y en ACÁPITE ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA, del contrato objeto de reproche, los cuales se ilustraron en respuesta en la presente observación.*

*Por lo anterior no cabe duda, que el contrato 669 de 2019, se pacto para su pago por actividades de mantenimiento preventivas según el cronograma de trabajo suscrito por las partes, y no por días o por fracciones temporales.*

*De tal suerte, y producto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y debidamente certificadas por la vigilancia del contrato, se termina a entera satisfacción el contrato 669 el 2019 y se suscribe dicha acta por parte de la supervisión y el contratista.*

*Disertado lo anterior, se logra demostrar el cumplimiento de actividades ejecutadas y canceladas por la entidad, reprochado a título fiscal, logrando con ello generar certeza y en consecuencia alejarse de cualquier tipo de configuración que ocasione detrimento patrimonial alguno, por lo tanto, se desvirtúa la presente observación a título fiscal.*

*Sin embargo, la administración estudiará la viabilidad de adoptar las medidas administrativas que se consideren necesarias para mitigar los posibles riesgos en la vigilancia y ejecución de la actividad contractual.”*

#### ANÁLISIS A LA RESPUESTA:

Realizado el análisis a la respuesta emitida por la entidad Auditada, este ente de Control Fiscal considera que la respuesta NO es contundente para desvirtuar la observación con connotación Fiscal por valor de \$2'372.067 pesos m/cte., toda vez que;

1. En la condición de la observación suscrita en el Informe Preliminar se manifiesta que, “no se siguieron las directrices dadas en los estudios previos, así como, en la minuta del contrato “ítem 1 SOPORTE TECNICO PERMANENTE:”
2. El servicio prestado por el contratista no fue permanente por el tiempo pagado (marzo).
3. La entidad en la respuesta emitida transcribe las actividades del contrato, en donde se evidencia que estas no han sido cuantificadas (valor por actividad).

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

4. Según el seguimiento y análisis realizado a la ejecución del Contrato, el cual fue dado a conocer en el Informe Preliminar a la E.S.E. CEO, se observa que, en cada uno de los meses de ejecución por parte del Contratista este ejecuto diferente cantidad de actividades. Situación que desvirtúa el argumento presentado por la entidad Auditada cuando dice “toda vez que este se pacto para su pago **por actividades en el mes,**”.
5. En la minuta del Contrato de Mantenimiento No. 0669 de 2019 se observa de manera clara y puntual “*precio y forma de pago*” en donde se acordó entre las partes “*MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO con SOPORTE TÉCNICO PERMANENTE, pagaderos por un valor Mensual de SIETE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$7.116.200,00) INCLUIDO IVA, conforme a la factura respectiva y a razón de:*” Aquí se observa que, la unidad de medida es la MENSUALIDAD, medida que se utilizó para determinar el valor de la irregularidad objeto de reproche.
6. El haber realizado el pago como se manifiesta en la condición de la observación, da lugar a lo señalado en la Ley 610 de 2000 en el artículo 3 y 6.

Con razón a lo antes mencionado, este ente de Control Fiscal mantiene la observación, por consiguiente, se configura como hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal por valor de \$2'372.067 pesos m/cte.

#### ANÁLISIS DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO No. 673 DE 2019

Se observa en carpeta expediente soportes del Contrato de Mantenimiento No. 0673 de 2019 en un total de 1216 folios cuyo objeto es “CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTO A TODO COSTO, INCLUYENDO CAMBIO DE ACEITES, CAMBIO DE FILTROS DE ACEITES, COMBUSTIBLE Y AIRE, DE PLANTAS ELÉCTRICAS Y SUBESTACIONES DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA”, por valor equivalente a \$61.959.500 pesos m/cte., para ser ejecutado “hasta el 30 de Noviembre de 2019, previa legalización del contrato y suscripción del acta de inicio con el interventor del mismo.” y financiado con recursos propios, contrato suscrito entre la ESE Carmen Emilia Ospina como Contratante y G&G INGESERVICE S.A.S., representada legalmente por JAVIER AUGUSTO GÓMEZ URRIBO, como contratista.

Analizada la documentación publicada en el Secop se advierte, que solo se encuentra publicada la minuta del contrato, por lo que se omite publicar la etapa precontractual, la contractual y la post contractual, por lo que se considera que la entidad omitió la obligación de publicar la información en el secop tal como lo exige

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

la norma y como se estipula internamente en el manual de contratación de la ESE CEO.

Realizada la evaluación a la ejecución del contrato, se observa una irregularidad respecto del pago de la primera factura, en tanto que el contrato inició el 13 de marzo de 2019, y se cobró la primera cuenta desde el primero de marzo de 2019.

| CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO/ FOLIO   | N° factura    | /valor facturas | Ingreso Almacen | N° Comprobante de egreso:       | VALOR            | OBSERVACIÓN   |
|--------------------------------------|---------------|-----------------|-----------------|---------------------------------|------------------|---|
| 1) 13 al 31 de marzo (116)           | 160           | \$ 3,986,500.00 | NA              |                                 |                  |   |
| 2) 01 al 30 de abril (222)           | 161           | \$ 3,986,500.00 | NA              |                                 |                  |   |
| 3) 01 al 31 de mayo (350)            | 163           | \$ 3,986,500.00 | NA              |                                 |                  |   |
| 4) 01 al 30 de junio (512)           | 165           | \$ 3,986,500.00 | NA              |                                 |                  |   |
| 5) 01 al 31 de julio (640)           | 169           | \$ 3,986,500.00 | NA              | 3016 (739) del 14 de agosto     | \$ 19,993,040.00 | Este valor es superior al costo de las 5 facturas indicadas, pues la suma de estas arroja un valor de \$ 19,932,500, es de advertir que la primera factura se realizó desde la fecha de inicio del contrato es decir 13 de marzo hasta el 31 de marzo. Tal como se advierte con el acta de liquidación, siembargo pareciera que se realizo el pago del mes de marzo como si se hubiese ejecutado el mantenimiento durante todo el mes de marzo, cuando lo que se evidencia es que se ejecuto por un lapso de 19 días, por lo que el valor a cobrar sera la suma de \$ 2.524,783, teniendo en cuenta que el valor diario a cobrar es la suma de \$132.883, y que tal como se estipula en la minuta del contrato pro mantenimiento el contratista tendria derecho a cobrar de manera mensual la suma de \$3.986.500, por lo que se podria consolidar un posible pago en exceso de \$1.461.713( correspondientes a 11 días |
|                                      | 167 (Insumos) | \$ 9,364,586.00 | 324(643)        |                                 |                  |   |
| 6) 01 al 31 de agosto (740)          | 174 (insumo)  | \$ 925,344.00   | 409 (742)       | 3879 (753) del 12 de septiembre | \$ 898,128.00    |   |
| 7) 01 al 31 de agosto (754)          | 176           | \$ 3,986,500.00 | NA              | 3919(844) del 20 de             | \$ 3,819,000.00  |   |
| 8) 01 al 31 de agosto (853)          | 175 ( Insumo) | \$ 6,072,860.00 | 478 (855)       |                                 |                  | No se evidencia pago  |
|                                      | 177           | \$ 3,986,500.00 | NA              |                                 |                  |   |
| 9) 01 al 30 de septiembre (863)      | 178 (insumo)  | \$ 2,711,415.00 | 518 (866)       | 4671 (949) del 18 de octubre    | \$ 6,450,667.00  |   |
|                                      | 179 (insumo)  | \$ 4,522,000.00 | 536 (952)       |                                 |                  |   |
| 10) octubre (950)                    | 180(insumo)   | \$ 462,672.00   | 537(954)        | 4770 (990) del 24 de octubre    | \$ 4,838,064.00  |   |
|                                      | 184           | \$ 3,986,500.00 | NA              |                                 |                  |   |
| 11) del 01 al 31 de octubre (950)    | 185 (insumo)  | \$ 517,650.00   | 580 (994)       | 5462 del 13 de noviembre        | \$ 5,401,031.00  | se cancelo la factura 182 por comprobante de entrada 556 por la suma de \$181,566; se cancelo la factura 185 entrada 580 por valor \$502,425, factura 183 mantenimiento por \$ 898,040, la factura 184 por mantenimiento por la suma de \$ 3,819,0000: se advierte que no se encontro en el expediente fisico facturas o cuentas de cobro correspondientes a las facturas 183, y 182, facturas que no estan relacionados en el acta de liquidacion que se celebra el dia 04 de diciembre de 2019 (1238)   |
|                                      | 184           | \$ 3,986,500.00 | NA              |                                 |                  |   |
| 12) del 01 al 30 de noviembre (1104) | 186 (insumo)  | \$ 1,471,792.00 | 642(1106)       | 6534(1246)del 20 de diciembre   | \$ 1,428,504.00  |   |
|                                      | 187           | \$ 3,986,500.00 | NA              | 6529(1245)del 19 de diciembre   | \$ 3,819,000.00  |   |

En primer lugar, se advierte que con el comprobante de egreso N° 3016 (739) del 14 de agosto el valor cancelado es superior al costo de las 5 facturas relacionadas, pues la suma de estas arroja un valor de \$19,932,500; y se canceló la suma de \$19.993.040, (por lo que se presume que no se hizo los descuentos de ley). Es de advertir, que la primera factura se realizó desde la fecha de inicio del contrato, es decir, 13 de marzo hasta el 31 de marzo, tal como se advierte con el acta de liquidación, y acta de inicio, sin embargo pareciera que se realizó el pago del mes de marzo como si se hubiese ejecutado el mantenimiento durante todo el mes, es

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

decir desde el 01 al 31 de marzo de 2019, cuando lo que se evidencia es que se ejecutó por un lapso de 19 días, por lo que el valor a cancelar sería la suma de \$2.524,783, teniendo en cuenta que el valor diario a cobrar es la suma de \$132.883, y que tal como se estipula en la minuta del contrato por manteniendo el contratista tendría derecho a cobrar de manera mensual la suma de \$3.986.500, por lo que se podría consolidar un posible pago en exceso de \$1.461.713 (correspondientes a 11 días del mes de marzo).

De tal suerte, se evidencia un presunto detrimento patrimonial, en tanto se pudo lograr establecer que en el mes de marzo se canceló el valor total de la factura correspondiente a un mes, cuando en realidad el pago debió corresponder a 19 días del mes de marzo.

Conforme a la anterior conducta, se podría establecer una posible responsabilidad por la omisión en las obligaciones delegadas al supervisor del contrato, tal como lo establece el Artículo 20 de la Resolución 261 de 2014, que indica que el interventor o supervisor del contrato será el funcionario competente delegado por la gerencia de la entidad, quien será el encargado de la vigilancia, ejecución y del negocio jurídico, y que para efectos de las responsabilidades y deberes de los interventores o supervisores se aplicarán las normas que lo regulen o complementen.

Así mismo, se determina que el Supervisor del contrato desconoció el artículo 4 de la Resolución en mención, numeral 8, el cual indica en aplicación al principio de responsabilidad, que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la ESE, del contratista, y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, así como proteger el patrimonio de la entidad. Obligación que fue desconocida por el funcionario designado, que para el caso en concreto según folio 103 el día 13 de marzo, se designó a la doctora Sonia Yaneth Cuellar Calderón, en calidad de Supervisora del contrato 673/2019, situación que generó un posible pago en exceso en favor del contratista y por lo tanto una afectación en el patrimonio de la ESE CEO.

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

Según se observa con el expediente se encuentra que:

| FORMA DEL PAGO DEL CONTRATO   | Acta de inicio | certificado de cumplimiento N° 1                       | de factura: | valor factura: |
|---|----------------|--|-------------|----------------|
| El valor del presente contrato es por \$50.000.000, discriminados así: \$23,919.000 pagaderos por un valor mensual de \$3.986.500 y la suma de \$26.081.000 IVA incluido para el suministro de repuestos de acuerdo a la necesidad del servicio autorizada por el interventor del contrato. | 13/Marzo/2019  | cobra el periodo de 13 de marzo al 31 de marzo de 2019 | 160         | \$3,986,500.00 |

Conforme a lo anterior se establece que:

| Valor mensual  | valor por día | días cobrados en el mes de marzo | valor de los días laborados | días que se cancelaron en exceso | valor del pago en exceso |
|----------------|---------------|----------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| \$3,986,500.00 | \$132,883.00  | 19                               | \$2,524,777.00              | 11                               | \$1,461,713.00           |

Igualmente, analizada el comprobante de pago 5462 del 13 de noviembre se advierte que, se relacionan dos facturas las cuales no cuentan con soporte para ser canceladas, no se incluyen en ningún certificado de cumplimiento emitido por el supervisor del contrato y no se relacionan en el acta de liquidación:

| N° Comprobante de egreso: | VALOR           | FACTURAS QUE CANCELA | VALRO FACTURA  | OBSERVACIÓN   | Valor cancelado sin porte: |
|---------------------------|-----------------|----------------------|----------------|---|----------------------------|
| 5462 del 13 de noviembre  | \$ 5,401,031.00 | 182                  | \$181,566.00   | no se advierte soporte alguno de esta factura, no esta relacionado en el acta de liquidación. | \$1,079,606.00             |
|                           |                 | 185                  | \$502,425.00   | OK  |                            |
|                           |                 | 183                  | \$898,040.00   | no se advierte soporte alguno de esta factura, no esta relacionado en el acta de liquidación. |                            |
|                           |                 | 184                  | \$3,819,000.00 | OK  |                            |

HALLAZGO No. 13 – A. D. y F.

CONDICIÓN: Se advierte que, en el mes de marzo de 2019, con la primera cuenta de cobro o factura del contratista se hace un pago superior a los días laborados por el contratista, es decir que en la primera factura se canceló el valor de 30 días de

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

prestación del servicio, cuando en realidad se demuestra la prestación del servicio se generó por un lapso de 19 días, lo anterior por un valor de \$1.461.713 pesos m/cte., por lo que genera presunto detrimento patrimonial por valor de \$1.461.713 pesos m/cte.. Así mismo, podría generar una posible responsabilidad disciplinaria debido a la omisión en la obligación delegadas al supervisor del contrato, tal como lo establece el Artículo 20 de la Resolución 261 de 2014, que indica que, el interventor o supervisor del contrato será el funcionario competente delegado por la gerencia de la entidad, quien será el encargado de la vigilancia, ejecución y del negocio jurídico, y que para efectos de las responsabilidades y deberes de los interventores o supervisores se aplicarán las normas que lo regulen o complemente.

CRITERIO: Artículo 209 C.P.C., Art 20, Art 4 N° 8 Resolución No. 261 del 2 de septiembre de 2014, Artículo 4 y 20. Principios de la Contratación, numeral 8 y 9, Art. 23 de la Ley 734 de 2002, Ley 594 de 2000, Ley 610 de 2000, artículo 3 y 6.

ARTICULO 209 C.P.C. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Ley 594 de 2000 Artículo 22. *Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.*

CAUSA: Falta de eficiencia en el control y seguimiento por parte de la E.S.E. CEO al realizar el pago del valor de cada acta parcial y debilidad en la supervisión de contrato.

EFEECTO: Incumplimiento de disposiciones generales. Por consiguiente, se configura hallazgo Administrativo con presunta incidencia, Disciplinaria y Fiscal por valor de \$1,461,713 pesos m/cte., correspondiente al pago en exceso del mes de marzo de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta emitida mediante oficio 01-CI-005026-S-2020 fechado del 08 de octubre de 2020, de gerencia de la E.S.E. CEO:

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

**“RESPECTO A LA INCIDENCIA DE TIPO DISCIPLINARIA Y FISCAL.**

No le asiste la razón al ente de control fiscal, por las siguientes razones:

Respecto al pago de dos (2) facturas sin soporte alguno en el expediente físico por un valor de \$1.079.606, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones

1. las facturas relacionas en la presente observación no corresponden ni hacen parte del contrato auditado y objeto de reproche No. 673 de 2019, cuyo objeto reza: **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS A TODO COSTO INCLUYENDO CAMBIO DE ACEITES, COMBUSTIBLE Y AIRES DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS Y SUBESTACIONES DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA**: por lo tanto no existe soportes ni relación de las facturas en la documentación allegada del contrato 673 de 2019, toda vez que no corresponde al contrato auditado por ente de control.

2. las facturas 182 y 183 de 2019 cuestionadas por el ente auditor, por valores pagados de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$181.566) y OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS (\$898.040)** relacionadas en el comprobante de egreso 0000005462 corresponden al contrato **No. 788 de 2019** cuyo objeto reza: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS A LAS MOTOBOMBAS DE PROPIEDAD DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA**. Contrato que no fue objeto de auditoría.

Que por lo anterior se anexa comprobante de egreso 0000005462, certificado de cumplimiento No. 2 del contrato 788 con sus soportes (facturas 182 y 183 de 2019), con el fin de aclarar y no dejar duda de lo explicado y relacionado en la presente contestación.

Para finalizar es importante aclarar que el comprobante de egreso 0000005462, se relaciona los pagos que se imputaron tanto al contrato 673 y 788 de 2019, discriminando claramente los pagos por cada contrato.

Adicionalmente, por el contexto fáctico y normativo señalado, no se consideran estructurados la existencia de los elementos que componen la responsabilidad disciplinaria, a que al tenor de lo expuesto por la Sección Segunda del Consejo de Estado donde precisó los tres elementos que componen la responsabilidad disciplinaria, esto es, aquellos que debe acreditar la autoridad disciplinaria a efectos de imponer una sanción: La tipicidad, que se traduce en que los destinatarios de la ley disciplinaria solo pueden ser investigados y sancionados por comportamientos descritos como falta en la ley vigente. La antijuridicidad o ilicitud sustancial es concebida como la afectación objetiva a los deberes funcionales, sin que sea necesario un daño material, de esta manera basta la sola infracción de los deberes contentivos en la Carta Política, las leyes, los reglamentos, los contratos de trabajo o los manuales de funciones, para que se configure el injusto disciplinario. Esto último quiere decir que para que la conducta sea considerada sustancialmente ilícita debe atentar contra el buen funcionamiento del Estado y, por ende, contra sus fines. Y, finalmente, la culpabilidad, concebida como la posibilidad de exigir otro comportamiento al sujeto disciplinado, la cual solo puede darse por las modalidades de culpa o dolo. (Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 19001233300020130019701 (31352016), 11/26/2018).

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*Por lo expuesto, la administración adecuó su comportamiento a los imperativos normativos citados y en consecuencia la connotación disciplinaria en la presente observación no está llamada a prosperar; adicionalmente no se existen circunstancias o conductas que se puedan tipificar en las modalidades de culpa o dolo.*

*Asimismo, no es imputable de la responsabilidad fiscal por concepto del pago de dos (2) facturas sin soporte alguno en el expediente físico por un valor de \$1.079.606 por las consideraciones expuestas anteriormente.*

**RESPECTO A LA INCIDENCIA DE TIPO FISCAL**

*No le asiste la razón al ente de control fiscal, por las siguientes razones:*

*Que el artículo 1062 del código civil colombiano, ordena: “Art. 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

*Así mismo, el artículo 1603, dispone: “Art. 1603. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.”*

*Por otro lado, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 88 reza: “Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”*

*Ilustrado los anteriores preceptos normativos que sustentan la presente argumentación, se debe iniciar indicando que,*

*Que la ESE CARMEN EMILIA OSPINA suscribió contrato de prestación de servicios No. 673 de 2019, cuyo objeto es: **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS A TODO COSTO, INCLUYENDO CAMBIO DE ACEITES, CAMBIO DE FILTROS DE ACEITES, COMBUSTIBLE Y AIRE, DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS Y SUBESTACIONES DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA.***

**Y SOPORTE TÉCNICO PERMANENTE A LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA**

*De tal suerte, y en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios 673 de 2019, encontramos el siguiente acápite:*

*(...)*

*Pagaderos conforme a la factura respectiva. La ESE CARMEN EMILIA OSPINA cancelara el valor del contrato mediante actas parciales conforme a la factura presentada, dentro de los*

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

**cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación de la misma y/o documento equivalente con sus respectivos soportes: copia del contrato, certificado de legalización expedido por la oficina de contratación, certificados de ingreso a almacén, certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato (donde conste el cumplimiento de actividades, obligaciones, facturas causadas durante el periodo y valor ejecutado), informe de ejecución pago o certificado de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales conforme a la ley, certificación de ingreso al Almacén de los repuesto suministrados. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá anexar a la última cuenta de cobro acta de terminación y liquidación del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: A los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley. PARÁGRAFO TERCERO. Por tratarse de un contrato de suministro el contratista se obliga a mantener los precios ofertados al momento de la presentación de la propuesta económica independientemente de la fluctuación del precio de las divisas internacionales. PARÁGRAFO CUARTO. En caso que se requiere algún insumo específico que no se registre en las condiciones técnicas, el supervisor del contrato, deberá realizar un estudio de mercado para establecer el valor promedio del insumo, valor al cual deberá ajustarse el contratista. (Negrilla del despacho)**

- *Respecto a la cuantificación del reproche fiscal contrato 669 de 2019*

*Continuando con lo anterior el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, define el daño al patrimonio del Estado como “La lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”*

*El daño, entendido como la lesión al patrimonio público, representando en el menoscabo patrimonial, del cual se deriva la obligación de resarcirlo, se traduce en la gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, una gestión que no consulta el cumplimiento de los cometidos estatales. Además, es fundamental para predicar la existencia del daño que esté debidamente estimado, que sea cierto, especial, anormal, cuantificado o al menos cuantificable conforme a su real magnitud.*

*En tal sentido, el daño se constituye en un componente esencial y determinante en la responsabilidad fiscal y se puede calificar como el elemento más importante, pues, aunque se presente la conducta gravemente culposa o dolosa y el nexo de causalidad, no surge la obligación de indemnizar si no aparece claramente demostrado y cuantificado el daño.*

*Que por lo anteriormente ilustrado no es posible equiparar el contrato de **MANTENIMIENTO A TODO COSTO** como que es para el caso en concreto el contrato 673 de 2019 con un de naturaleza laboral o pago por días, tal como se cuantifico el daño fiscal por el honorable ente de control, toda vez que este se pactó para su pago **por actividades en el mes**, tal como se evidencia en el acápite **PRECIO Y FORMA DEL PAGO** el cual se ilustra en respuesta en la presente observación.*

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*Por lo anterior no cabe duda, que el contrato 673 de 2019, se pactó para su pago por actividades de **mantenimiento a todo costo** como se estipula en su objeto contractual y no por días o por fracciones temporales.*

*De tal suerte, y producto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y debidamente certificadas por la vigilancia del contrato, se termina a entera satisfacción el contrato 673 el 2019 y se suscribe dicha acta por parte de la supervisión y el contratista.*

*Disertado lo anterior, se logra demostrar el cumplimiento de actividades ejecutadas y canceladas por la entidad, reprochado a título fiscal, logrando con ello generar certeza y en consecuencia alejarse de cualquier tipo de configuración que ocasione detrimento patrimonial alguno, por lo tanto, se desvirtúa la presente observación a título fiscal.*

*Sin embargo, la administración estudiará la viabilidad de adoptar las medidas administrativas que se consideren necesarias para mitigar los posibles riesgos en la vigilancia y ejecución de la actividad contractual.”*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

**RESPECTO A LA INCIDENCIA DE TIPO FISCAL:**

La Contraloría Municipal de Neiva, en primer lugar, determinó que el valor del detrimento patrimonial estaba formado por dos valores, primero por la suma de \$1.079.606 correspondiente a la factura 182 y 183 canceladas tal como se advierte en el comprobante de egreso 5462 del 13 de noviembre de 2019, las cuales se relacionaban, y no se evidenció soporte alguno en el expediente del contrato 673/2019 para justificar estos pagos, y segundo por la suma de \$1,461,713.00 pesos m/cte. (correspondiente al pago en exceso del mes de marzo).

Por lo que, revisada la información remitida por la entidad, en primer lugar, se da por probado que el pago correspondiente a las facturas 182 y 183, no corresponden al contrato 673/2019, por lo que se aceptada la justificación remitida por la entidad y se da por subsanado este error, debido a que se demostró que las facturas corresponden al contrato No. 788 de 2019 cuyo objeto reza: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS A LAS MOTOBOMBAS DE PROPIEDAD DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA; por lo tanto la suma de \$1.079.606 no se considera detrimento patrimonial.

Por otro lado, con relación al reproche fiscal relacionado al pago en exceso con la primera factura, que corresponde al mes de marzo, donde se indica por parte de la Contraloría Municipal, se advierte un pago en exceso de 11 días, no es de recibo la justificación emitida por la ESE, por lo que se genera un detrimento patrimonial a la

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR

ESE, pues en la minuta del contrato se determinó de manera concreta el precio y forma de pago estableciendo que: *“El valor del presente contrato es hasta por la suma de CINCUETA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) discriminada así: VEINTI TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE (\$23.919.000), pagaderos por un valor mensual de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$3.986.500) IVA INCLUIDO más la suma de VEINTE SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$26.080.000), para el suministro de repuestos según la lista de precios que se relaciona en la tabla anexa (Anexo 2) y de acuerdo a la necesidad del servicio, autorizada por el interventor y/o supervisor del contrato”*; además se evidencia que, de manera precisa en la minuta se hace la descripción del mantenimiento y se determina como unidad de medida de manera mensual por valor mes de \$3.350.000 más la suma de \$636.500 correspondiente al 19% del IVA, para un valor total de \$ 3.986.500.

La ESE CEO, justifica su actuar indicando o citando la formalidad establecida en el contrato respecto del pago de las mensualidades pactadas, por lo se centra en citar, respecto de la forma de pago del contrato lo siguiente: *“Pagaderos conforme a la factura respectiva. La ESE CARMEN EMILIA OSPINA cancelara el valor del contrato mediante actas parciales conforme a la factura presentada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación de la misma y/o documento equivalente con sus respectivos soportes: copia del contrato, certificado de legalización expedido por la oficina de contratación, certificados de ingreso a almacén, certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato (donde conste el cumplimiento de actividades, obligaciones, facturas causadas durante el periodo y valor ejecutado), informe de ejecución pago o certificado de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales conforme a la ley, certificación de ingreso al Almacén de los repuesto suministrados. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá anexar a la última cuenta de cobro acta de terminación y liquidación del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: A los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley. PARÁGRAFO TERCERO. Por tratarse de un contrato de suministro el contratista se obliga a mantener los precios ofertados al momento de la presentación de la propuesta económica independientemente de la fluctuación del precio de las divisas internacionales. PARÁGRAFO CUARTO. En caso que se requiere algún insumo específico que no se registre en las condiciones técnicas, el supervisor del contrato, deberá realizar un estudio de mercado para establecer el valor promedio del insumo, valor al cual deberá ajustarse el contratista.”* (Negrilla del despacho).

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

Nada desvirtúa el pago realizado en el mes de marzo de 2019, por un total de 30 días, pues con el certificado de cumplimiento N° 1 (folio 116), se advierte que se cobra la prestación de servicio de mantenimiento, mediante la factura 160 por valor de \$3.986.500, por el periodo comprendido entre el 13 de marzo al 31 de marzo, sin incluir ningún valor o costo adicional correspondiente a repuesto o insumos necesarios para el mantenimiento.

Es de advertir que, la entidad contratante de manera concreta determinó las sumas de dinero que se cancelarían al contratista de manera mensual en atención al mantenimiento a las plantas eléctrica y subestaciones de las diferentes sedes de la ESE Carmen Emilia Ospina, indicando que se debía hacer por parte del contratista 1) Soporte técnico permanente, que consiste en verificar el estado de las plantas y hacer las respectivas limpiezas, 2) chequeo General del generador, que consiste en revisión y limpieza general del equipo, 3) prueba del motor generador; que consistía en inspección de fugas de aceite, aire, agua, combustible y probar el motor y generador para el registro de la temperatura, presión de aceite, carga de batería, etc.; 4) Chequeo general de accesorios, 5) hoja de vida y seguimiento a horas trabajadas, presión de aceite, temperatura, voltaje, frecuencia, indicando que se debía prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente con personal calificado y entrenado.

Por lo anterior, no se explica cómo es posible que habiéndose firmado el acta de inicio desde el día 13 de marzo de 2019, el mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas eléctricas y subestaciones de la ESE se haya cobrado desde el 01 de marzo de 2019, cuando el contratista aún no había legalizado su contrato, por lo que se insiste en que existió un pago en exceso a favor del contratista durante ese lapso sin contraprestación en servicios, más aun si se tiene en cuenta que en los informes presentados por el contratista en el mes de marzo indica, que el 25 de marzo se realizó mantenimiento preventivo y correctivo a la planta eléctrica de las ESE las granjas, señalando como actividades desarrolladas todas aquellas relacionadas con la inspección y corrección de fallas del equipo y la toma de evidencias fotográficas, sin mencionar que se necesitara insumos para tal fin; igualmente aporta el informe de visita de mantenimiento planta eléctrica periodo del 13 de marzo al 31 de marzo de 2019 a la ESE sede granjas, describiendo las actividades de inspección general del cuarto de emergencias, del equipo de planta eléctrica, inspección detallada de los componentes mecánicos eléctricos, etc., y toma de registro fotográfico, sin especificar la necesidad de compra de insumo o repuestos, coincidiendo claramente con la forma de pago estipulada en el contrato.

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

Por las anteriores razones y por no evidenciar la Contraloría Municipal, elementos de hecho y de derecho que desvirtúan de manera efectiva la observación antes descrita, se procede a consolidar el hallazgo de tipo fiscal por la suma de \$1.461.713.00 pesos m/cte. (correspondiente al pago en exceso del mes de marzo).

**RESPECTO A LA INCIDENCIA DISCIPLINARIA:**

En razón a que se demostró de manera concreta por parte de la ESE que las facturas 182 y 183, no corresponden al contrato 673/2019, si no que corresponden al contrato No. 788 de 2019 cuyo objeto reza: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS A LAS MOTOBOMBAS DE PROPIEDAD DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA; se desvirtuó como detrimento patrimonial la suma de \$1.079.606, no corriendo la misma suerte la observación correspondiente al pago en exceso del mes de marzo de 2019.

Por lo que, se determina que el supervisor del contrato no realizó de manera adecuada la labor de vigilancia que le correspondía y por ende la protección de los recursos de la entidad, en tanto autorizó el pago de un servicio que no se prestó a la ESE, pues tal como se advierte con la minuta del contrato se indica que la suma de dinero pactada como pago del contrato, serán pagaderos entre otros documentos con la presentación del certificado de cumplimiento expedido por el interventor del contrato (donde conste el cumplimiento de actividades, obligaciones, facturas causadas durante el periodo y el valor ejecutado).

Por lo anterior, se determina que la supervisora del contrato la señora SONIA YANETH CUELLAR CALDERON, faltó a la obligación encomendada como supervisora del contrato y por ende protectora de los recursos de la ESE en avalar el pago de una factura o cuenta por la totalidad del mes, cuando en realidad lo que se observa es que el pago debió ser autorizado de manera parcial o por fracción de tiempo correspondiendo al efectivamente contraprestado en servicio.

Entonces, se determina que realizó el pago de un servicio que no fue prestado en su momento por el contratista, por lo que se incumplen las obligaciones impuestas al supervisor mediante el Artículo 20 de la resolución 261 de 2014, que indica que en interventor o supervisor del contrato será el funcionario competente delegado por la gerencia de la entidad, quien será el encargado de la vigilancia, ejecución y del negocio jurídico, y que para efectos de las responsabilidades y deberes de los interventores o supervisores se aplicarán las normas que lo regulen o complementen. Así mismo se determina que el Supervisor del contrato desconoció el artículo 4 de la resolución en mención, Numeral 8, el cual indica en aplicación al principio de

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

responsabilidad, que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la ESE, del contratista, y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, así como proteger el patrimonio de la entidad, por lo que constituye una falta disciplinaria tal como lo determina el artículo 23 de la ley 734 de 2002.

El Artículo 3º de la Ley 610 de 2000, define la gestión fiscal en como *“el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”*.

Por lo tanto, se causó un Daño Patrimonial a la ESE, que se hubiera podido evitar, si la supervisora del contrato ejerce de manera efectiva el control de la ejecución contractual, en cumplimiento del artículo 6º de la Ley 610 de 2000, que a su tenor expresa: *“Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”*

**CONCLUSIÓN:** Por los argumentos expuestos, se determina por parte de la contraloría Municipal de Nieva, un hallazgo frente al contrato 673 de 2019 con connotación administrativa, fiscal debido al pago en exceso al contratista por la prestación de servicio de mantenimiento del 01 de marzo al 12 de marzo de 2019, fecha en la cual no contaba con contrato celebrado con la ESE y en la que no se demostró prestación de servicio alguno lo que genera un detrimento presupuestal a

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

cargo de la ESE; y disciplinario en razón a la falta de supervisión omisión en las obligación delegadas al supervisor del contrato, tal como lo establece el Artículo 20 de la Resolución 261 de 2014.

**ANÁLISIS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0491 DE 2019**

Se observa en carpeta expediente soportes del Contrato de Arrendamiento No. 0491 de 2019, en un total de 389 folios cuyo objeto es “Contratar El Arrendamiento De Impresoras Láser Y Suministro De Tóner Para La ESE Carmen Emilia Ospina”, por valor equivalente a \$182.905.380 pesos m/cte. para ser ejecutado “*hasta el 31 de Noviembre de 2019, previa legalización del contrato y suscripción del acta de inicio con el interventor del mismo.*” y financiado con recursos propios, contrato suscrito entre la ESE. Carmen Emilia Ospina como Contratante y el Sr. HERMES MAURICIO BRAVO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.694.923 propietario del establecimiento de comercio BYG SISTEMAS, identificado con matrícula mercantil N° 00086239, como contratista.

Analizada la documentación publicada en el Secop se advierte, que se omite publicar parte de la ejecución del contrato y la etapa de liquidación del mismo, por lo que se considera que la entidad omitió la obligación de publicar la información en el Secop tal como lo exige la norma y como se estipula internamente en el manual de contratación de la ESE CEO.

HALLAZGO No. 14 – A.

CONDICIÓN: No se acredita la obligación de publicación de las etapas contractuales en el Secop.

CRITERIO: Vulneración de la Ley 80 de 1993, violación al principio de publicidad artículo 4, Resolución 261/2014 (manual de contratación de la CEO) artículos 30 y 20.

CAUSA: Falta de eficiencia en el control y seguimiento por parte de la E.S.E. CEO al realizar el cargue de información al aplicativo.

EFFECTO: Violación al principio de publicidad y transparencia establecido en la Ley 80 de 1993, por consiguiente, se configura hallazgo Administrativo.

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Respuesta emitida mediante oficio 01-CI-005026-S-2020 fechado del 08 de octubre de 2020, de gerencia de la E.S.E. CEO:

*“La entidad cumplió parcialmente con el deber de publicidad del contrato No. 491 de 2019, publicando sus etapas procesales en el SECOP*

*Conforme a las omisiones o falencias en el cargue del SECOP, la administración ha adoptado mecanismos preventivos y correctivos como es la contratación mediante contrato de prestación de servicios No. 1933 del 03 de agosto de 2020 para un AUXILIAR ADMINISTRATIVO II ÁREA DE CONTRATACIÓN, con la obligación específica del cargue de los documentos de las diferentes etapas contractuales de cada proceso contractual, la cual reza en el acápite ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA así: 1.Adelantare toda la gestión correspondiente a la publicación de la documentación dentro de las diferentes etapas contractuales (Precontractuales, contractuales y poscontractuales) en los términos legales, en la plataforma SECOP.*

*Que por lo anterior la entidad mitiga y subsana las falencias presentadas en el cargue de la documentación, con la contratación de un AUXILIAR ADMINISTRATIVO II ÁREA DE CONTRATACIÓN con la obligación específica del cargue de los documentos de las diferentes etapas contractuales de cada proceso contractual; a la par y para el caso en concreto a la fecha la documentación del contrato 491 de 2019 se encuentra publicada en el SECOP, por lo tanto la connotación administrativa en la presente observación no está llamada a prosperar. (Se anexa contrato 1933 de 2020)”*

**ANÁLISIS A LA RESPUESTA:**

Es preciso indicar que en la respuesta emitida por la ESE, no desvirtúa la falencia en el cumplimiento de la obligación establecida, tanto en la ley 80 de 1993, ley 734 de 2010, y el manual de contratación vigente para la fecha de celebración del contrato, respecto del principio de publicidad. Pues se indica que en el año 2020 se contrató personal para ejercer la función de auxiliar administrativo, quien será el encargado de mantener al día la información en el SECOP, sin aclarar si para el año 2019 había personal encargado para ejecutar la función, por lo que se entiende que para el año 2019 no se contaba con personal que ejerciera tal ocupación; obligación que tampoco fue ejecutada o verificada por el supervisor del contrato. Por otro lado, se advierte que tan solo el 07 de octubre de 2020 se cargó la totalidad de la información que contiene el expediente del contrato en mención, por lo tanto, para la fecha de la auditoria contractual la información no se encontraba debidamente publicada en la página del SECOP.

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

**CONCLUSIÓN:**

En atención a la anterior consideración y por no evidenciar una repuesta contundente que permitiera desvirtuar las consideraciones tenidas en cuenta por la Contraloría Municipal en el Informe Preliminar se procede a establecer como HALLAZGO.

**ANÁLISIS AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 1382 DE 2019**

Se observa 149 folios en carpeta expediente que soportan el Contrato de Arrendamiento No. 1382 de 2019 cuyo objeto es *“Contratar el servicio de sistema de digitación de imágenes de rayos X, que contenga; CR digitalizador, grabación en CD con visualización DICOM, una estación de trabajo o previsualización, Software licenciado en la estación de trabajo y en un punto adicional para la lectura por parte del radiólogo, dos (2) chasis para RX 14x17, dos (2) chasis 8x10 o mejor y dos (2) chasis 10x12 o mejor, mantenimiento preventivos y correctivos incluidos. Para el servicio de imagenología de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina.”*, por valor equivalente a \$22'538.600 pesos m/cte., para ser ejecutado *“hasta el 30 de Noviembre de 2019, previa legalización del contrato y suscripción del acta de inicio con el interventor del mismo”* y financiado con recursos propios, contrato suscrito entre la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, como Contratante y Equitronic S.A.S., identificado con NIT No. 811.030.191-9, como contratista.

Realizado el estudio y análisis del Contrato de Arrendamiento No. 1382, se evidencia una presunta irregularidad debido a que, en el Estudio Previo, se suscribió las generalidades del proceso de Contratación, precio y forma de pago, en donde se especifica que, el valor del contrato será *“pagadero conforme a la factura respectiva de manera mensual por valor de cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos m/cte. (\$5'634.650,00) IVA incluido.”*, en la minuta del Contrato de Arrendamiento se suscribe precio y forma de pago *“VALOR TOTAL MENSUAL INCLUIDO IVA”* equivalente a \$5'634.650 y, *“VALOR TOTAL X 4 MESES INCLUIDO IVA”* \$22'538.600. El Acta de Inicio tiene fecha 14 de Agosto de 2019. Según Certificado de Cumplimiento de fecha 11 de septiembre de 2019 (folio 86) *“La empresa EQUITRONIC S.A., Cumplió a satisfacción con el objeto del contrato, durante el periodo del 14 de agosto del 2019 al 31 de Agosto de 2019, presentando factura No. EQ 23713 por valor de \$ 5'634.650 con calidad, cantidad y oportunidad”*. Según Comprobante de Egreso No. 4284 (folio 93) de fecha 01/10/2019, presuntamente se pagó Factura EQ23713. Como se evidencia en el Contrato, el valor a pagar era por mes, es decir que, se debió realizar la respectiva operación aritmética en donde se dividiera el valor mensual en 30 días, para saber el valor de un día y después realizar la multiplicación del valor día por los días (17) que están dentro del marco de ejecución del contrato y estos ser los pagados.

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

Valor Mensual = \$5'634.650

Mes = 30 Días

Valor Día = \$ 187.821, 667 pesos m/cte.

Valor 13 Días = 2'441.681,671 pesos m/cte.

Según entregas realizadas por el contratista, la ejecución del Contrato de Arrendamiento No. 1382 de 2019, se realizó hasta el 30 de Noviembre de 2019, es decir, tuvo como tiempo de ejecución 3 meses 17 días, desde el día 14 de Agosto de 2019 cuando se suscribió acta de inicio, acorde a lo estipulado en la minuta del Contrato. Así mismo, en el Acta de Liquidación de Bienes y Servicios se observa textualmente “*fecha de terminación del contrato: 30/11/2019*”, acta que se suscribió entre las partes el día 06 de Diciembre de 2019.

También, se observó que el Certificado de Cumplimiento de la primera entrega realizada por el contratista está firmado por quien NO ha sido designada para tal función con respecto al Contrato de Arrendamiento No. 1382 de 2019 (folio 86), ni se observa, dentro de los 149 folios que conforman el expediente del Contrato de Arrendamiento No. 1382 de 2019, acto administrativo designando a la funcionaria Francy Milena Alvarado Ávila para que ejerciera las funciones de supervisión para este contrato y es quien aparece firmando el Certificado de Cumplimiento de la entrega No. 1 realizada por el contratista. Se observa, a folio 81 del expediente que, como apoyo a la supervisión del Contrato de Arrendamiento No. 1382 de 2019, se designó al funcionario Janmes Antonio Navarro Soto, lo que, nos permite deducir que quien certificó el cumplimiento en la primera entrega del contratista dentro del marco de ejecución del Contrato de Arrendamiento no ostentaba la función ni de supervisora el cual había sido designado a la funcionaria Luz Ángela Narvárez Cerquera mediante oficio de fecha 09 de Agosto de 2019 folio 80, ni de apoyo a esta.

En atención a lo antes mencionado, se evidencia debilidad en la Supervisión del Contrato por parte de quien a sido asignado por la E.S.E. CEO para cumplir tal función, no atendiendo lo establecido en la minuta del Contrato entre las partes, ni dando cumplimiento a las generalidades adoptadas en el manual de Contratación de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva. Lo antes mencionado, conlleva a una presunta falta disciplinaria por el no cumplimiento de los principios de contratación como la responsabilidad y la transparencia y, a disposiciones generales que, dieron lugar a un presunto detrimento patrimonial.

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

Continuando con la evaluación al expediente del Contrato de Arrendamiento No. 1382 de 2019, NO se evidencia soporte del pago de Seguridad Social del mes de Septiembre de 2019, así mismo, debilidad en la supervisión por parte de la E.S.E. CEO en razón a que, se suscribe 6 Entregas por parte del Contratista para con la E.S.E. CEO dentro de la ejecución del contrato (folio 86,112,120,129 y 138), no observándose en el expediente registro de la entrega No. 4.

Los Comprobantes de Egreso No. 4284, 5876, 7022 y 7086 NO se encuentran firmados por el beneficiario o soporte de transferencia que respalde el presunto pago realizado, soportes que no fueron cargados en el SIA Observa.

Debilidad en cuanto a la plataforma SIA Observa dispuesta por la Contraloría Municipal de Neiva para realizar el cargue de información pertinente a Contratos ejecutados, juntos con los respectivos soportes en cada una de las etapas (Precontractual, Contractual y Poscontractual), con ello no se puede tener certeza de la veracidad de la información registrada.

HALLAZGO No. 15 – A. y F.

CONDICIÓN: Realizada la evaluación a los soportes que reposan en el expediente del Contrato de Arrendamiento No. 1382 de 2019, se observa irregularidad en la etapa contractual con el pago de la primera entrega, en donde se canceló \$5'634.650 pesos m/cte. de los cuales \$2'441.681 pesos m/cte. equivalen a días (13) no ejecutados durante el mes de agosto de 2019, no dando cumplimiento a lo suscrito en el contrato donde se acordó mes y no fracción mes, tipificando presunto detrimento por el valor pagado sin ser ejecutado dentro del mes de agosto de 2019.

También, se observó debilidad en el reporte realizado en el aplicativo SIA Observa dispuesto por la Contraloría Municipal de Neiva, en donde se evidencia el no cargue de soportes que se encuentran en físico en el expediente del contrato, así mismo, en el SIA Observa no se realizó modificación al contrato, dejando sin registrar la información de OTROSI No. 001 de fecha 01 de Noviembre de 2019 (folio 99 y 100) por valor de \$1'190.000 pesos m/cte., debilidad en la supervisión en la etapa Contractual.

CRITERIO: Artículo 209 C.P.C., Resolución No. 261 del 2 de Septiembre de 2014, Artículo 4. Principios de la Contratación, numeral 8 y 9, Artículo 19 y 20, Ley 610 de 2000 Artículo 3 y 6, Ley 594 de 2000 Artículo 22.

ARTICULO 209 C.P.C. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,*

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

*Ley 594 de 2000 Artículo 22. Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.*

**CAUSA:** Deficiencia en el control y seguimiento de supervisión por parte de la E.S.E. CEO en la etapa contractual y al realizar el cargue de información al aplicativo SIA Observa.

**EFFECTO:** Incumplimiento de disposiciones generales, por consiguiente, se configura hallazgo Administrativo, con presunta incidencia Fiscal por valor \$2'441.681 pesos m/cte.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Respuesta emitida mediante oficio 01-CI-005026-S-2020 fechado del 08 de octubre de 2020, de gerencia de la E.S.E. CEO:

*“El contrato No. 1382 de 2019, se realizó acto de notificación de supervisión el día 09 de agosto de 2019 a la doctora LUZ ÁNGELA NARVÁEZ CERQUERA, quien ejercía el cargo como SUBGERENTE para la Empresa social del Estado Carmen Emilia Ospina.*

*Que mediante Resolución 423 del 30 de agosto de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO TEMPORAL A UNA FUNCIONARIA” en la cual resuelve*

*“ARTÍCULO PRIMERO: Encargar Temporalmente de las funciones que viene desempeñando la doctora LUZ ÁNGELA NARVÁEZ CERQUERA identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 1.075.220.893, en el cargo de SUBGERENTE Nivel Administrativo, código 090 Grado 18, a la Doctora FRANCY MILENA ALVARADO AVILA identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.178.781 de Gigante quien se desempeña en el cargo de ALMACENISTA de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva.*

*ARTICULO SEGUNDO: Genérese el Encargo a partir del 02 de septiembre de 2019 hasta el 20 de septiembre de 2019*

*Que por lo anteriormente ilustrado la cuenta del mes de septiembre, con fecha de recibido 20 de septiembre de 2019 quien ejercía legalmente la función de vigilancia mediante encargo del contrato*

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

1382 de 2019, era la doctora FRANCY MILENA ALVARADO AVILA identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.178.781 de Gigante. (Se anexa Resolución 423 del 30 de agosto de 2019)

Como podemos observar, la administración cumplió con su deber funcional de garantizar la supervisión permanente de la ejecución del contrato a través de los funcionarios designados, situación que se evidencia en el expediente del contrato mediante cada uno de los informes presentados al igual que las certificaciones de cumplimiento anexadas, garantizando esta labor durante todo el término estipulado entre las partes para el desarrollo del mismo, labor de supervisión que fue conocida y consentida por la doctora FRANCY MILENA ALVARADO AVILA, quien avalo el primer pago del contrato objeto de reproche.

Adicionalmente, por el contexto fáctico y normativo señalado, no se consideran estructurados la existencia de los elementos que componen la responsabilidad disciplinaria, a que al tenor de lo expuesto por la Sección Segunda del Consejo de Estado donde precisó los tres elementos que componen la responsabilidad disciplinaria, esto es, aquellos que debe acreditar la autoridad disciplinaria a efectos de imponer una sanción: La tipicidad, que se traduce en que los destinatarios de la ley disciplinaria solo pueden ser investigados y sancionados por comportamientos descritos como falta en la ley vigente. La antijuridicidad o ilicitud sustancial es concebida como la afectación objetiva a los deberes funcionales, sin que sea necesario un daño material, de esta manera basta la sola infracción de los deberes contentivos en la Carta Política, las leyes, los reglamentos, los contratos de trabajo o los manuales de funciones, para que se configure el injusto disciplinario. Esto último quiere decir que para que la conducta sea considerada sustancialmente ilícita debe atentar contra el buen funcionamiento del Estado y, por ende, contra sus fines. Y, finalmente, la culpabilidad, concebida como la posibilidad de exigir otro comportamiento al sujeto disciplinado, la cual solo puede darse por las modalidades de culpa o dolo. (Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 19001233300020130019701 (31352016), 11/26/2018).

Por lo expuesto, la administración adecuó su comportamiento a los imperativos normativos citados y en consecuencia la connotación disciplinaria en la presente observación no está llamada a prosperar; adicionalmente no se existen circunstancias o conductas que se puedan tipificar en las modalidades de culpa o dolo.

Conforme a lo referido por el honorable ente auditor en relación a la información reportada por la E.S.E. C.E.O. en el SIA Observa, en el cual se evidencia que existen soportes que están en el físico y no fueron cargados en al aplicativo, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones:

La matriz de legalidad establecida por el aplicativo SIA Observa, establece campos definidos de cargue de documentos específicos en sus tres etapas (precontractual, contractual y pos contractual) en cual por cada etapa se encuentran clasificados así:

Precontractual (7) documentos en control de legalidad a contratos así:

1. Acto administrativo de apertura del proceso de selección
2. Análisis del sector
3. Cdp
4. Certificado de no existencia de personal
5. Constancia de idoneidad

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

6. *Documentos que acreditan la experiencia y requisitos de contratación*
7. *Estudios previos*

*Contractual (10) documentos en control de legalidad a contratos así*

1. *Acta de inicio*
2. *Aprobación de la garantía*
3. *Certificado de disponibilidad de presupuestal para adición*
4. *Contrato*
5. *Designación del supervisor*
6. *Facturas o cuentas de cobro*
7. *Informes de supervisión e interventoría*
8. *Informes por parte del contratista*
9. *Pólizas*
10. *Registro presupuestal*

*Pos contractual (1) documento en control de legalidad a contratos así*

1. *Acta de terminación*

*Este cargue se ha realizado de conformidad a los campos de legalidad establecidos en la matriz del SIA observa, tanto así que la administración creo y codifico documentos que no aplican; ya sean por su régimen especial que rigen todas las Empresas sociales del Estado, o su modalidad de contratación; Toda vez que el aplicativo SIA Observa no da la posibilidad de indicar NO APLICA, permitiendo únicamente el cargue del documento.*

*Adicionalmente la ESE cuenta con sus propios procedimientos de conformidad al manual de contratación aprobado por la junta directiva, documentos que nos se encuentran definidos en la matriz del aplicativo objeto de reproche.*

*Que para el caso en concreto los documentos exigidos por el aplicativo SIA Observa en su acápite de Control de Legalidad fueron cargados en un porcentaje del 100% cumpliendo así con lo dispuesto normativamente. Se anexa copia del cargue del aplicativo del contrato objeto de reproche.*

*Disertado lo anterior, se logra demostrar el cumplimiento del cargue de la documentación y en consecuencia alejarse de cualquier tipo de configuración administrativa.*

*Conforme a los errores de tipo tipográfico (lapsus calami) la administración ha adoptado mecanismos de revisión y capacitación al personal de contratación con el fin de mitigar los posibles riesgos en las diferente etapas contractuales así mismo en la vigilancia y ejecución de la actividad contractual.”*

#### **ANÁLISIS A LA RESPUESTA:**

Realizado el análisis de la respuesta emitida por la entidad Auditada, se observa que, la E.S.E. CEO NO hizo pronunciamiento alguno con respecto al reproche

“

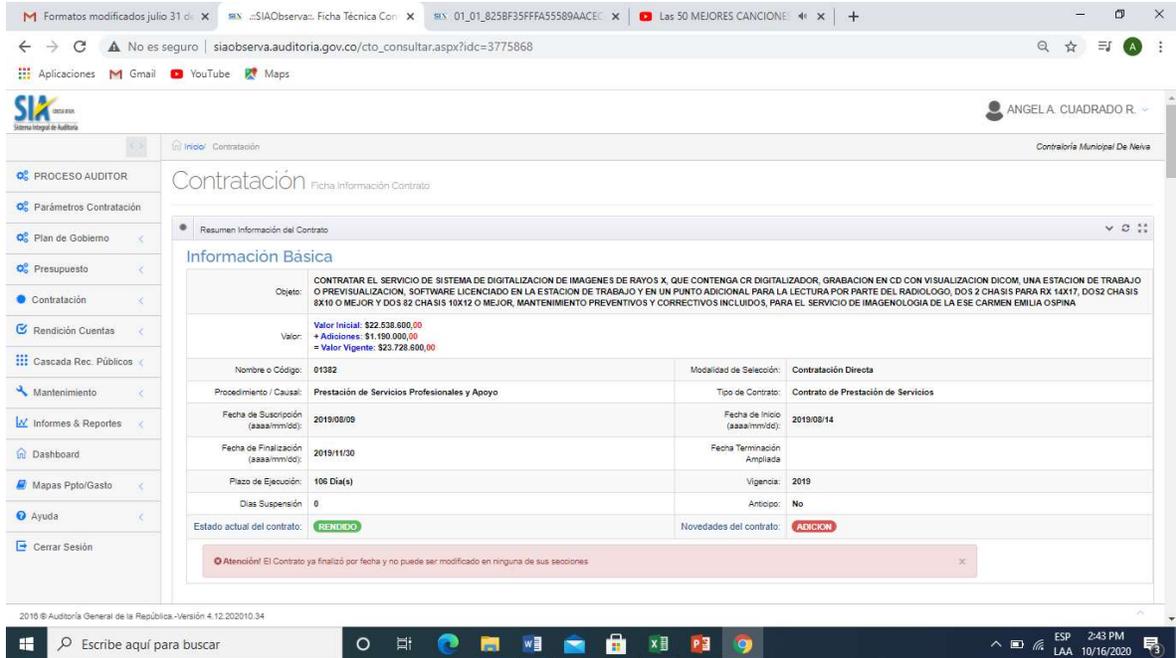
**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

manifestado por este Ente de Control Fiscal relacionado con el presunto detrimento patrimonial por el valor pagado sin ser ejecutado dentro del mes de agosto de 2019 por el contratista, motivo por el cual, se mantiene la observación y se tipifica como Hallazgo Fiscal por valor de \$2'441.681 pesos m/cte.

En cuanto a lo que se refiere a la presunta debilidad en la supervisión del Contrato de Arrendamiento No. 1382 de 2019, una vez realizado el análisis a la respuesta emitida por la entidad Auditada, este Ente de Control Fiscal considera que, los argumentos expuestos son certeros para desvirtuar la observación con connotación disciplinaria. Es de resaltar que, este ente de control no ha tenido como objeto de reproche la falta de supervisión del contrato, sino, la claridad de quien estaba designado para tal fin, es de precisar que, se hace importante que haga parte del expediente todos los actos administrativos que tengan relación en cada una de las etapas de la contratación, con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de responsabilidad y transparencia de la contratación adoptados por la entidad Auditada mediante Resolución 261 de 2014. Se mantiene la observación y se tipifica como hallazgo Administrativo debido a que dentro del expediente suministrado en principio no se observó la Resolución No. 423 del 30 de agosto de 2019 o documento equivalente y que sirve para desvirtuar la connotación disciplinaria suscrita en el Informe Preliminar.

Continuando con el análisis de la respuesta emitida por la entidad Auditada en cuanto al cargue de información al aplicativo SIA dispuesto por este Ente de Control Fiscal, se logra evidenciar que, la E.S.E. CEO conoce sobre la oportunidad, suficiencia y calidad de la información que debe ser suministrada por este medio, motivos por los cuales, no se entiende él porque no se realiza de manera adecuada dicha actividad por parte de la entidad Auditada.

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR



Formatos modificados julio 31 de 2019... SIA Observa: Ficha Técnica Con... 01\_01\_8258F35FFFA55589AAACE... Las 50 MEJORES CANCIONES...  
No es seguro | siaobserva.auditoria.gov.co/cto\_consultar.aspx?idc=3775868

ANGEL A. CUADRADO R.

Inicio | Contratación | Contraloría Municipal De Neiva

PROCESO AUDITOR  
Parámetros Contratación  
Plan de Gobierno  
Presupuesto  
Contratación  
Rendición Cuentas  
Cascada Rec. Públicos  
Mantenimiento  
Informes & Reportes  
Dashboard  
Mapas Ppto/Gasto  
Ayuda  
Cerrar Sesión

Resumen Información del Contrato

Información Básica

Objeto: CONTRATAR EL SERVICIO DE SISTEMA DE DIGITALIZACION DE IMAGENES DE RAYOS X, QUE CONTENGA CR DIGITALIZADOR, GRABACION EN CD CON VISUALIZACION DICOM, UNA ESTACION DE TRABAJO O PREVISUALIZACION, SOFTWARE LICENCIADO EN LA ESTACION DE TRABAJO Y EN UN PUNTO ADICIONAL PARA LA LECTURA POR PARTE DEL RADIOLOGO, DOS 2 CHASIS PARA RX 14X17, DOS 2 CHASIS 8X10 O MEJOR Y DOS 82 CHASIS 10X12 O MEJOR, MANTENIMIENTO PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS INCLUIDOS, PARA EL SERVICIO DE IMAGENOLOGIA DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA

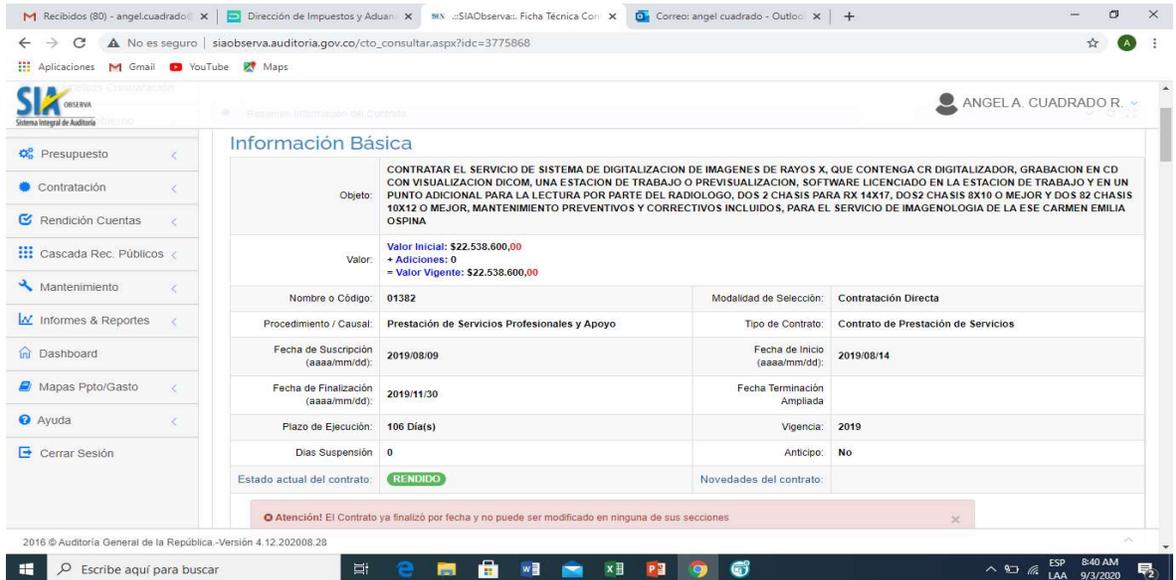
Valor: Valor Inicial: \$22.538.800,00  
+ Adiciones: \$1.190.000,00  
= Valor Vigente: \$23.728.800,00

|                                     |   |                               |                                     |
|-------------------------------------|---|-------------------------------|-------------------------------------|
| Nombre o Código:                    | 01382   | Modalidad de Selección:       | Contratación Directa                |
| Procedimiento / Causal:             | Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo | Tipo de Contrato:             | Contrato de Prestación de Servicios |
| Fecha de Suscripción (aaaa/mm/dd):  | 2019/08/09                                    | Fecha de Inicio (aaaa/mm/dd): | 2019/08/14                          |
| Fecha de Finalización (aaaa/mm/dd): | 2019/11/30                                    | Fecha Terminación Ampliada:   |                                     |
| Plazo de Ejecución:                 | 106 Día(s)                                    | Vigencia:                     | 2019                                |
| Días Suspensión:                    | 0   | Anticipo:                     | No                                  |
| Estado actual del contrato:         | RENDIDO                                       | Novedades del contrato:       | ADICION                             |

Atención! El Contrato ya finalizó por fecha y no puede ser modificado en ninguna de sus secciones

2019 © Auditoría General de la República - Versión 4.12.2020.0.34

Imagen No. 1



Recibidos (80) - angel.cuadrado... Dirección de Impuestos y Aduan... SIA Observa: Ficha Técnica Con... Correo: angel.cuadrado - Outlook...  
No es seguro | siaobserva.auditoria.gov.co/cto\_consultar.aspx?idc=3775868

ANGEL A. CUADRADO R.

Inicio | Contratación | Contraloría Municipal De Neiva

Presupuesto  
Contratación  
Rendición Cuentas  
Cascada Rec. Públicos  
Mantenimiento  
Informes & Reportes  
Dashboard  
Mapas Ppto/Gasto  
Ayuda  
Cerrar Sesión

Resumen Información del Contrato

Información Básica

Objeto: CONTRATAR EL SERVICIO DE SISTEMA DE DIGITALIZACION DE IMAGENES DE RAYOS X, QUE CONTENGA CR DIGITALIZADOR, GRABACION EN CD CON VISUALIZACION DICOM, UNA ESTACION DE TRABAJO O PREVISUALIZACION, SOFTWARE LICENCIADO EN LA ESTACION DE TRABAJO Y EN UN PUNTO ADICIONAL PARA LA LECTURA POR PARTE DEL RADIOLOGO, DOS 2 CHASIS PARA RX 14X17, DOS 2 CHASIS 8X10 O MEJOR Y DOS 82 CHASIS 10X12 O MEJOR, MANTENIMIENTO PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS INCLUIDOS, PARA EL SERVICIO DE IMAGENOLOGIA DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA

Valor: Valor Inicial: \$22.538.800,00  
+ Adiciones: 0  
= Valor Vigente: \$22.538.800,00

|                                     |   |                               |                                     |
|-------------------------------------|---|-------------------------------|-------------------------------------|
| Nombre o Código:                    | 01382   | Modalidad de Selección:       | Contratación Directa                |
| Procedimiento / Causal:             | Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo | Tipo de Contrato:             | Contrato de Prestación de Servicios |
| Fecha de Suscripción (aaaa/mm/dd):  | 2019/08/09                                    | Fecha de Inicio (aaaa/mm/dd): | 2019/08/14                          |
| Fecha de Finalización (aaaa/mm/dd): | 2019/11/30                                    | Fecha Terminación Ampliada:   |                                     |
| Plazo de Ejecución:                 | 106 Día(s)                                    | Vigencia:                     | 2019                                |
| Días Suspensión:                    | 0   | Anticipo:                     | No                                  |
| Estado actual del contrato:         | RENDIDO                                       | Novedades del contrato:       |                                     |

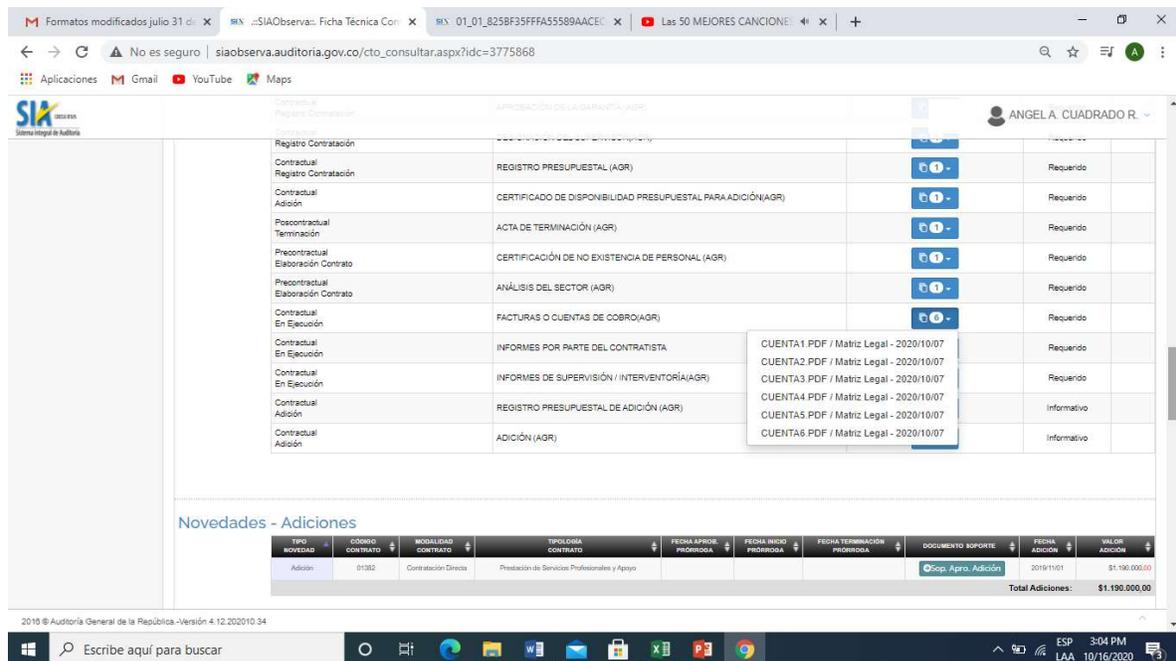
Atención! El Contrato ya finalizó por fecha y no puede ser modificado en ninguna de sus secciones

2019 © Auditoría General de la República - Versión 4.12.2020.0.28

Imagen No. 2

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

Como se puede observar en la imagen No.1 y 2, existen diferencias en cuanto a la información reportada, información que debía haberse reportado en un principio como se observa en la imagen No. 1, imagen que, es posterior a la fecha en la que se dio a conocer a la entidad Auditada el Informe Preliminar, en donde se advierte dicha irregularidad y en cuyo momento se tenía reportada la información que se observa en la imagen No. 2, siendo esta una de las razones por la cual se reprocha la suficiencia y calidad de la información reportada.



The screenshot shows a web application interface with a browser window at the top. The main content area displays a list of contractual documents with columns for 'TIPO MOVIMIENTO', 'COBRO CONTRATO', 'MODALIDAD CONTRATO', 'TIPOLOGIA CONTRATO', 'FECHA APORTE PROMEDIO', 'FECHA INICIO PROMEDIO', 'FECHA TERMINACION PROMEDIO', 'DOCUMENTO SOPORTE', 'FECHA ADICION', and 'VALOR ADICION'. A tooltip is visible over the 'DOCUMENTO SOPORTE' column, listing PDF files: CUENTA1.PDF / Matriz Legal - 2020/10/07, CUENTA2.PDF / Matriz Legal - 2020/10/07, CUENTA3.PDF / Matriz Legal - 2020/10/07, CUENTA4.PDF / Matriz Legal - 2020/10/07, CUENTAS.PDF / Matriz Legal - 2020/10/07, and CUENTAS6.PDF / Matriz Legal - 2020/10/07. Below the list is a section titled 'Novedades - Adiciones' with a summary table:

| TIPO MOVIMIENTO         | COBRO CONTRATO | MODALIDAD CONTRATO   | TIPOLOGIA CONTRATO                            | FECHA APORTE PROMEDIO | FECHA INICIO PROMEDIO | FECHA TERMINACION PROMEDIO | DOCUMENTO SOPORTE   | FECHA ADICION | VALOR ADICION         |
|-------------------------|----------------|----------------------|---|-----------------------|-----------------------|----------------------------|---------------------|---------------|-----------------------|
| Adición                 | DT302          | Contratación Directa | Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo |                       |                       |                            | Exp. /Apto. Adición | 2019/11/01    | \$1.190.000,00        |
| <b>Total Adiciones:</b> |                |                      |   |                       |                       |                            |                     |               | <b>\$1.190.000,00</b> |

Realizado el seguimiento a la información reportada en el aplicativo por parte de la entidad Auditada, así como, realizado el análisis a la respuesta emitida por la E.S.E. CEO, este Ente de Control Fiscal considera que los argumentos expuestos por la entidad no son lo suficientemente amplios y certeros para desvirtuar en su totalidad las connotaciones de la observación, razón por la cual, se mantiene y se tipifican como hallazgo Administrativo y Fiscal por valor de \$2.441.681 pesos m/cte., se desvirtuó la connotación disciplinaria y no será suscrita en la consolidación de hallazgos.

## 2.1.2 FACTOR RESULTADO EVALUACIÓN RENDICIÓN DE LA CUENTA

Se emite una opinión Con deficiencias como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 79,9 puntos, resultante de ponderar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Oportunidad en la rendición de la cuenta.
- Suficiencia (Diligenciamiento total de formatos y anexos)
- Calidad (Veracidad)

Revisada la cuenta reportada por la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, a través del Sistema Integrado de Auditoria – SIA, se pudo determinar que cumplió con lo establecido en la Resolución número 0171 de diciembre de 2018 modificada por Resolución 015 de 30 de enero de 2020 *“Por medio de la cual se adopta la reglamentación para la rendición de cuentas, su revisión, presentación, modificación y seguimiento del Plan de mejoramiento y se unifica la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Neiva y se dictan otras disposiciones”*.

El equipo auditor verificó la autenticidad, suficiencia y veracidad de la información rendida, relacionada con los componentes o factores de auditoría que formaron parte del proceso auditor a saber: en el Componente Control de Gestión, el Factor Contractual, Factor Rendición y revisión de la Cuenta, Factor Plan de Mejoramiento, Factor Control Fiscal Interno, en el Componente de Resultado con el Factor Planes, Programas y Proyectos, en el Componente Financiero, el Factor Estados Contables, y el Factor Gestión Presupuestal y Gestión Financiera.

Con respecto al seguimiento y evaluación realizada por el equipo Auditor se observó lo siguiente:

- ✓ El Formato [F02A\_AGR]: Formato F02A. Resumen de Caja Menor; La Información reportada presenta diferencia de \$-137.406 entre los Ingresos y los Gastos Reportados, valor que no se registra en la Columna D “Saldo Efectivo Caja”. Presunta irregularidad evidenciada en la evaluación del mencionado Formato.
- ✓ El Formato [F03\_CMN]: Formato F03. Cuentas Bancarias; Realizado el seguimiento, análisis y evaluación a la información reportada, con respecto a la información suministrada de manera física, se observa que; - NO se reportaron el total de cuentas Bancarias de Bancolombia s.a., faltan dos (2) registros. – Para el banco Davivienda se registró en el formato solamente una cuenta y en la información suministrada por la ESE CEO se observan 3 cuentas bancarias en estado Activa, faltando registro de 2 cuentas bancarias

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

en el formato. – Para el Banco BBVA se omitió en el formato el registro de 2 cuentas que según información suministrada por la ESE CEO tienen estado activa y una cuenta que fue cancelada en la vigencia 2019 y no fue reportada. El registro de información realizado en el formato NO es coherente y no permite tener la certeza de la veracidad de la información de la ESE CEO con respecto a las Cuentas Bancarias de la entidad Auditada.

- ✓ El Formato [F04\_AGR]: Formato F04. Pólizas de Aseguramiento; Se Registran 9 Pólizas en el formato. Se realiza solicitud de copia de Pólizas de la ESE CEO para realizar la verificación en físico de estas, mediante Oficio No. 120.07.002 – 007 de fecha 10 de Agosto de 2020 y la ESE CEO suministra en 35 folios 2 Pólizas, Presunta irregularidad en la información registrada en el formato, debido a que no se tiene la certeza de cuantas pólizas adquirió la ESE CEO durante la vigencia fiscal 2019.
- ✓ El Formato [F05C\_CMN]: Formato F05C. Propiedad Planta y Equipo Adquisiciones y Bajas; El formato se presentó oportunamente, no obstante, llama la atención que no se registraron adquisiciones durante la vigencia (2019), presunta inconsistencia. Realizado el análisis y evaluación a la información registrada en el formato, se evidenció que, se realizó solamente el registro de las bajas ejecutadas por la entidad, pero NO se hizo el registro de las adquisiciones hechas por la ESE CEO tal como se observa en el certificado expedido por la funcionaria Gloria Stella Delgado Perdomo quien ejerce como Almacenista General de la entidad.
- ✓ El Formato [F05D\_CMN]: Formato F05D. Propiedad Planta y Equipo Inventario; La Información registrada Presenta Presuntas diferencias en los totales de las Columnas C, D, E del respectivo formato. No se tiene la certeza de la veracidad registrada.
- ✓ El Formato [F06\_CMN]: Formato F06. Ejecución Presupuestal de Ingresos Sujetos de Control; La Información Registrada en la Columna A “Código Rubro Presupuestal” presenta presunta irregularidad en los datos reportados, se registra en la mayoría de estos el mismo código y en la columna B “Nombre Rubro Presupuestal” se registran nombres diferentes. No se tiene certeza de la veracidad de lo reportado por la entidad.
- ✓ El Formato [F07B\_CMN]: Formato F07B. Presupuesto de Ingresos y Gastos Resumidos; La Información suministrada presenta presunta diferencia con los datos suministrados con anterioridad en el formato F06\_CMN reportado por la entidad con relación a la columna B y D. no se tiene la certeza de la veracidad de la información reportada.
- ✓ El Formato [F12\_CMN]: Formato F12. Proyectos de Inversión; La Información registrada presuntamente no tiene coherencia entre los valores registrados en las columnas D y E en el primer registro del Formato, por ende,

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

no se tiene certeza de la veracidad de la información suministrada en las siguientes columnas del registro.

- ✓ El Formato [F13A\_CMN]: Formato 13A: Contratación: Se advierte que en varios contratos de prestación de servicios profesionales en los cuales el plazo de ejecución del contrato no excede de tres meses y de los cuales no se realizó adicional alguno, no se reporta la fecha de liquidación del contrato, por lo que se procede a verificar la información en el SIA observa evidenciando que tales contratos cuentan con fecha de cierre por vencimiento del plazo, por lo que se considera que se desconoce lo establecido en la resolución 261 del 02 de septiembre de 2014 " Por medio de la cual se adopta el Manual de contratación de la ESE Carmen Emilia Ospina", Art 24 parágrafo que establece: "en los contratos de prestación de servicio, la liquidación se realizará únicamente y exclusivamente cuando no existan saldos a favor de la empresa, por lo consiguiente con la certificación de cancelación del último pago se entenderá como liquidado el contrato y a paz y salvo por todo concepto. En este sentido la administración, fijará en la minuta del contrato, el procedimiento y los requisitos para el pago de la última cuenta". sin embargo, en la minuta del contrato, como sucede por ejemplo en el contrato de prestación de servicios 0370 contratista Martha Constanza Montenegro Vásquez se especifica en la forma de pago, parágrafo segundo: que para el pago de la última cuenta entre otros se debe presentar actas de terminación y liquidación del contrato, por lo que no se explica la razón de la omisión en el reporte de la fecha de liquidación de los contratos.
- ✓ El Formato [F14A1\_AGR]: Formato 14A1: Talento Humano Funcionarios por Nivel: Se confrontó la rendición de cuenta de la vigencia 2018 VS 2019 en la cual se encontró la siguiente inconsistencia: 1) en el año 2018 la CEO contaba con 23 cargos asistenciales de provisionalidad y en el año 2019 ascendió a 32- -2) En cargos PROFESIONALES de libre nombramiento se contaba para el año 2018 con 5 y para el año 2019 con 7. 3) para cargo PROFESIONAL en el área misional se contaba en 2018 con 22 y en el año 2019 con 24. 4) en la planta autorizada para el área profesional en el año 2018 se contaba con 29 y en el año 2019 31. 5) planta autorizada para el año 2018 era 29 y para el 2019 31. 6) planta ocupada para el año 2018 eran 27 para el 2019 31. 7) personal vinculado profesional 2018 27 y 2019 31. Lo anterior no se justifica teniendo en cuenta que se revisó la página de la entidad y no se advierte ningún acuerdo de reestructuración de la entidad, y acto administrativo que autorice los nombramientos.
- ✓ El Formato [F14A2\_AGR]: Formato 14A2: Talento Humano Nombramientos: Según se evidenció en la página de la CEO normatividad/resoluciones, se logró observar que para el año 2019 se realizó por parte de la entidad 7 nombramientos (resoluciones: 94 del 22/02/2019, 77 del 08/02/2019, 257 del

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

04/06/2019, 258 del 04/06/2029, 334 del 30/07/2019, 505 del 05/11/2019, 597 del 18/12/2019) y en el formato solo se relacionan 3 (33) a diferencia del año 2018 que se relacionaron 30 nombramientos, por lo que no hay coherencia en la información rendida.

- ✓ El Formato [F15\_AGR]: Formato 15: Evaluación Controversias Judiciales: Se realizó consulta en la página web de la rama judicial, y se evidencia inconsistencia en el reporte de estado de algunos procesos.

| numero del proceso | numero de radicado | demandante              | fecha de notificación | objeto de la demanda   | despacho judicial                  | fecha de terminación | clase de proceso                       | apoderado externo                | estado del proceso                              | fallo o sentencia. | INCONSISTENCIA   |
|--------------------|--------------------|-------------------------|-----------------------|--|------------------------------------|----------------------|--|----------------------------------|---|--------------------|--|
| 4.10013E+11        | 2016-300           | JOHANA MILENA BARRERO   | 09/29/2016            | SE DECLARE A FAVOR DE LOS DEMANDANTES EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INDEMNIZACION POR PRESUNTAS FALLAS EN EL SERVICIO MEDICO       | JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL | 04/13/2018           | REPARACIÓN DIRECTA                     | ANDRES CAMILO MORENO BETANCOURTH | ARCHIVADO                                       | ND;.....           | Se concilio y termino el 19/06/2018  |
| 4.10013E+11        | 2014-00195         | YULI ALEJANDRA PEREZ    | 11/01/2014            | SE DECLARE RESPONSABLE A LAS ENTIDADES POR LA FALLA MEDICA EN LA PRESTACION DE SERVICIO DE PYP                                   | JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO     | ND                   | REPARACION DIRECTA                     | ANDRES CAMILO MORENO             | AL DESPACHO PARA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA | ND;.....           | al despacho 06/12/2019 para sentencia de segunda instancia, la de primera se llevo a cabo el 22/03/2019 concediendo parcialmente las pretensiones.   |
| 41001233300        | 2017-476           | JACKELINE OLAYA         | 10/13/2017            | DECLARAR LA NULIDAD DEL OFICIO 01GER001378S DEL 15032017   | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO            | ND                   | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ANDRES CAMILO MORENO             | PARA AUDIENCIA INICIAL                          | ND;.....           | EL 03 DE JULIO DE 2019 SE LLEVO A CABO LA AUDIENCIA INICIAL Y SE COCNECIO EL RECURSO INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA ESE, POR QUE SE LE NEGO LA EXCEPCION PREVIA; SE REMITE AL CONSEJO DE ESTADO. |
| 41001333302        | 2016-414           | CRISTOBAL COGOLLO       | 05/08/2017            | QUE SE DECLARE RESPONSABLE A LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA POR FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO                                 | JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO     | ND                   | ACCION DE REPRACIÓN DIRECTA            | ANDRES CAMILO MORENO             | PENDIENTE AUDIENCIA INICIAL                     | ND;.....           | EL 11 DE DICIEMBRE ESTABA PARA PRUEBAS, EL 19 DE DICIEMBRE SE CONCEDE TERMINO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION.-  |
| 4.10013E+11        | 2017-00426         | ELISED ALARCON CHALA    | 11/09/2017            | SE RECONOZCA LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO REALIDAD Y EN CONSECUENCIA SE ORDENE EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES                  | JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO     | ND                   | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ANDRES CAMILO MORENO             | PARA AUDIENCIA INICIAL                          | ND;.....           | EL 17 DE JULIO DE 2019 SE REALIZA LA AUDIENCIA INICIAL, Y SE REMITE EL 22 DE JULIO DE 2019 AL TRIBUNAL POR RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR FALLO DE CADUCIDAD.                                  |
| 4.10013E+11        | 2018-00095         | DIANA MARCELA LASSO     | 06/12/2018            | SE DECLARE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO REALIDAD Y SE CONDENE AL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES                               | JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO      | ND                   | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ANDRES CAMILO MORENO             | PROBATORIA                                      | ND;.....           | EL 08 DE NOVIEMBRE LA ESE PRESENTO ALEGATOS. EL 06 DE FEBRERO DE 2020 AL DESPACHO PARA SENTENCIA.  |
| 4.10013E+11        | 2018-00058         | CECILIA GONZALEZ ZAPATA | 05/24/2018            | SE DECRETE LA NULIDAD DEL ACTO FICTO NEGATIVO Y EN CONSECUENCIA SE ORDENE EL PAGO DE LAS CESANTIAS RETROACTIVAS DE LA DEMANDANTE | JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO     | ND                   | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ANDRES CAMILO MORENO             | PARA AUDIENCIA INICIAL                          | ND;.....           | EL 05/12/2019 SE LLEVO A CABO AUDIENCIA INICIAL.   |

- ✓ El Formato [F15\_CMN]: Formato 15A: Acciones de Repetición: Se realizó verificación de la veracidad de la información suministrada directamente en la página web de la rama judicial encontrando error en el reporte de una demanda, pues se evidencia inconsistencia en el estado actual del proceso. se consultó la página web de la CEO y se encuentra que en el año 2019 se

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

realizaron tres pagos de sentencias judiciales, (resoluciones: 343 del 31/07/2019, 343 del 31/07/2019 y 297 del 26/06/2019) de las cuales nada se advierte respecto de las respectivas acciones de repetición.

| Demandante               | Juzgado                           | Resolución de pago          | valor         |
|--------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|---------------|
| VIVIAN ROCIO MORA MORENO | EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  | 343 DEL 31 DE JULIO DE 2019 | \$15,000,000  |
| YAMID ARANGO             | JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO          | 342/31/07/2019              | \$178,356,821 |
| MARILU RAMIREZ           | EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO | 297/26/06/2019              | \$8,153,463   |

- ✓ El Formato [F21\_CMN]: Formato 21: Relación Peticiones Quejas y Reclamos: Se advierte que la entidad está incumpliendo los parámetros legalmente establecidos para dar trámite a las PQR, pues desconoce la aplicabilidad de la circular 08/2018 de la Supersalud, y la ley 1755 de 2015, en razón a que dentro del término establecido para resolver los PQR determina todos como petición general, es decir 15 días, sin diferenciar los términos especiales de solicitud de información, (10 días) de copias de historia clínica (03 días) y de PQR de riesgo vital (cumplimiento inmediato).
- ✓ El Formato [F23\_CMN]: Formato 23: Avance Plan de Mejoramiento Sujetos: En el hallazgo No.24 respecto del formato F13ACMN se indica en el avance de cumplimiento, “que se informó por parte del área de contratación el diligenciamiento de los contratos con fecha de liquidación”, pero no se constató que la información sea reportada correctamente, por lo que hay errores que persisten respecto de la calidad de la información, pues en la evaluación de la vigencia fiscal 2019 se detectan inconsistencias en la información.
- ✓ El Formato [F29\_CMN]: Formato 29: Cierre de Contratación Sujetos Vigencia 2019: No se evidencia reporte alguno en el SIA- CONTRALORÍA, respecto de este formato.
- ✓ El Formato [F31\_CMN]: Formato 31: Convenios y/o Contratos Interadministrativos: Se evidencia Un error de reporte de información, pues en el contrato 714 el cual fue liquidado el 30 de diciembre de 2019, en la cuenta informan que se encontraba en proceso de liquidación.
- ✓ El Formato [F35\_CMN]: Formato 35: Evaluaciones y Seguimientos Efectuados por el Asesor Coordinador Auditor Interno: Se advierte error en la fecha de seguimiento a los planes de mejora, pues se reporta como año de seguimiento 2018, y en la observación no se indica el avance del plan de mejora. En la observación se indica que se programan nuevas fechas para realizar seguimiento al plan de mejora, pero en la cuenta no se reporta registro del avance para las fechas señaladas.

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR

| (C) Área                        | (C) Proceso Evaluado  | (F) Fecha De Evaluación | (C) Conclusiones De Las Evaluaciones   | (F) Fecha De Comunicaci3n Informe De Evaluaci3n | (F) Fecha Suscripci3n Plan De Mejoramiento 3rea O Proceso | (F) Fecha De Realizaci3n De Seguimiento Plan De Mejoramiento | (C) Conclusiones Del Seguimiento Al Plan De Mejoramiento   | (C) Observaciones.   | Inconsistencia  |
|---------------------------------|---|-------------------------|--|---|---|--|--|--|---|
| Gesti3n de bienes y servicios   | almac3n   | 06/18/2018              | auditoria programada al subproceso almac3n con el fin de darse cumplimiento al plan de acci3n de la oficina control interno vigencia   | 07/18/2018                                      | 08/18/2018  | 02/19/2019   | se cuenta con 6 oportunidades de mejora para verificar en el mes de febrero quedando pendiente 5 actividades para superar los hallazgos  | se realizara seguimiento al plan de mejora el marzo de 2019  | no se reporta el avance de marzo/2019                         |
| Garantía de la calidad          | gesti3n de la informaci3n de habilitaci3n pamec seguridad del paciente gesti3n de acreditaci3n evaluaci3n y seguimiento aprendizaje institucional | 09/18/2018              | auditoria especial al proceso garantía de la calidad donde su objetivo principal se comprende de cinco puntos específicos como lo es la verificaci3n del cumplimiento de la resoluci3n 2003 de 2014 la revisi3n del aprovechamiento de la informaci3n generada | 11/18/2018                                      | 12/18/2018  | 07/19/2019   | el informe de auditoria se comprende de un total de 51 acciones a implementar para subsanar las oportunidades de mejora quedando pendiente 16 acciones para superar los hallazgos                        | se realizara seguimiento al plan de mejora a enero de 2019   | no se reporta el avance de enero/2019                         |
| Gesti3n de bienes y servicios   | servicios administrativos   | 12/18/2018              | auditoria programada realizada al subproceso servicios administrativos con el fin de verificar la adherencia de los procedimientos con los   | 01/19/2019                                      | 01/19/2019  | 06/19/2019   | se cuenta con 2 oportunidades de mejora y 2 acciones a implementar para verificar en el mes de junio quedando pendiente 2 acciones a implementar para superar los hallazgos se evidencia un avance       | se realizara seguimiento al plan de mejora a noviembre de 2019   | no se reporta el avance de noviembre/2019                     |
| Gesti3n gerencial y estrat3gica | comunicaciones  | 02/19/2019              | auditoria programada al subproceso de comunicaciones con el fin de darse cumplimiento al plan de acci3n de la oficina control interno vigencia   | 02/19/2019                                      | 03/19/2019  | 05/19/2019   | se cuenta con 7 oportunidades de mejora para verificar en el mes de mayo quedando pendiente 7 oportunidades de mejora para superar los hallazgos se evidencia avances en unas oportunidades de 70% y 80% | se realizara seguimiento al plan de mejora a 30 junio de 2019  | no se reporta el avance en junio/2019.                        |
| Gesti3n financiera              | facturaci3n   | 03/19/2019              | auditoria programada al subproceso de facturaci3n con el fin de darse cumplimiento al plan de acci3n de la oficina control interno   | 03/19/2019                                      | 07/19/2019  | 06/19/2019   | se cuenta con 4 oportunidades de mejora y 4 acciones a implementar para verificar en el mes de junio del 2019 quedando pendiente 3 oportunidades de mejora para superar los hallazgos                    | se realizara seguimiento al plan de mejora a octubre de 2019   | No se reporta el avance de octubre/2019                       |
| gesti3n de bienes y servicios   | Contrataci3n  | 11/14/2017              | La auditoria se realizo al procedimiento de liquidaci3n de contratos vigencia 2016 quedando  | 12/21/2017                                      | 02/13/2018  | 06/30/2018   | Se realizo el primer seguimiento donde se dio cumplimiento a un hallazgo quedando pendiente 4 hallazgos por cerrar   | Se programa nuevo seguimiento en el mes de octubre   | se desconce si se realizo el seguimiento de octubre de 2018   |
| gesti3n de bienes y servicios   | Contrataci3n  | 11/14/2017              | La auditoria se realizo al procedimiento de liquidaci3n de contratos vigencia 2016 quedando  | 12/21/2017                                      | 02/13/2018  | 10/30/2018   | Se realizo el segundo seguimiento quedando pendiente por cumplir 3 hallazgos   | Se programa nuevo seguimiento para el mes de Diciembre de 2018   | se desconce si se realizo el seguimiento de Diciembre de 2018 |
| gesti3n de bienes y servicios   | Contrataci3n  | 11/14/2017              | La auditoria se realizo al procedimiento de liquidaci3n de contratos vigencia 2016 quedando  | 12/21/2017                                      | 02/13/2018  | 12/18/2018   | Se realizo el tercer seguimiento quedando nuevamente los 3 hallazgos pero se evidencia gran avance   | Se programa cuarto seguimiento para el mes de marzo  | No se reporta el avance de marzo/2019.                        |
| gesti3n de bienes y servicios   | Contrataci3n  | 11/14/2017              | La auditoria se realizo al procedimiento de liquidaci3n de contratos vigencia 2016 quedando  | 12/21/2017                                      | 02/13/2018  | 03/30/2019   | Se realizo el cuarto seguimiento quedando nuevamente los 3 hallazgos pero se evidencia que se sigue con el procedimiento de liquidaci3n de los contratos   | Se programa quinto seguimiento para el mes de abril del 2019   | No se reporta el avance de abril/2019.                        |
| gesti3n de bienes y servicios   | Contrataci3n  | 11/14/2017              | La auditoria se realizo al procedimiento de liquidaci3n de contratos vigencia 2016 quedando 5 hallazgos para cumplimiento  | 12/21/2017                                      | 02/13/2018  | 06/30/2019   | Se realizo el sexto seguimiento quedando nuevamente los 3 hallazgos pero se evidencia que se sigue con el procedimiento de liquidaci3n de los contratos con un porcentaje de avance                      | Se programa septimo seguimiento para el mes de julio del 2019  | No se reporta el avance de julio/2019.                        |
| gesti3n de bienes y servicios   | Contrataci3n  | 01/30/2018              | La auditoria se realizo para ver el cumplimiento del cargue de los documentos precontractuales contractuales y   | 04/30/2018                                      | 06/27/2018  | 12/28/2018   | Se realiza el seguimiento respectivo verificando que hay un gran avance en el cargue de la documentaci3n a la plataforma SIA OBSERVA de la vigencia 2017 con un porcentaje de                            | Se programa nuevo seguimiento para el mes de marzo del 2019 con el compromiso de                                       | No se Reporta avance.   |
| gesti3n de bienes y servicios   | Contrataci3n  | 01/30/2018              | La auditoria se realizo para ver el cumplimiento del cargue de los documentos  | 04/30/2018                                      | 06/27/2018  | 09/30/2019   | Se realizo el septimo seguimiento sin cerrar los dos hallazgos quedando con un porcentaje del 96% de cumplimiento al nivel total   | Se programa nuevo seguimiento para el mes de octubre del 2019  | No se Reporta avance.   |
| gesti3n de bienes y servicios   | Contrataci3n  | 03/16/2016              | Una vez realizada la auditoria al subproceso de contrataci3n se  | 05/16/2016                                      | 06/03/2016  | 12/30/2017   | Se realizo el segundo seguimiento quedando pendiente nuevamente el hallazgo en cerraje   | Se programa tercer seguimiento para el 30 de marzo   | No se reporta avance  |
| gesti3n de bienes y servicios   | Contrataci3n  | 03/16/2016              | Una vez realizada la auditoria al subproceso de contrataci3n se planteo 7 observaciones para mejorar   | 05/16/2016                                      | 06/03/2016  | 07/18/2018   | Se realizo el tercer seguimiento y queda pendiente un hallazgo por cerrar  | Se programa nuevo seguimiento para el mes de diciembre del   | No se reporta avance  |
| gesti3n de bienes y servicios   | Contrataci3n  | 03/16/2016              | Una vez realizada la auditoria al subproceso de contrataci3n se planteo 7 observaciones  | 05/16/2016                                      | 06/03/2016  | 06/30/2019   | Se realizo el septimo seguimiento donde se observa gran avance la organizaci3n de los documentos de la vigencia 2017 y 2018 quedando   | Se programa nuevo seguimiento para el mes de julio del   | No se reporta avance  |
| gesti3n de bienes y servicios   | Contrataci3n  | 03/15/2018              | Un vez realizada la auditoria a la liquidaci3n e contratos vigencia 2015 y 2016 se   | 04/30/2018                                      | 05/02/2018  | 10/30/2018   | Se a realizado la gesti3n para la liquidaci3n de los contratos pendiente de la veigencia 2015 y 2016 pero siguen pendiente los 2   | Se programa el segundo seguimiento para el mes de  | No se reporta avance  |
| gesti3n de bienes y servicios   | Contrataci3n  | 03/15/2018              | Una vez realizada la auditoria a la liquidaci3n e contratos vigencia   | 04/30/2018                                      | 05/02/2018  | 12/28/2018   | Se ven avances pero siguen pendiente por cumplir con el 100% de los dos hallazgos  | Se programa nuevo seguimiento para   | No se reporta avance  |
| Estrategia de Intervencion      | Riesgo Cardiovascular   | 06/19/2018              | Auditoria programada para verificar el cargue de los informes de ley que debe cumplir el area  | 09/28/2018                                      | 10/10/2018  | 06/27/2019   | Se realizo el primer seguimiento evidenciando el cumplimiento de una de las acciones quedando con un 50% de cumplimiento   | Se programa nuevo seguimiento para el mes de diciembre del   | No se reporta avance  |
| Comites Institucionales         | Contrataci3n  | 12/14/2018              | Auditoria Programada a los Comites Institucionales de la ESE Carmen emilia ospina donde se evidenciaros 13 hallazgos con reacion a los comites de Tecnico cientifico - Farmacia - PAI - IAMI - Vigilancia epidemiologica - Hospitalario de                     | 02/19/2019                                      | 03/05/2019  | 07/31/2019   | Se realizo el segundo seguimiento al plan de contrataci3n verificando que no hay avances quedando con 0% de cumplimiento   | Se programa nuevo seguimiento para el mes de agosto del 2019 con el compromiso de cumplir con el 100% de los hallazgos | No se reporta avance  |

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

HALLAZGO No. 16 – A.

**CONDICIÓN:** Realizado el seguimiento y evaluación a los Formatos que le corresponde rendir a la ESE Carmen Emilia Ospina de Neiva, se evidenció que 10 Formatos presentan irregularidad en cuanto a la información allí registrada, conllevando con ello a NO tener certeza de la veracidad de la información reportada por la entidad.

**CRITERIO:** Resolución 171 de diciembre 10 de 2018, modificada por la Resolución 015 de enero 30 de 2020, Capítulo IV; Artículo 8 y Párrafo.

*ARTICULO 8°. – FORMA DE RENDICION: La cuenta en forma electrónica se rendirá ante el Organismo de Control mediante transferencia de datos, a través del hipervínculo ubicado en la página web de la Contraloría Municipal de Neiva [www.contralorianeiva.gov.co](http://www.contralorianeiva.gov.co). Los anexos a los formatos se pueden consultar y descargar del canal de rendición de cuentas de esta territorial.*

*PARAGRAFO: Quienes sean responsables de rendir la cuenta certificarán en forma electrónica en la rendición de la cuenta la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal y Contador de la entidad y las Entidades Obligadas a tener Revisión Fiscal incluirán su firma en la certificación.*

**CAUSA:** Debilidad en el control y verificación de la información reportada en los formatos.

**EFFECTO:** La veracidad de la información reportada para la toma de decisiones NO es eficiente, por consiguiente, se configura hallazgo Administrativo.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Respuesta emitida mediante oficio 01-CI-005026-S-2020 fechado del 08 de octubre de 2020, de gerencia de la E.S.E. CEO:

“

- **FORMULARIO F02A\_AGR**  
**FORMATO 2A. RESUMEN DE CAJA MENOR**

*Respecto a este formato se evidencia el error involuntario de digitación.*

- **FORMULARIO F03\_CMN**  
**FORMATO 3. CUENTAS BANCARIAS**

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*Cabe resaltar que la ESE CARMEN EMILIA OSPINA tiene un software contable INDIGO VIE, donde se extrae la información contable, estas cuentas antes mencionadas a 31 de diciembre estaban sin movimiento por tal motivo en el sistema no están activas y en el momento de subir la información no se tuvo en cuenta que las cuentas estaban con saldo cero, pero activas. En el momento de evidenciar el error involuntario se procedió a la cancelación de las mismas.*

**Anexo: Certificado- 6 folios**

➤ **FORMULARIO F04\_AGR**

**FORMATO 4. PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO**

*Con relación al Formulario F04, se confirma que para la vigencia 2019, la ESE Carmen Emilia Ospina adquirió 9 pólizas como se encuentra rendido en el formulario en mención. Que por error involuntario al momento de la solicitud de las pólizas solamente fueron entregadas dos.*

*Anexo: 9 pólizas - folios 198*

➤ **FORMULARIO F05C\_CMN**

**FORMATO 5C. PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO ADQUISICIONES Y BAJAS**

*En el formato F05C se registraron las bajas realizadas en el año 2019 de la empresa, se registró todas las adquisiciones e inventario que posee la institución en el formato F24. Es de aclarar que el proceso del cargue del formato F05C SIA MISIONAL se llevaba registrando solo las bajas, des eta forma se venía rindiendo los años anteriores.*

➤ **FORMULARIO F05D\_CMN**

**FORMATO F05D PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO INVENTARIO**

➤ **FORMULARIO F06\_CMN**

**FORMATO F06 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS SUJETOS DE CONTROL**

**El Formato [F06\_CMN]: Formato F06. Ejecución Presupuestal de Ingresos Sujetos de Control; La Información Registrada en la Columna A “Código Rubro Presupuestal” presenta presunta irregularidad en los datos reportados, se registra en la mayoría de estos el mismo código y en la columna B “Nombre Rubro Presupuestal” se registran nombres diferentes. No se tiene certeza de la veracidad de lo reportado por la entidad.**

**Aclaración:** Es muy importante detallar que el archivo esta diligenciado con la codificación establecida por la Contraloría Municipal de Neiva “Código para presupuesto de ingresos para campos Tipo I” la diferencia son los CEROS “0” agregados para poder cumplir el número de caracteres y pueda ser validado y generar el archivo .LOG

*Ejemplo:*

*Guía de la Contraloría*

*Reporte de la ESE CEO*

*18 Disponibilidad Inicial*

*18000000000000*

*17 Ventas de Servicios Empresas Industriales*

*17000000000000*

*y Comerciales y Asimiladas*

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

1330 Rendimientos Financieros

133000000000000

Los ceros "0" corresponde a los espacios y/o caracteres y poder validar los archivos y regenerar el .LOG. Es conveniente solicitar a la Contraloría Municipal de Neiva poder solo ingresar la cantidad de caracteres establecidos en la guía (1701 – Ventas de Servicios Empresas Industriales y Comerciales y Asimiladas – Salud) sin utilizar los ceros "0".

Anexo- Códigos de Ingresos y códigos de Gastos (folios 3).

➤ **FORMULARIO F07B\_CMN**

**FORMATO 7B PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS RESUMIDO**

El Formato [F07B\_CMN]: Formato F07B. Presupuesto de Ingresos y Gastos Resumidos; La Información suministrada presenta presunta diferencia con los datos suministrados con anterioridad en el formato F06\_CMN reportado por la entidad con relación a la columna B y D. no se tiene la certeza de la veracidad de la información reportada.

Aclaración: Es muy importante detallar que el formato F07b debe ser diligenciado de la siguiente manera

|   |    |                |
|---|----|----------------|
| 1. Valor Presupuesto Apropriado (Sumatoria De Las Tres Columnas Siguietes           | \$ | 46.218.854.110 |
| 2. Valor Presupuesto Trasferido Por Sgp   | \$ | 4.420.807.445  |
| 3. Valor Presupuesto Trasferido Por Sgr   | \$ | 0              |
| 4. Valor Presupuesto De Recursos Propios  | \$ | 41.798.046.665 |
| 5. Valor Presupuesto Ejecutado De Gastos.(Sumatoria De Las Tres Columnas Siguietes) | \$ | 43.699.338.080 |
| 6. Valor Presupuesto De Funcionamiento Y/o De Operación Comercial                   | \$ | 40.217.829.488 |
| 7. Valor Ejecutado Presupuesto De Inversión   | \$ | 3.481.508.592  |
| 8. Valor Ejecutado Servicio De La Deuda Vigencia Solicitada                         | \$ | 0              |
| 9. Valor Ejecutado Servicio De La Deuda Vigencia Anterior A La Solicitada           | \$ | 0              |
| 10. Monto Total De Endeudamiento De La Entidad                                      | \$ | 0              |

1. Corresponde al total del presupuesto apropiado para la vigencia por valor \$46.218.854.110.
2. Corresponde a los valores transferido por el municipio y el ministerio en relación a los convenios PIC – ETV y resolución No. 2295 – 2019, por valor \$4.420.807.445
3. No hay valores transferidos por el SGR

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

4. *Corresponde al presupuesto de recursos propios (Columna 1 – Columna 2) por valor de \$41.798.046.665.*
5. *Corresponde al valor ejecutado en el presupuesto de gastos por valor \$43.699.338.080*
6. *Corresponde al presupuesto de Funcionamiento y operación comercial por valor de \$40.217.829.488*
7. *Corresponde al presupuesto de inversión \$3.481.508.592.*
8. *Lo del punto 8 – 9 -10 está en cero “0” porque la empresa no tiene, ni ha tenido deuda pública.*

*Finalizada la aclaración a las dos observaciones asignada al área de presupuesto; es conveniente con todo respeto que la Contraloría Municipal de Neiva brinde la información mediante capacitación ya sea presencial y/o virtual a las entidades objetos de control para poder atender y/o aclarar dudas en relación al reporte de la información a la plataforma SIA\_MISIONAL.*

➤ **FORMULARIO F12\_CMN**  
**FORMATO F12 PROYECTOS DE INVERSIÓN**

*Comedidamente me permito informar que según su solicitud se revisó y verificó el informe de rendición y no se haya ningún error en el formato F12-Proyectos de inversión.*

*Los valores registrados son certeros ya que se hizo una adición en el contrato de los estudios técnicos y diseños para la ampliación de fase 3 de palmas.*

*Anexo: Folios 2*

➤ **FORMULARIO F13\_CMN**  
**FORMATO F13 CONTRATOS YO CONVENIOS NO REPORTADOS EN EL SIA OBSERVA**

*No le asiste la razón al ente auditor, por las siguientes razones:*

*TÉRMINOS DE LIQUIDAR CONTRATOS LEY 1150 DE 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.*

*ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.*

*· Resolución 261 del 02 de septiembre de 2014 (Manual de Contratación ESE CEO)*  
**ARTICULO 24. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** *Los contratos serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato; en caso tal de no realizarse la liquidación bilateral del contrato en este término, la entidad realizará la liquidación unilateral del contrato, para tal efecto la administración adoptará un acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición.*

*En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo concepto.*

*Que para el caso en concreto en modo de ejemplo, el contrato 370 de 2019, según el balance económico del contrato y lo pagado por la entidad, existe valores a liquidar, razón por lo cual la información se rinde en el formato F 13A CONTRATACIÓN en el campo de fecha de liquidación "ND" de no disponible.*

*Es de anotar según lo normado y citado anteriormente la entidad se encuentra en los términos legales para realizar la correspondiente liquidación sin haber perdido su competencia. Por lo expuesto, la administración adecuó su comportamiento a los imperativos normativos citados y en consecuencia la connotación administrativa por el no correcto cargué del formato F 13A CONTRATACIÓN no está llamada a prosperar*

➤ **FORMULARIO F14A1\_AGR**  
**FORMATO 14A1. TALENTO HUMANOS FUNCIONARIOS POR NIVEL**

*Con relación al Formato F14 A1, es pertinente aclarar los 7 puntos a los que se hace alusión de la siguiente manera:*

*1. Con relación a los 23 cargos en 2018 que pasaron a 32 en 2019, se realizaron nombramientos provisionales, se nombró al Dr. JHON HAGLER ROMERO ABRIL, JHON JAIRO SANCHEZ, Sra. LUBA TAFUR, y SANDRA MILENA nombrada en dos oportunidades por medio de Resolución 94 y 505, en cargos diferentes, los dos nombramientos a los Profesionales del Servicio Social Obligatorio, que no son nombramientos provisionales sino nombramientos temporales, corresponde a 5 resoluciones de nombramiento provisional y dos (2) temporales, correspondiente a los 7 nombramientos que se registraron en el formato. Cabe destacar que a*

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*pesar de lo anterior pudo haber existido un error de digitación, pues corresponde a 30 y no 32 nombramientos provisionales que se registraron en el formato.*

*2. Con relación a los Profesionales de libre nombramiento que para el año 2018 fueron 5 y para el 2019 fueron 7, debe aclararse que en dicha sumatoria se están teniendo en cuenta los dos Profesionales del Servicio Social Obligatorio, el Dr. CRISTIAN CAMILO CONDE CARDENAS nombrado por medio de Resolución No. 593 del 18 de diciembre de 2019 y la Dra. MARIA PAULA BRAVO SUARREZ nombrada por medio de Resolución No. 334 del 30 de julio de 2019. Por lo anterior, es de tenerse en cuenta que, en el SIA, al momento de registrarse, no es posible registrarlo como nombramientos temporales, por lo que se registraron como funcionarios de libre nombramiento y remoción.*

*3. Con relación a los cargos profesionales en el área misional, para el 2018 habían 22 y para el 2019 24, adicionándose los dos Profesionales del Servicio Social Obligatorio, el Dr. CRISTIAN CAMILO CONDE CARDENAS y la Dra. MARIA PAULA BRAVO SUARREZ.*

*4. La planta de personal autorizada aumenta de 2018 a 2019, de 29 a 31 por el mismo hecho narrado con antelación, pues se incluyen a los dos Profesionales del Servicio Social Obligatorio, los cuales están incluidos en la planta de personal por medio del Acuerdo 009 de 2018, correspondiendo a éstos cargos el Código 217, Grado 12, número de cargos 2, carácter del empleo temporal.*

*5. Con relación a éste punto ocurre lo mismo que lo narrado con antelación, la planta autorizada son 31 y no 29, incluyéndose a los dos Profesionales del Servicio Social Obligatorio.*

*6. La planta ocupada en el 2018 eran 27 y para el 2019 pasó a 31, teniendo en cuenta que aumentaron por los dos Profesionales del Servicio Social Obligatorio, además se nombraron a los Dres. JHON JAIRO SANCHEZ TRUJILLO en el cargo de médico 4 horas, Código 211, Grado 17, por medio de Resolución No. 77 del 08 de febrero 2019 y a JHON HAGLER ROMERO ABRIL en el cargo Médico 8 horas, Código 211, Grado 17, por medio de Resolución No. 258 del 04 de junio de 2019. EL cargo que ocupó el Dr. JHON JAIRO SANCHEZ TRUJILLO se encontraba vacante para el 2019 y por esto que se realiza el respectivo nombramiento provisional; con relación al cargo que ocupa el Dr. JHON HAGLER ROMERO ABRIL, este cargo venía siendo de Carrera Administrativa y por retiro definitivo de su titular, se nombra en provisionalidad al Dr. JHON HAGLER ROMERO.*

*7. Con relación al personal vinculado en el 2018 que eran 27 y a 2019 aumentó a 31, es el mismo asunto antes referenciado, pues aumentaron los 4 nombramientos, obedeciendo 2 a los Profesionales del Servicio Social Obligatorio y 2 a los nombramientos del Dr. JHON JAIRO SANCHEZ TRUJILLO y JHON JAIRO SANCHEZ TRUJILLO.*

*Anexo: 7 resoluciones- Folios 22*

➤ **FORMULARIO F14A2\_AGR**  
**FORMATO 14A2. TALENTO HUMANO NOMBRAMIENTOS**

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*Con relación al Formato F14 A2, en donde se realiza la observación de que para el 2019 se realizaron 7 nombramientos y que en el formato se reportaron en 2018 solo 30 y para 2019 se reportaron 33, es pertinente aclarar que Los dos Profesionales del Servicio Social Obligatorio, el Dr. CRISTIAN CAMILO CONDE CARDENAS nombrado por medio de Resolución No. 593 del 18 de diciembre de 2019 y la Dra. MARIA PAULA BRAVO SUARREZ nombrada por medio de Resolución No. 334 del 30 de julio de 2019, se nombran en temporalidad más no en provisionalidad. Por resolución 094 del 22 de febrero de 2019 se nombra a la señora SANDRA MILENA VELASQUEZ ANDRADE en el cargo Auxiliar del Área de la Salud Código 412, Grado 05 y en la Resolución 505 del 05 de noviembre de 2019 se realiza nombramiento de la misma funcionaria al cargo Auxiliar Área de la Salud Código 412, Grado 03. Así las cosas, corresponden 2 a los Profesionales del Servicio Social Obligatorio, 2 a SANDRA MIENA VELASQUEZ ANDRADE, quien fue nombrada primero en el cargo Auxiliar Área de la Salud Código 412, Grado 05 y con posterioridad nombrada en el cargo Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 03. Es de aclarar que en el año 2019 se adelantó proceso de reclamación ante la CNSC con relación a un cargo de carrera Administrativa correspondiente al cargo Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 05, quedando así solo los tres reportados en el formato correspondientes a LUBA TAFUR RIVERA, Resolución 257, JHON JAIRO SANCHEZ TRUJILLO, Resolución 77, JHON HAGLER ROMERO ABRIL, Resolución 248 para un total de 33.*

*Anexo: 7 Resoluciones – Folios 22*

➤ **FORMULARIOF15\_CMN**  
**FORMATO F15 EVALUACIÓN CONTROVERSIAS JUDICIALES**

*Al respecto evidencia la Contraloría inconsistencias acerca del reporte del estado de procesos en SIA misional. Se tienen las siguientes observaciones frente a las referidas inconsistencias:*

*Anexo: documento de procesos rama judicial- folios 29*

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

|          |                         |                                |  |   |
|----------|-------------------------|--------------------------------|--|---|
| 2016-300 | Johana Milena Barrero   | Juzgado 4 Administrativo       | "Se concilia y termina el 19/06/2018"  | El proceso no se concilió en la fecha antedicha; en audiencia inicial del 19 de enero de 2018 las partes llegan a acuerdo conciliatorio, el que es negado en auto del 26/01/18 y aprobado el 09/03/18 después de surtido recurso de reposición. Se declaró terminado el proceso mediante auto del 13 de abril de 2018. Y fue archivado por el Juzgado el 19 de noviembre de 2019. |
| 2014-195 | Yuli Alejandra Pérez    | Juzgado 2 Administrativo       | "Al despacho 06/12/2019 para sentencia de segunda instancia, la de primera se llevó a cabo el 22/03/2019, concediendo parcialmente las pretensiones"                                 | Se aclara que se encuentra para sentencia de segunda instancia y no de primera. Es cierto lo demás referido en la inconsistencia.   |
| 2017-476 | Jackeline Olaya         | Tribunal Administrativo        | "El 03 de julio de 2019 se llevó a cabo audiencia inicial y se concedió recurso interpuesto por apoderado de la ESE porque se negó excepción previa. Se remite al Consejo de Estado" | Efectivamente, la audiencia inicial se llevó el 3 de julio de 2019. No obstante, la misma se suspendió al conceder el recurso de apelación. Por ende, se reanuda la audiencia una vez resuelto el recurso.  |
| 2016-414 | Cristóbal Cogollo       | Juzgado Segundo Administrativo | "El 11 de diciembre estaba para pruebas. El 19 de diciembre se concede término para alegatos de conclusión"  | Es cierto que para el 11 de diciembre de 2019 el proceso estaba para pruebas, pero se concede término para alegar mediante auto del 19 de febrero de 2020.  |
| 2017-426 | Elised Alarcón          | Juzgado Séptimo Administrativo | "El 17 de julio de 2019 se realiza audiencia inicial y se remite el 22 de julio de 2019 al tribunal el recurso de apelación interpuesto por fallo de caducidad"                      | Efectivamente, la audiencia se realizó el 17 de julio. No obstante, la misma se suspendió ante el recurso de apelación. Misma que se reanuda una vez se pronuncie el Tribunal al respecto.  |
| 2018-095 | Diana Marcela Lasso     | Juzgado Quinto Administrativo  | "El 08 de noviembre la ESE presentó alegatos. El 06 de febrero de 2020 al despacho para 2020"  | Efectivamente, al cierre de la vigencia 2019 el proceso se encontraba para fallo de primera instancia.  |
| 2018-058 | Cecilia González Zapata | Juzgado Primero Administrativo | "El 05/12/2019 se llevó a cabo audiencia inicial"  | Efectivamente, al cierre de la vigencia 2019 se encontraba en etapa probatoria.   |

➤ **FORMULARIO F15A\_CMN  
FORMATO 15A ACCIONES DE REPETICIÓN**

*Al respecto evidencia la Contraloría que nada se advierte sobre acciones de repetición acerca de tres pagos de sentencias judiciales. Cabe recordar que por expresa disposición legal no toda condena contra una entidad basta para incoar la acción de repetición, ya que los comités de conciliación deben ejercitarla "cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes", como lo señala el artículo 4 de la Ley 678 de 2001.*

*Se tienen las siguientes observaciones al respecto:*

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

| Demandante               | Juzgado                | Observación  |
|--------------------------|------------------------|--|
| Vivian Rocío Mora Moreno | Octavo Administrativo  | En sesión de comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, celebrada el 24 de septiembre de 2019, se decidió no iniciar acción de repetición para el caso referido, como se comprueba en el acta número 23 de la misma fecha.   |
| Yamid Arango             | Primero Administrativo | En sesión de comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, celebrada el 29 de enero de 2020, se decidió iniciar acción de repetición para el caso referido, como se comprueba en el acta número 02 de la misma fecha. La acción de repetición se tramite con el radicado 41001333300220200004300, ante el Juzgado Segundo Administrativo. |
| Marilú Ramírez           | Tercero Administrativo | En sesión de comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, celebrada el 24 de septiembre de 2019, se decidió no iniciar acción de repetición para el caso referido, como se comprueba en el acta número 23 de la misma fecha.   |

*Anexo: 2 Actas de comité-Folios 93*

➤ **FORMULARIO F21\_CMN**

**FORMATO F21 RELACIÓN PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS**

*Con relación al termino establecido para dar respuestas a las PQR, la ESE CEO ha tomado medidas para dar cumplimiento circular 008 del 2018 de la Supersalud y la Ley 1755 del 2025, para la vigencia del 2020, situación que ya se había detectado en los seguimiento que realiza control interno semestralmente a la PQR, como acción de mejora la ESE CEO empezó la parametrización de las respuestas a las peticiones de las Historias clínicas a 3 días, trámite que se encuentra cargado en la SUIT “Sistema Único de Información de trámite”*

*Se aclara que indiferentemente que, para la vigencia del 2019 no se haya dado aplicabilidad a la circular 008 del 2018 en relación a los términos de contestación de los PQR, la ESE Carmen Emilia Ospina, dio cumplimiento en la contestación oportunamente conforme al procedimiento establecido*

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

por la entidad (GE-S4-P3-V5- ASISTENCIA JURIDICA A DERECHOS DE PETICIÓN y SIU-S2-P2-V7- GESTIÓN DE QUEJAS Y/O RECLAMOS) rindió la información según los parámetros descritos en el formato F21. Por esta razón no se puede hablar de irregularidad en la información reportada.

Haga click para descargar el manual guía que desee.

NINGÚN MANUAL GUÍA INCORPORADO

| DESCRIPCION DE LA COLUMNA  | COLUMNA<br>HOJA DE CALCULO | CSV<br>CAMPO PARA RENDICION |
|--|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Número De La Petición-queja Y/o Reclamos                              | A                          | (C) Caracter                |
| 2. Fecha De Radicación   | B                          | (F) Fecha AAAA/MM/DD        |
| 3. Nombre Del Peticionario   | C                          | (C) Caracter                |
| 4. Asunto  | D                          | (C) Caracter                |
| 5. Dependencia Afectada Cuestionada O Requerida                          | E                          | (C) Caracter                |
| 6. Fecha Límite De Respuesta Con Base En La Fecha De Recibo O Radicación | F                          | (F) Fecha AAAA/MM/DD        |
| 7. Fecha Límite Definida Para Dar Respuesta De Fondo                     | G                          | (F) Fecha AAAA/MM/DD        |
| 8. Fecha De Respuesta De Fondo Al Requerimiento                          | H                          | (F) Fecha AAAA/MM/DD        |
| 9. Estado/trámite /terminada   | I                          | (C) Caracter                |
| 10. Acciones Adelantadas   | J                          | (C) Caracter                |

[BAJAR PLANTILLA:](#) FORMATO\_201913\_F21\_CMN.CSV PLAZO DE RENDICION: FEBRERO 28 DE 2020, 11:59P

**Anexos:** Procedimientos GE-S4-P3-V5 y SIU-S2-P2-V7, informe PQR- folios 23

➤ **FORMULARIO F23\_CMN**

**FORMATO F23 AVANCE PLAN DE MEJORAMIENTO SUJETOS**

Con relación a esta observación, una vez aclarado el formulario F13ACMN, donde se demuestra que se encuentra bien diligenciado conforme a la explicación de la liquidación de contratos y el diligenciamiento del formulario, esta observación no está llamada a prosperar.

➤ **FORMULARIO F29\_CMN**

**FORMATO F29 CIERRE DE CONTRTACION SUJETOS VIGENCIA 2019**

No le asiste la razón al ente auditor, por las siguientes razones: El cargue y rendición del formato F29 Cierre de Contratación vigencia 2019, se realizó de conformidad a lo estipulado en la guía de rendición de formatos del SIA –MISIONAL, en los términos establecidos para ello, que para el caso en concreto se cargó el día 30 de diciembre de 2019, a las 15:26:14 y el plazo máximo otorgado era hasta el 31 de diciembre de 2019.

(Se anexa pantallazo del cargue del día 30 de diciembre de 2019, a las 15:26:14 – Guía de rendición) Por lo expuesto, la administración adecuó su comportamiento a los imperativos normativos citados y en consecuencia la connotación administrativa por el no correcto cargue del formato F 29 CIERRE CONTRATACIÓN no está llamada a prosperar.

Anexos: Pantallazos de la rendición- Folios 3

➤ **FORMULARIO F31\_CMN**

**FORTMADO F31 CONVENIOS YO CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS**

Con relación a la información rendida sobre el contrato No. 714 del 2019, por error involuntario se escribió en la columna de Estado “En proceso de liquidación”, cuando el contrato ya había sido liquidado el 30 de diciembre del 2019.

➤ **FORMULARIO F35\_CMN**

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

**FORMATO F35 EVALUACIONES Y SEGUIMIENTO EFECTUADOS POR EL ASESOR COORDINADOR AUDITOR INTERNO.**

Con relación a la observación donde: **Se advierte error en la fecha de seguimiento a los planes de mejora, pues se reporta como año de seguimiento 2018, se aclara lo siguiente:**

Aquellos planes de mejora de vigencias anteriores (2018), que para la vigencia 2019 se continuaban con seguimientos por el no cumplimiento de sus METAS e indicadores, en el formato F35 se ingresó todos seguimientos que a la fecha se habían realizado fueran de vigencias anteriores como de la vigencia del 2019, esto con el fin de mostrar la continuidad de los seguimientos hasta el cierre del mismo, es por esos que se observa fechas de seguimiento de años 2018 y que se van cerrando en la vigencia del 2019. Aclaro que esta forma de rendición se viene realizando desde las vigencias anteriores.

**En la observación no se indica el avance del plan de mejora. En la observación se indica que se programan nuevas fechas para realizar seguimiento al plan de mejora, pero en la cuenta no se reporta registro del avance para las fechas señaladas, se aclara lo siguiente:**

Con relación a esta observación, efectivamente hay seguimientos que en la columna de observaciones no registra el avance, pero al analizar el formato F35, no hay una directriz que nos diga que se debe escribir en esa columna, dejando a libre albedrío el texto que se considera que es acorde al seguimiento, teniendo hasta la opción de no escribir nada como lo determina la descripción del campo, pero esto no implica que se haya rendido el formato con irregularidad.

|   |   |
|---|---|
| C | Campo tipo texto para expresar descripciones o leyendas no superiores a 2048 letras. Cualquier campo de más de este límite, será truncado a 2048 (2K) letras. No se aceptan valores nulos. Si no hay datos escribir ND de No Disponible |
|---|---|

(C) Área, (C) Proceso Evaluado, (F) Fecha De Evaluación, (C) Conclusiones De Las Evaluaciones, (F) Fecha De Comunicación Informe De Evaluación, (F) Fecha Suscripción Plan De Mejoramiento Área O Proceso, (F) Fecha De Realización De Seguimiento Plan De Mejoramiento, (C) Conclusiones Del Seguimiento Al Plan De Mejoramiento, **(C) Observaciones.**

**En la observación se indica que se programan nuevas fechas para realizar seguimiento al plan de mejora, pero en la cuenta no se reporta registro del avance para las fechas señaladas.**

En relación a esta observación, se aclara que por autonomía que tiene el área de control interno como parte de sus funciones de evaluación y seguimiento, se puede modificar las fechas de seguimiento conforme al análisis previamente realizado por el área.

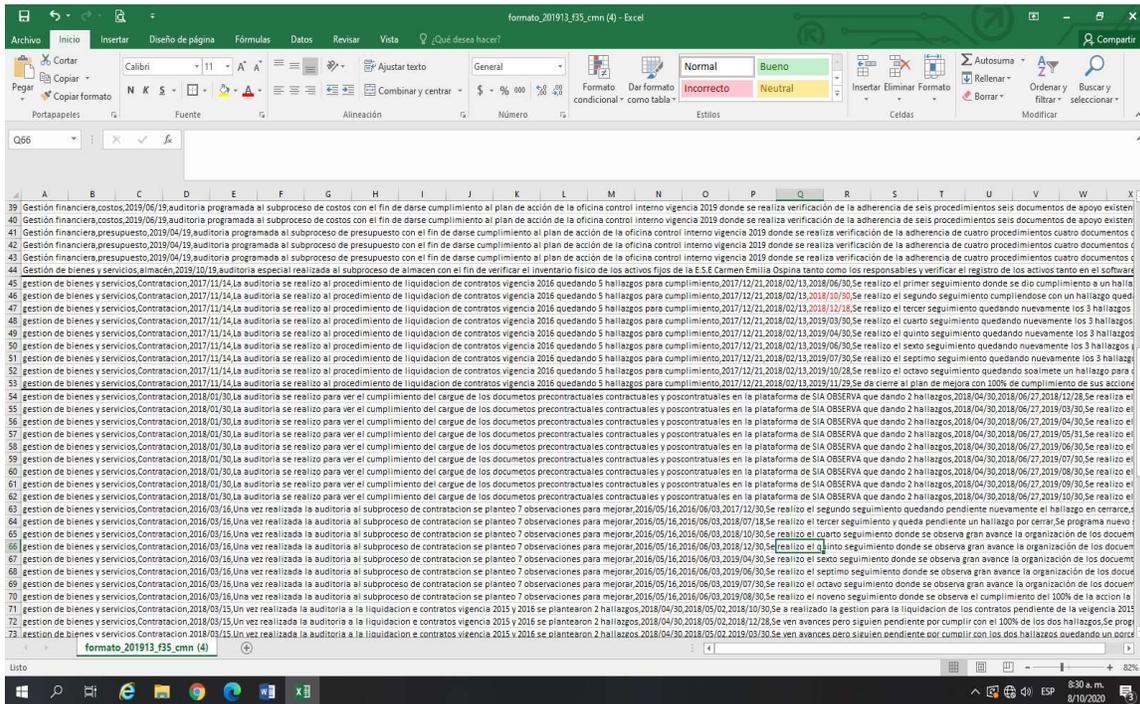
En cuanto, la observación descrita por ustedes en el siguiente cuadro **“tomado del informe preliminar”** donde describen se desconoce si se realizó el seguimiento del mes de octubre 2018 y diciembre 2018, es de aclarar que se encuentran rendidos en el formulario, el seguimiento del mes

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

de octubre del 2018 esta en la línea 46 y el seguimiento del mes de diciembre del 2018 esta en la línea 47.

|                               |              |            |   |            |            |            |  |  |  |
|-------------------------------|--------------|------------|---|------------|------------|------------|--|--|--|
|                               |              |            | oficina control interno   |            |            |            | superar los hallazgos  |  |  |
| gestión de bienes y servicios | Contratación | 11/14/2017 | La auditoría se realizó al procedimiento de liquidación de contratos vigencia 2016 quedando | 12/21/2017 | 02/13/2018 | 06/30/2018 | Se realizó el primer seguimiento donde se dio cumplimiento a un hallazgo quedando pendiente 4 hallazgos por cerrar | Se programa nuevo seguimiento en el mes de octubre | se desconoce si se realizó el seguimiento de octubre de 2018 |
| gestión de bienes y servicios | Contratación | 11/14/2017 | La auditoría se realizó al procedimiento de liquidación de contratos vigencia 2016 quedando | 12/21/2017 | 02/13/2018 | 10/30/2018 | Se realizó el segundo seguimiento cumpléndose con un hallazgo quedando pendiente por cumplir 3 hallazgos           | Se programa tercer seguimiento para el mes de      | se desconoce si se realizó el seguimiento de Diciembre de    |



Pantallazo de la Rendición de página de SIA Misional.”

**ANÁLISIS A LA RESPUESTA:**

Realizado el análisis a la respuesta emitida por la entidad Auditada, con relación a la Rendición de la cuenta, se evidencia lo siguiente:

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

- **FORMATO 2A. RESUMEN DE CAJA MENOR.** La entidad acepta la observación, manifiesta que de manera involuntaria se realizó reporte erróneo.
- **FORMATO 3. CUENTAS BANCARIAS.** La entidad acepta la observación, manifiesta ya haber tomado medidas correctivas al respecto.
- **FORMATO 4. PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO.** Se evidencia inseguridad por parte de la entidad Auditada respecto a la consolidación de la información de este formato. Sin embargo, confirma que la información reportada en el aplicativo está acorde a la realizada de la E.S.E. CEO y suministra soportes.
- **FORMATO 5C. PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO ADQUISICIONES Y BAJAS.** La entidad Auditada manifiesta que ha venido realizando el diligenciamiento de las adquisiciones en el formato 24 “F24. Inventario Físico Propiedad Planta y Equipo”, es oportuno mencionar que el reporte de información debe hacerse acorde a los formatos puestos a disposición por el Ente de Control para tal fin.
- **FORMATO F05D PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO INVENTARIO.** La entidad NO realiza pronunciamiento con respecto a este formato.
- **FORMATO F06 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS SUJETOS DE CONTROL.** La respuesta con relación a este formato NO es lo suficientemente certera para desvirtuar la irregularidad, pues, no se aclara por qué la diferencia de conceptos en la columna B cuando se tienen los mismos códigos en la columna anterior (A).
- **FORMATO 7B PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS RESUMIDO.** Realizado el análisis este ente de control fiscal tendrá en cuenta la solicitud realizada por la entidad Auditada.
- **FORMATO F12 PROYECTOS DE INVERSIÓN.** La entidad manifiesta que la información reportada es certera y que no existe inconsistencia alguna en el formato, sin embargo, para este Ente de Control no son claros los valores reportados.
- **FORMATO 13A: Contratación:** Conforme a la rendición de cuenta se evidencia contratos celebrados en el mes de enero con plazo de ejecución de tres y dos meses sin adición de plazo que no reporta la fecha de liquidación, se evidencia que en el mes de febrero se celebró contratos con plazo de 2 y 5 de ejecución sin adición, que no reporta la fecha de liquidación en el mes de marzo contrato de dos meses de ejecución sin adición, que no reporta liquidación. por lo anterior no es de recibo la justificación emitida por la ESE en tanto no acredita la calidad de la información rendida en el formato.
- **FORMATO 15: Evaluación Controversias Judiciales:** Se mantiene por que se consultó con la página de la rama judicial, y se advierte diferencia entre la información rendida y la existente en rama judicial.

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

- **FORMATO 21: Relación Peticiones Quejas y Reclamos:** Se mantiene la inconformidad, por cuanto se insiste en que se debe diferenciar los tramites especiales para resolver los PQR, no se está indicando que se dejen de resolver, lo que se extraña es la diferenciación en los términos. Por lo que se mantiene la observación en tanto se verifica la vigencia fiscal 2019 y no 2020.
- **FORMATO 23: Avance Plan de Mejoramiento Sujetos:** No se subsana, en tanto las medidas tomadas por los funcionarios no han sido efectivas, en razón a que se reportan en el SIA contraloría contratos sin liquidar, que debido al plazo de ejecución y en los términos legales debieron ser liquidados.
- **FORMATO 31: Convenios y/o Contratos Interadministrativos:** No se subsana en razón a que la información no es rendida con los parámetros de calidad establecidos en la resolución 171/2018.

**CONCLUSION:** Debido a la finalidad de la rendición de la cuenta, la cual exige de los sujetos de control que, la información rendida a la Contraloría Municipal sea oportuna, suficiente y de calidad, se mantiene la observación a razón de que, 10 de los formatos objeto de reproche, los argumentos dados por la entidad Auditada no han sido lo suficientemente certeros y contundentes para desvirtuarla, por consiguiente, se configura hallazgo Administrativo.

### 2.1.3 FACTOR PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado de la auditoría adelantada, se determinó que el Plan de Mejoramiento del SUJETO AUDITADO, con corte a 31 de diciembre de 2019 y fecha final de ejecución el 20 de febrero de 2020 Cumple, cuyo porcentaje corresponde al 88.9%; como resultado de ponderar aspectos como el cumplimiento y la efectividad de las acciones.

En la evaluación y calificación a los Planes de Mejoramiento suscritos con la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva, producto de Auditorías realizadas, se evaluaron los Planes que tienen el periodo de ejecución vencido a 31 de marzo de 2019, así:

El Plan de Mejoramiento de la Auditoria Gubernamental Modalidad Especial GRICMN a la gestión fiscal de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina Vigencia 2017, 2018 y 2019, está constituido por 9 Acciones de Mejora y como resultado del seguimiento y evaluación realizado se determinó que CUMPLIÓ conforme a la Resolución No. 0171 del 10 de diciembre de 2018, consecuencia de ponderar aspectos como el cumplimiento y la efectividad de acciones.

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

De acuerdo con el porcentaje establecido por la Resolución No. 0171 del 10 de diciembre de 2018, cuando se logra un porcentaje superior al 80% se entiende que el Plan de Mejoramiento Cumple, verificando el porcentaje obtenido este es 100%, se califica el Plan de Mejoramiento como CUMPLIDO.

El Plan de Mejoramiento de la Auditoria Gubernamental Modalidad Regular a la gestión fiscal de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva Vigencia 2018 suscrito el 20 de Agosto de 2019, constituido con 28 Acciones de mejora, como resultado del seguimiento y evaluación realizado, se determinó que de las 28 Acciones de Mejora que hacen parte del Plan de Mejoramiento, a 26 se le asignó calificación de dos (2) puntos como cumplidas, equivalente a un 92,85% y dos acciones con calificación de cero (0) equivalente al 7,15%, que, corresponde a los hallazgos numero 4 c) y 19 a) de la Auditoria Gubernamental Modalidad Regular de la Vigencia 2018.

De acuerdo con el porcentaje establecido por la Resolución No. 0171 del 10 de diciembre de 2018, cuando se logra un porcentaje superior al 80% se entiende que el Plan de Mejoramiento cumple, verificando el porcentaje obtenido de la Matriz de Calificación de la Gestión Fiscal este es 86,7%, se califica el Plan de Mejoramiento como CUMPLIDO.

Como producto de la presente Auditoria, las acciones de mejora con calificación de cero (0) se mantienen y deberán incluirse en el Plan de Mejoramiento que se suscriba como resultado de la misma, teniendo en cuenta que, corresponde a temas de gran importancia, a fin de que los hallazgos detectados sean subsanados.

| DESCRIPCION DEL HALLAZGO  | ACCIONES DE MEJORAMIENTO   | FECHA VENCIMIENTO TÉRMINO | RESPONSABLE   | CUMPLIMIENTO |        | PUNTAJE OBTENIDO | DETALLE DE CUMPLIMIENTO  |
|---|--|---------------------------|---|--------------|--------|------------------|--|
|   |  |                           |   | SI (2)       | NO (0) |                  |  |
| Del seguimiento realizado al contrato No. 469 de 2018, cuyo objeto es: "contratar la prestación del servicio para el mantenimiento preventivo y correctivo incluido mano de obra y el suministro de repuestos originales nuevos para los vehículos de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina y aquellos que sean autorizados por el interventor los cuales sean asignados mediante convenios". No se encontró evidencia de cumplimiento a 5 de las 12 actividades propias del objeto del contrato a las que estaba comprometido el contratista (folio 183 del contrato), ellas son: | 3. Diseñar e implementar formato debidamente codificados de evaluación de capacitaciones, para garantizar el adecuado entendimiento de los temas | 20/Feb/2020               | Miguel Julián Rodríguez Ortiz<br><br>Talento Humano |              | 0      | 0                | No se observa el planteamiento de indicadores que den cumplimiento a la acción de mejora |



FORMATO

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR

|  |   |                    |                             |          |          |   |
|--|---|--------------------|-----------------------------|----------|----------|---|
| <p>Con base a la información allegada por la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, en cuanto a la constitución, manejo y legalización de la caja menor, se pudo observar que en la vigencia fiscal de 2018, al revisar los diferentes reintegros efectuados durante la citada vigencia fiscal, se realizaron pagos por conceptos de fotocopias, sin tener en cuenta que existen contratos suscritos para el servicio de impresoras, en cuyas obligaciones del contratista esta incluidos todos y cada uno de los servicios que brinda una impresora de alto rendimiento, y que son equipos denominados multiusos, por valor de \$656.680; pago de servicios públicos, siendo esta una acción que se debe tener en cuenta dentro de los gastos generales de la entidad como lo es el pago de los servicios públicos, razón por la cual se debe planificar su pago, dentro del normal desarrollo de las actividades propias de la entidad para su funcionamiento por valor de \$385.711; el pago de peajes por valor de \$4.292.000. Por ende, con base a las razones expuestas, se pueden tipificar los pagos mencionados a través de la caja menor de la entidad, como una presunta gestión antieconómica, por falta de planeación administrativa, observándose que dichos gastos por ser atendidos de forma repetitiva y constante, dejan de tener la connotación de carácter urgente, que conlleva a un presunto detrimento patrimonial, por los...</p> | <p>1. Circular donde se reitere la prohibición de la toma de fotocopias</p> | <p>20/Feb/2020</p> | <p>Betty Trujillo Pérez</p> | <p>0</p> | <p>0</p> | <p>No se observa circular que permita dar cumplimiento a la acción Numero 1 propuesta por la E.S.E. CEO para el hallazgo No. 19 suscrito por el ente de control fiscal.</p> |
|--|---|--------------------|-----------------------------|----------|----------|---|

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta emitida mediante oficio 01-CI-005026-S-2020 fechado del 08 de octubre de 2020, de gerencia de la E.S.E. CEO:

“ACCIÓN 1: corresponde al Hallazgo No. 4

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

| H | Hallazgo o Inconformidad  | Acción de Mejoramiento a Desarrollar   | Área responsable | Responsable del cumplimiento                    | Fecha inicial de ejecución | Fecha final de ejecución | Medio de verificación | Indicadores de cumplimiento  | PORCENTAJES DE AVANCE DEL CUMPLIMIENTO | EVIDENCIAS   |
|---|---|--|------------------|---|----------------------------|--------------------------|-----------------------|--|--|--|
| 3 | Con base a la información allegada por la ESE CEO, se pudo observar que en la vigencia fiscal de 2019, se realizó un estudio de rentabilidad por valor de \$558.000.000, sin que al mismo se hayan ejecutado las correspondientes acciones y procedimientos que allí fueron contemplados, producto de dicha revisión. No se dieron aplicabilidad al estudio realizado en la vigencia fiscal de 2019, situación que desde el punto de vista técnico, sería beneficiosa para el ente que ha ejecutado acciones de "Modernización organizacional de la planta de personal de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, de conformidad con la metodología y validación por el Departamento Administrativo de la Función Pública", desarrollados de Luján, presentando los resultados de dicho estudio, y se solicita se tomen acciones No. 1855 de agosto 28 de 2019, cuyo objeto es "ASESORAR INTEGRALMENTE EN LA CONSTRUCCIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACOMPAÑAR LA MODERNIZACIÓN ORGANIZACIONAL DE LA PLANTA.... | 1. Seguimiento a las fiere por las cuales se analizará el estudio técnico y modernización organizacional de la planta de personal de la ESE CEO, de conformidad con la metodología y validación por el DRPP  | Supervisión      | LUZ ANCELA HERRERA CERRAZO                      | 28/08/2019                 | 28/02/2020               | 100%                  | 1. Realización de seguimiento a la ejecución del estudio de Estudio técnico y modernización organizacional de la planta de personal de la ESE CEO.<br>2. Realización de actualización del Estudio técnico y modernización organizacional de la planta de personal de la ESE CEO a la Junta Directiva.  | 100%                                   | 1. Se evidencia cumplimiento a la ejecución del estudio de estudio técnico y modernización organizacional de la planta de personal de la ESE CEO los meses de agosto y diciembre del 2019.<br>2. Se evidencia dos (2) actualizaciones realizadas a la Junta Directiva del estudio de Modernización organizacional de la planta de personal de la ESE CEO a la Junta Directiva el 13 de octubre del 2019 y la otra el 4 de diciembre del 2019.                                  |
| 4 | Del seguimiento realizado al numeral No. 453 de 2019, se solicita: "analizar la prestación del servicio para el administrativo personal, correspondiente a los meses de agosto y el mes de septiembre de manera original y anexa para las acciones de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina que tienen que ver con la prestación del servicio en las acciones de "Modernización organizacional de la planta de personal de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, de conformidad con la metodología y validación por el DRPP".  | 1. Diseñar Formatos de trabajo de actividades de ejecución de actividades de bienes y servicios.<br>2. Evaluar la operatividad que interviene mediante expedientes de ejecución original y anexa para las acciones de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina que tienen que ver con la prestación del servicio en las acciones de "Modernización organizacional de la planta de personal de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, de conformidad con la metodología y validación por el DRPP".<br>3. Diseñar e implementar formato de actividades de ejecución de actividades de bienes y servicios. | Controlación     | MIGUEL JULIAN RODRIGUEZ ORTIZ<br>TALENTO HUMANO | 28/08/2019                 | 28/02/2020               | 100%                  | 1. Diseño e implementación del formato de actividades de ejecución de actividades de bienes y servicios.<br>2. Listado de actividades de ejecución de actividades de bienes y servicios a ser ejecutadas en el Manual de Supervisión.<br>3. Total de expedientes realizados sobre el manual de supervisión y del formato de actividades de ejecución de actividades de bienes y servicios.<br>Total de expedientes realizados sobre el manual de supervisión y del formato de actividades de ejecución de actividades de bienes y servicios. | 100%                                   | 1. Se realizó el diseño del formato para el seguimiento de actividades de los meses de Bienes y servicios (05/24/19; 14/21/2019; 18/05/2019) MES DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE BIENES Y SERVICIOS.<br>2. El día 13 de Noviembre del 2019 se hizo un análisis de ejecución del manual de supervisión y anexa a la supervisión.<br>3. Se expusieron 28 personas encargadas de la supervisión y el apoyo a la supervisión donde se realizaron las evaluaciones correspondientes. |

Página 2

El Plan de Mejoramiento de la Auditoria Gubernamental Modalidad Regular a la gestión fiscal de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva Vigencia 2018 suscrito el 20 de Agosto de 2019, constituido con 28 Acciones de mejora, como resultado del seguimiento y evaluación realizado, se determinó que de las 28 Acciones de Mejora que hacen parte del Plan de Mejoramiento, a 26 se le asignó calificación de dos (2) puntos como cumplidas, equivalente a un 92,85% y dos acciones con calificación de cero (0) equivalente al 7,15%, que, corresponde a los hallazgos numero 4 c) y 19 a) de la Auditoria Gubernamental Modalidad Regular de la Vigencia 2018.

Es cierto que en el Plan de Mejoramiento de la Auditoria Gubernamental Modalidad Regular a la gestión fiscal de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva Vigencia 2018 suscrito el 20 de agosto de 2019, se suscribieron 28 Acciones de Mejora que hacen parte del Plan de Mejoramiento, pero a esas acciones de mejora se suscribieron 33 indicador de cumplimiento, los cuales fueron cumplidos el 100% en el término establecido en plan de mejora.

Al realizar la visita el Auditor, realiza la verificación de cumplimiento **conforme a las acciones de mejora**, encontrando inconsistencias en cuanto a la acción y el indicador planteado por la ESE CEO, plan de mejora que fue enviado y aprobado por el ente evaluador, además las evaluaciones realizadas en las vigencias anteriores verificaban el indicador de cumplimiento, que es el producto final que mide y da cumplimiento a las acciones.

Si analizamos las acciones del Hallazgo No. 4, la acción No. 3 que **solicitan "Diseñar e implementar formato debidamente codificados de evaluación de capacitaciones"** no se realizó el diseño de

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

un formato, si no, se ajustó el que existía (GTH-S2-F12-V3-FEC-22/10/2019) y se ha implementado, evidencia que fueron entregadas al Auditor, para el sistema de gestión de calidad que hace parte de la ESE C.E.O no es viable la creación de nuevos formatos si ya existen y lo que se realizan son modificaciones dependiendo de la necesidad, quizás al momento de plantear la acción se cometió un error involuntario al solicitar diseño y no modificación, el fin de un plan de mejora es subsanar los hallazgo, con la modificación del formato y la implementación se estaría cumpliendo con el objetivo, y como lo explique anteriormente se dio cumplimiento al indicador donde solicitaba capacitaciones y evaluaciones al personal asistente.

**ACCION No. 2 . Corresponde al Hallazgo No. 19**

|  |  |                          |                            |            |            |      |  |      |  |   |
|--|--|--------------------------|----------------------------|------------|------------|------|--|------|--|---|
| Juridico Contratacion dichos contratos fueron liquidados el 14 de diciembre de 2018.   |  |                          |                            |            |            |      |  |      |  | la plataforma   |
| <p>Con base a la información allegada por la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, en cuanto a la constitución, manejo y legalización de la caja menor, se pudo observar que en la vigencia fiscal de 2018, al revisar los diferentes reintegros efectuados durante la citada vigencia fiscal, se realizaron pagos por conceptos de fotocopias, sin tener en cuenta que existen contratos suscritos para el servicio de impresoras, en cuyas obligaciones del contratista esta inculidos todos y cada uno de los servicios que brinda una impresora de alto rendimiento, y que son equipos denominados mutuosos, por valor de \$856.680, pago de servicios públicos, siendo esta una acción que se debe tener en cuenta dentro de los gastos generales de la entidad como lo es el pago de los servicios públicos, razón por la cual se debe planificar su pago, dentro del normal desarrollo de las actividades propias de la entidad para su funcionamiento por valor de \$385.711; el pago de peajes por valor de \$4.292.000...</p> | <p>1. Circular donde se reitere la prohibición de la toma de fotocopias</p> <p>2. Establecer los pagos de los servicios públicos de los puestos de salud de la zona rural a través de transferencia bancaria o cheque.</p> <p>3. Realizar compra de talonarios de pagos de peaje por medio del procedimiento de avance - GF-S6-P4-V2- lo cual se actualizará para dicha actividad.</p> | Subgerencia<br>Tesorería | BETYY<br>TRUJILLO<br>PEREZ | 20/08/2019 | 20/02/2020 | 100% | 1.Resolucion de caja menor actualizada | 100% |  | Se evidencia la actualización de la Resolución de caja Menor bajo el Numero 446 del 27 de septiembre del 2019 |

Con relación a esta acción, nuevamente vemos que hay diferencias entre la acción No. 1 y el indicador, pero la ESE C.E.O dio cumplimiento al indicador donde expidió la nueva resolución de caja menor, sin dejar de dar cumplimiento a las acciones de mejora, donde se evidencia que ya no se realizan los pagos de servicios públicos, ni compra de talonarios, ni fotocopias por caja menor, el no cumplimiento de la acción según la evaluación realizada por el Dr. Angel es que no se expidió la circular donde se reitere la prohibición de la toma de fotocopias, pero se dio cumplimiento con la resolución. Evidencias que fueron revisadas por el Dr. Angel.

Por esta razón solicito que se replantee la evaluación El Plan de Mejoramiento de la Auditoria Gubernamental Modalidad Regular a la gestión fiscal de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva Vigencia 2018 suscrito el 20 de agosto de 2019, ya que se dio cumplimiento el 100% de los indicadores de cumplimiento.

Anexo: Plan de mejora y evidencias de cumplimiento del hallazgo 4 y 19

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

**ANÁLISIS A LA RESPUESTA:**

Realizado el análisis a la respuesta emitida por la entidad Auditada respecto al factor Plan de Mejoramiento, se observa que la entidad acepta que no se realizaron al 100% las acciones suscritas por la entidad en el Plan de mejora Vigencia 2018 suscrito el 20 de agosto de 2019 y para el cual se estableció como fecha límite de vencimiento el 20 de febrero de 2020.

Es oportuno resaltar que la Resolución 171 de 2018 en el Artículo 37 establece el método de evaluación del cumplimiento del plan de mejoramiento, en donde se observa que, para la evaluación de los planes de mejoramiento se realiza la evaluación de las acciones descritas en el mismo. Con lo antes mencionado no se le resta merito a los indicadores, pero si, se hace la claridad de que son las acciones objeto de evaluación para los planes de Mejoramiento.

Realizado el análisis a la respuesta emitida por la entidad este Ente de Control Fiscal concluye que los argumentos expuestos por la entidad Auditada no son lo suficientemente certeros para desvirtuar la calificación dada a las acciones del Hallazgo numero 4 c) y 19 a) de la Auditoria Gubernamental Modalidad Regular de la Vigencia 2018, razón por la cual, se mantiene y debe ser incluido en Plan de Mejora.

**2.1.4 FACTOR CONTROL FISCAL INTERNO**

Se emite una opinión Con deficiencias, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 1.9 puntos que de acuerdo con el rango de calificación entre 0 y 2, se establece que la entidad cumple parcialmente con los parámetros de un control fiscal interno, resultante de ponderar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

Es necesario indicar que se llega a ese resultado en tanto se determina que, en la evaluación del control, la entidad determina que no aplica cierto criterio, pero en la evolución efectiva del control se determina que no se logra demostrar por qué no aplica para la ESE.

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

| <b>GESTION CONTRATUAL</b>  | <b>PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:</b>  | <b>PROCESOS JUDICIALES</b>  |
|--|--|---|
| La Entidad verifica si en la misma vigencia fiscal se han desarrollado contratos con objetos idénticos o similares? En la evaluación del control Se indica que se aplica parcialmente, situación, que hace pensar que el riesgo a celebrar contratos idénticos es latente. | Nada se indica respecto de la auteridad del gastos, y la razón por la cual la ESE no cuenta con programas tendientes a regular la austeridad, como lo exige el art 15 del decreto 122/1996 | No se prueba las razones por las cuales la ESE no cuenta con una política de recuperación de las costas procesales que se causan a su favor, siendo una obligación del comité de conciliación gestionar los trámites y planes pertinentes para adelantar la debida defensa de los intereses de la entidad |

**HALLAZGO No. 17 – A.**

**CONDICIÓN:** Realizado el seguimiento al formato de evaluación de control fiscal, se observa que, la entidad reporta como no aplica a la ESE CEO, algunos riesgos correspondientes a la gestión contractual, publicidad y propaganda y procesos judiciales, riesgo que tal como contempla la ley, debería ser analizados por la ESE y por lo tanto establecer los métodos apropiados para evitarlos.

**CRITERIO:** Ley 122 de 1996; Ley 87 de 1993 Artículo 1º, se entiende por control interno “el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos”. El Decreto 1537 del 26 de julio de 2001, además de precisar los cinco tópicos en que se enmarca el rol de las oficinas de control interno, estableció que las entidades deben establecer y aplicar políticas de administración de riesgos como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno

**CAUSA:** Falta de creación de políticas que generan una protección efectiva en contra del riesgo.

**EFFECTO:** Mayor exposición a la ESE CEO a la ocurrencia de riesgos que pueden ser previsible, por consiguiente, se configura hallazgo Administrativo.

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta emitida mediante oficio 01-CI-005026-S-2020 fechado del 08 de octubre de 2020, de gerencia de la E.S.E. CEO:

**“2.1.4 FACTOR CONTROL FISCAL INTERNO**

**COMPONENTE:** *Gestión Contractual*

*En relación a la observación respecto que la entidad verifica si en la misma vigencia fiscal se ha desarrollado contratos con objetos idénticos o similares, es importante aclarar que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

*Que adicionalmente la administración guía su contratación de conformidad al plan anual de adquisiciones elaborado y publicado por la entidad, en concordancia a su manual de contratación, estudios previos y/o técnicos, los cuales se les realiza su control de legalidad por el personal competente de conformidad a los procedimientos adoptados por la entidad; de igual modo la oficina de contratación alimenta un aplicativo de la totalidad de la contratación por vigencia.*

*Que por lo anteriormente ilustrado, los mecanismos y procedimientos implementados por la entidad, y por el bajo número de contratación de bienes y servicios, el riesgo de elaborar contratos con objetos idénticos o similares es bajo.*

*Al momento de calificar la evaluación involuntariamente se calificó con 1- se aplica parcialmente, donde la calificación cierta es 2 – que es “se aplica”*

**COMPONENTE:** *Publicidad y Propaganda*

*En cuanto a la aplicación del artículo 15 del Decreto 126 de 1996, es preciso indicar que tal normatividad no le es aplicable a la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, teniendo en cuenta que en el interior de la Entidad no se ha expedido acto administrativo que adopte o de alcance a la norma en cita.*

*Lo anterior, de acuerdo a lo expuesto por el Consejo de Estado en Sentencia No. 18001-23-31-000-2000-00278-01, - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN PRIMERA, de 14 de abril de 2016, en donde se manifiesta lo siguiente:*

*“No cabe duda que el Decreto 126 de 1996, fue enfático en señalar en el artículo 1º el campo de aplicación de las normas que contiene, siendo ellos todos los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, por lo que se debe interpretar que las destinatarias de las medidas de austeridad en el gasto público –en virtud de este acto administrativo–, son las entidades del orden nacional en vista de que a las del orden territorial no las cobija, pues a ellas les corresponderá adoptar sus propias medidas de racionalización del*

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*gasto público. Y es que el supuesto normativo del artículo 15 del Decreto 126 de 1996, en el que insta a que las entidades territoriales adopten medidas de austeridad en el gasto público similares a las del orden nacional, tiene como razón de ser el reconocimiento por el respeto de la autonomía por la descentralización administrativa que pregona el artículo 287 de la Constitución Política, transcrito en precedencia. La Sala no encontró acreditado en el expediente, que, en el municipio de Albania en el Departamento del Caquetá, la primera autoridad administrativa hubiera expedido decreto que le diera alcance y cumplimiento a la orden impartida en el artículo 15 del Decreto 126 de 1996, replicando a nivel territorial las medidas de austeridad en el gasto público en los términos en que fue concebida por el acto a nivel nacional. De acuerdo con las anteriores consideraciones, la Sala observa que se equivocó la Contraloría General del C. al haber fincado el fallo con responsabilidad fiscal en contra del ex alcalde del municipio de Albania, con fundamento en la violación de las normas del Decreto 126 de 1996 siendo que este acto administrativo tiene aplicación restringida para las entidades del orden nacional y no para las del nivel territorial como en este caso aconteció, al haberle reprochado las conductas irregulares en su condición de ex alcalde del municipio de Albania. Y es que no se puede pasar por alto, que a pesar de que la declaración de responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio mas no sancionatorio, lo cierto es que en toda actuación administrativa las autoridades, en este caso el ente de control departamental, estaba sometido al respeto por el principio de legalidad, pero no lo hizo, al haber fundado el fallo en la violación de una legislación que no le era aplicable al mandatario local.”*

**COMPONENTE: Proceso Judiciales**

| EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO   |  |   |  |   |  |              |   |
|---|--|---|--|---|--|--------------|---|
|  |  |   |  | <b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</b>     |  |              |   |
| NOMBRE DE LA ENTIDAD:   |  |   |  | ESE CARMEN EMILIA OSPINA                  |  |              |   |
| PERIODO AUDITADO:   |  |   |  | 2019                                      |  |              |   |
| AÑO DE REALIZACIÓN DE LA AUDITORIA:   |  |   |  | 2020                                      |  |              |   |
| TIPO DE AUDITORIA:  |  |   |  | AUDITORIA GUBERNAMENTAL MODALIDAD REGULAR |  |              |   |
| TOTAL CALIFICACIÓN  |  |   |  | 2,0                                       |  | 2,0          |   |
| Pregunta  | Proceso  | PROBABILIDAD<br>Es la respecta evaluar el riesgo de existir o no. Calificar de acuerdo con la opción según la hoja MATRIZ y de acuerdo con la | EVALUACION DE LOS CONTROLES (Primera Calificación del CFI) | Puntaje                                   | EFFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (Segunda Calificación del CFI) | Puntaje      |   |
| 257   | ¿Se cuenta con plan de acción del área?  | Procesos judiciales   | PBIM10   | Se aplica                                 | 2  | Efectivo     | 2 |
| 258   | ¿Se tienen funcionarios con las competencias requeridas?   | Procesos judiciales   | PBIM10   | Se aplica                                 | 2  | Efectivo     | 2 |
| 259   | ¿Se atienden y se llevan hasta su fin todos los procesos y requerimientos legales, como demandante y como demandado? | Procesos judiciales   | PBIC20   | Se aplica                                 | 2  | Efectivo     | 2 |
| 260   | ¿Se cobran las costas judiciales a favor de la empresa? ¿cómo se controla?   | Procesos judiciales   | PBIM10   | Se aplica                                 | 2  | Efectivo     | 2 |
| 261   | ¿Se apelan todas las sentencias en primera instancia en contra de la Entidad?  | Procesos judiciales   | PBIC20   | Se aplica                                 | 2  | Efectivo     | 2 |
| 262   | ¿Se apelan todas las sentencias en segunda instancia en contra de la Entidad?  | Procesos judiciales   |  | -   | -  | -            | - |
| 263   | ¿Se han enviado para cobro coactivo las costas judiciales?   | Procesos judiciales   | PBIM10   | Se aplica                                 | 2  | Efectivo     | 2 |
| 264   | ¿Han prescrito valores por cobrar por concepto de costas judiciales?   | Procesos judiciales   |  | -   | -  | -            | - |
| 265   | ¿Tiene la responsabilidad la secretaría o unidad administrativa responsable de cobrar las costas judiciales?         | Procesos judiciales   | PBIM10   | Se aplica                                 | 2  | Efectivo     | 2 |
| 266   | ¿Se tienen identificadas las causas de las acciones legales contra la Entidad?                                       | Procesos judiciales   | PBIC20   | Se aplica                                 | 2  | Efectivo     | 2 |
| 267   | ¿Se cuenta con un sistema informático para la administración de los procesos judiciales?                             | Procesos judiciales   | PBIM10   | No se aplica                              | 0  | No se prueba | 0 |
| 268   | ¿Se tienen criterios definidos para autorizar conciliación prejudicial?  | Procesos judiciales   | PBIC20   | Se aplica                                 | 2  | Efectivo     | 2 |

*En cuanto la afirmación que la ESE Carmen Emilia Ospina no cuenta con una política de recuperación de las costas procesales que se causan a su favor, siendo una obligación del comité de conciliación gestionar los tramites y planes pertinentes para adelantar la debida defensa de los intereses de la entidad, se aclara que en la evaluación se contestó que, **si se aplica** el cobro de las*

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

*costas judiciales, y donde preguntan si ha prescrito valores por cobrar por costas judiciales no se calificó ya que para la vigencia del 2019 no se dieron costas judiciales.*

*A demás, me permito manifestar que en cumplimiento de la Resolución No. 195 del 13 de abril de 2020, que modificó la Resolución 101 del 2017, el área de defensa judicial se encarga de estudiar y someter ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad cada una de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, analizando cada caso particular y tomando las determinaciones a que haya lugar. Respecto a las costas, en los casos en que se han causado el comité determina iniciar el cobro de las mismas.*

*Para la vigencia 2019, no existía liquidación de costas en firme por cobrar por parte de la entidad, precisando:*

*En el proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho promovido por HENRY CAMACHO, con radicación 2017-0092, una vez ejecutoriada la sentencia de primera instancia se sometió la misma a la sesión del comité de conciliación y defensa judicial realizado el 19 de diciembre de 2019 y se determinó, iniciar el cobro de costas una vez sean liquidadas por la secretaria del juzgado Cuarto Administrativo, situación que no se adelantó por el despacho para la vigencia 2019.*

*En el proceso de Reparación Directa proceso promovido por RODRIGO MOSQUERA, con radicación 2013-003, se profirió sentencia de segunda instancia, la cual fue notificado el 13 de diciembre de 2019, sometiendo a comité de conciliación y defensa judicial en sesión del 10 de enero de 2020, el análisis de la sentencia de la referencia en la que se determina iniciar el cobro de las costas, que fueron liquidadas mediante auto del 07 de febrero de 2020. En virtud de lo cual, en sesión del 11 de mayo de 2020, se sustenta ante el comité de conciliación y defensa judicial el proyecto de demanda para el cobro de las costas en el caso de RODRIGO MOSQUERA ROJAS y otros, dentro del proceso de Reparación Directa con radicación No. 2013—003.*

*En consecuencia, la entidad si realiza el cobro de las costas y a la terminación de la vigencia 2019, no se encontraba costas ejecutoriadas pendientes por cobrar ni prescritas.*

*Anexo: Actas de comité y certificado por parte del Coordinador Jurídico.”*

#### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Revisada las evidencias remitidas por la ESE en respuesta el informe preliminar la Contraloría Municipal determina que frente al riesgo de Gestión contractual se da por justificada la calificación brindada por la ESE. Frente al riesgo de procesos judiciales: tal como se advierte con las evidencias remitidas, con las actas del comité de conciliación la ESE tiene establecida la política de cobro de costas judiciales, por lo que se da por superada esta observación. Y por último frente al componente de Publicidad y propaganda, manifiesta la entidad que no les es dable aplicar la política de austeridad del gasto y que la ESE no ha expedido acto administrativo que adopte o de alcance al artículo 15 del decreto 126 de 1996, citando además jurisprudencia

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

del Consejo de estado que indica que esta norma no se aplica a las entidades territoriales.

Al respecto hay que indicar que el artículo 15 de la Ley 126 de 1996 determina: “Las entidades territoriales deberán adoptar medidas similares que sigan los lineamientos de este Decreto tendientes a racionalizar el gasto público, adaptándolas a la organización territorial.

Por otro lado el artículo 1 del Decreto 984 de 2012 la cual se modifica el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998, determina que: *“Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de la entidad u organismo respectivo, un informe trimestral, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto. Si se requiere tomar medidas antes de la presentación del informe, así lo hará saber el responsable del control interno al jefe del organismo. En todo caso, será responsabilidad de los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. El informe de austeridad que presenten los Jefes de Control Interno podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Contraloría General de la República a través del ejercicio de sus auditorías regulares”*.

En cumplimiento de lo ordenado en los Decretos 1737 y 1738 de 1998 y el Decreto 2209 de octubre de 1998, emanados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que imparte políticas sobre medidas de austeridad y eficiencia en el manejo de los recursos del Tesoro público; y en especial del Decreto 0984 del 14 de mayo del 2012, y los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, normatividad que constituye la estructura jurídica en materia de austeridad del gasto, las entidades territoriales están obligadas a implementar una política de Austeridad en el Gasto público, situación que no se está ejecutando por la ESE COE.

Ley 87 de 1993 Artículo 1º, determina que se entiende por control interno “el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos”. El Decreto 1537 del 26 de julio de 2001, además de precisar los cinco

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

tópicos en que se enmarca el rol de las oficinas de control interno, estableció que las entidades deben establecer y aplicar políticas de administración de riesgos como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno

**CONCLUSIÓN:**

Se determina que la ESE Carmen Emilia Ospina, no implementa la política de austeridad del gato, lo cual genera un incumplimiento en el control fiscal interno, por lo que no se logra desvirtuar la observación indicada en el informe preliminar, por lo que se constituye un hallazgo con connotación administrativa.

**2.2 COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS**

**2.2.1 FACTOR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS**

Como resultado de la auditoría adelantada al cumplimiento de LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS (se menciona el plan, programa o proyecto evaluado), el concepto sobre el Control de Resultados es FAVORABLE, como consecuencia de la evaluación de los siguientes aspectos: eficacia, eficiencia, efectividad y coherencia.

**Plan Estratégico**

**OBJETIVO:**

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del Plan Estratégico de la ESE Carmen Emilia Ospina, en la Vigencia 2019.

**RESULTADO DE AUDITORÍA.**

| NO | META DE PRODUCTO          | INDICADORES  | PORCENTAJE ESPERADO | PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO | PRESUPUESTO EJECUTADO |
|----|---------------------------|--|---------------------|----------------------------|-----------------------|
| 1  | Implementación del modelo | actividades realizadas/actividades programadas*100 | 100%                | 100%                       | \$4,000,000,000       |

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

|   |  |   |      |      |                 |
|---|--|---|------|------|-----------------|
| 2 | Reinducción y capacitación mensual al personal asistencial en temáticas relacionadas con actividades de PyP con el objetivo de brindar información asertiva y actualizada que derive en el buen desempeño de los programas | numero de capacitaciones realizadas/número de capacitaciones programadas x100             | 100% | 100% | \$8,000,000,000 |
| 3 | Implementación actividades de seguimiento y control en el área rural   | total de actividades realizadas/ Total actividades programas                              | 100% | 100% |                 |
| 4 | Ejecución actividades de seguimiento y control en el área urbana   | Total de jornadas realizadas/ total de Jornadas programadas                               | 95%  | 100% | \$0             |
| 5 | Realizar el Proceso de certificación en la política IAMI en una (1) sede de la institución.  | 1 centro de salud certificado de la estrategia IAMI                                       | 100% | 0%   | ND              |
| 6 | Dar cumplimiento como mínimo el 95% de las actividades de vigilancia epidemiológica  | actividades realizadas/actividades programadas*100  | 95%  | 100% | \$165,000,000   |
| 7 | 100% del servicio ofertado con seguimiento al cumplimiento los estándares de habilitación.   | servicio que cumple las normas de habilitación/número total de servicios habilitados *100 | 100% | 100% | \$1,430,000,000 |

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

|    |  |  |      |      |               |
|----|--|--|------|------|---------------|
| 8  | Cumplimiento del 100% de los informes requeridos por entes de vigilancia y control respecto al sistema de información para la calidad.     | 100% de cumplimiento de requerimiento de información.  | 100% | 100% |               |
| 9  | 100% de la Institución autoevaluada frente a estándares de acreditación en salud.  | una autoevaluación realizada   | 100% | 100% |               |
| 10 | Ejecución del 90% de las actividades del programa de la auditoria para el mejoramiento de la calidad programadas para el periodo evaluado. | número de acciones de mejoramiento realizadas/número total de acciones programadas *100.         | 90%  | 94%  | \$0           |
| 11 | Certificación de laboratorio clínico   | obtener certificación del entre acreditador  | uno  | 0%   | \$100,000,000 |
| 12 | Elaboración anual de un plan de compras  | numero de planes de compras elaborados   | uno  | 100% | \$300,000,000 |
| 13 | Mantener como mínimo el 95% de Oportunidad en la entrega de insumos a los diferentes servicios   | (número de entregas realizadas oportunamente a los diferentes servicios/pedidos realizados)*100. | 95%  | 100% |               |
| 14 | Poner en funcionamiento  | Un centro CAIMI en funcionamiento  | 1    | 0%   | \$200,000,000 |

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

|    | SEGUNDA FASE CAIMI  |   |         |      |                  |
|----|---|---|---------|------|------------------|
| 15 | Elaborar y gestionar la ampliación del centro de salud San Antonio                        | un proyecto gestionado y construido   | 1       | 100% | \$335,000,000    |
| 16 | Elaborar y gestionar la ampliación del centro de salud San Luis                           | un proyecto gestionado y construido   | 1       | 0%   | \$400,000,000    |
| 17 | Gestionar en conjunto con el Municipio la construcción segunda fase CAIMI                 | Un proyecto gestionado  | 1(2018) | 0%   | \$3,500,000,000  |
| 18 | Elaborar y gestionar en conjunto con el Municipio el proyecto dotación CAIMI Segunda fase | Un proyecto gestionado  | 1(2018) | 0%   | \$2,600,000,000  |
| 19 | Elaborar y gestionar la construcción centro de salud AIPECITO                             | Un proyecto gestionado  | 1(2018) | 0%   | \$335,000,000.00 |
| 20 | Elaboración de un plan anual de mantenimiento hospitalario                                | numero de planes elaborados   | 1       | 100% | \$10,000,000     |
| 21 | Ejecutar como mínimo el 90% del plan anual de mantenimiento hospitalario                  | (Número de actividades realizadas/actividades programadas)*100                        | 90%     | 100% |                  |
| 22 | Garantizar el registro del 100% actividades en el proceso de facturación                  | (Número de actividades facturadas/número de actividades efectivamente realizadas)*100 | 100%    | 100% | \$2,500,000      |

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

|    |   |   |      |      |                  |
|----|---|---|------|------|------------------|
| 23 | Efectuar como mínimo el 95% de las conciliaciones programadas con EPS-S   | (Numero de conciliación realizadas/conciliaciones programadas)*100          | 95%  | 100% | \$600,000,000    |
| 24 | Mantener el porcentaje de glosas de cartera por debajo del 6%   | (valor glosa efectiva del periodo/Total facturado en el periodo).           | 6%   | 100% |                  |
| 25 | Mantener meta de recaudo de cartera máximo a 120 días   | ventas servicios a crédito/saldo promedio cuentas por cobrar                | 120% | 100% |                  |
| 26 | Ejecutar la liquidación de contratos de prestación de servicios de salud suscritos con las diferentes Entidades responsables del pago de servicios (EPS), mínimo al 60% | Número de contratos liquidados/total contratos terminados en el periodo*100 | 60%  | 100% |                  |
| 27 | Mantener la satisfacción del usuario por encima del 95%   | número de usuarios satisfechas/total usuarios encuestados*100               | 95%  | 100% | \$650,000,000    |
| 28 | Ejecutar las actividades contempladas en el Plan de Comunicaciones de la ESE Carmen Emilia Ospina   | número de actividades ejecutadas/número de actividades programas *100.      | 100% | 100% | \$416,000,000    |
| 29 | Alcanzar en el trienio una implementación del 90% en la estrategia  | número de actividades desarrolladas/actividades programadas*100             | 15%  | 100% | \$285,000,000.00 |

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

|    |   |  |         |      |                  |
|----|---|--|---------|------|------------------|
| 30 | Elaborar plan anual anticorrupción  | numero de planes elaborados  | 1       | 100% | \$15,000,000.00  |
| 31 | Elaboración de los planes de capacitación, bienestar social e incentivos en forma anual     | numero de planes elaborados  | 2       | 100% | \$770,000,000.00 |
| 32 | Ejecución como mínimo del 95% de los planes de capacitación, bienestar social e incentivos  | N° de personas capacitadas/total de personas*100<br><br>N° de actividades de bienestar e incentivos realizadas/actividades programadas*100 | 95%     | 100% |                  |
| 33 | Desarrollar la política de Inclusión social con el fin de cumplir con la LEY 1816 del 2013  | N° de personas discapacitadas contratadas/N° total de personas vinculadas a la ESE   | 100.00% | 99%  | \$150,000,000.00 |
| 34 | Mantener actualizado el sistema de gestión de salud y seguridad del trabajo superior al 90% | N° de revisiones programadas/N° revisiones realizadas *100   | 90%     | 92%  | \$180,000,000.00 |
| 35 | Actualizar los planes de emergencias  | N° de planes de emergencia actualizados/N° total de planes de emergencia*100   | 100%    | 100% |                  |
| 36 | Alcanzar en el trienio una implementación del 95% en la estrategia PINAR                    | N° de actividades realizadas/Actividades programadas*100   | 20%     | 100% | \$360,000,000.00 |

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

|    |   |   |      |      |                  |
|----|---|---|------|------|------------------|
| 37 | Ejecutar el 90% del Programa Anual de Auditoría aprobado para cada vigencia, incluyendo las auditorías especiales | N° de informes de auditoría presentados/N° de auditorías programa anual de auditoría incluidas las especiales *100                | 90%  | 100% | \$525,000,000.00 |
| 38 | Realizar seguimiento al 90% de los planes de mejoramiento suscritos, tanto internos como externos                 | N° de planes de mejoramiento y seguimiento documentado/N° de planes de mejoramiento con cumplimiento del tiempo de ejecución *100 | 90%  | 100% |                  |
| 39 | Realizar seguimiento periódico al 90% de los riesgos por procesos catalogados como extremos y altos               | N° de riesgo extremos y altos/N° de riesgo con seguimiento periódico *100   | 90%  | 100% |                  |
| 40 | Mantener la Oportunidad en un 100% de respuesta a tutelas   | N° de tutelas gestionadas en los tiempos  | 100% | 100% | \$500,000,000.00 |
| 41 | Mantener la Oportunidad en un 100% de respuesta a derechos de petición  | N° de derechos de petición resueltos/total de derechos de petición del periodo*100  | 100% | 100% |                  |
| 42 | Mantener la Oportunidad en un 100% de respuesta a procesos jurídicos  | N° de procesos Jurídicos tramitados dentro de los términos establecidos/total de procesos jurídicos del periodo*100               | 100% | 100% |                  |
| 43 | Incinerar el 60% de los residuos peligrosos.  | Cantidad de residuos peligroso incinerados/cantidad de residuos peligrosos generados *100   | 60%  | 100  | \$978.000.000    |

“

INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR

|    |   |   |      |      |                  |
|----|---|---|------|------|------------------|
| 44 | Reducir el consumo de los servicios públicos de energía y agua en un 5%.                | consumo inicial/consumo final                                   | 5    | 0%   |                  |
| 45 | Realizar campañas educativas  | N° de campañas realizadas/número de Campañas Programadas *100   | 100% | 100% |                  |
| 46 | Satisfacer las necesidades de canecas, con el fin de realizar una adecuada segregación. | N° de canecas cambiadas/N° de canecas que requieren cambio *100 | 100% | 100% | \$100,000,000.00 |

- Meta (N° 5): Realizar El Proceso de certificación en la política IAMI en una (1) sede de la institución. A pesar de que se logró la implementación del 82% de la Política de Atención Materno-Infantil como Institución Amiga de la Mujer y la Infancia teniendo en cuenta el enfoque Integral (IAMI), no fue posible alcanzar la certificación en la política de una sede de la ESE, sin embargo, este compromiso queda postergado para la vigencia 2020.
- Meta (N°11) Certificación de laboratorio clínico: a pesar de las actividades enunciadas en el informe de seguimiento del plan de acción realizado por la ESE CEO, no se indica que se haya cumplido la meta, por lo que no se logró el objetivo establecido “Lograr el reconocimiento formal y público de la competencia técnica del laboratorio clínico de la ESE Carmen Emilia Ospina”.
- Meta (N°14) Poner en funcionamiento SEGUNDA FASE CAIMI: Pese a las actividades relacionadas en el informe de evaluación realizado por la ESE no se evidencia que la meta se haya ejecutado, pues nada se indica respecto del funcionamiento de la segunda FASE CAIMI.
- Meta (N°16) Elaborar y gestionar la ampliación del centro de salud San Luis: se evidencia falta de planeación en la elaboración del plan de desarrollo, pues la entidad indica que la sede no demanda ampliación de infraestructura para el normal funcionamiento, por lo que no hay coincidencia entre las actividades relacionadas y la meta propuesta.
- Meta (N°17) Gestionar en conjunto con el Municipio la construcción segunda fase CAIMI: no se ejecutó la meta la ese indica: “La Construcción

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

de la segunda fase estará en proceso de elaboración nuevos estudios y diseños para la infraestructura luego que inicie el funcionamiento de la obra existente”.

- Meta (N°19) Elaborar y gestionar: la construcción centro de salud AIPECITO: esta meta no se ejecutó en tanto no se logró obtener la aprobación del proyecto para la vigencia 2019.

HALLAZGO No. 18 – A.

**CONDICIÓN:** Se advierte que en la elaboración del plan operativo no se establecieron algunas metas de manera real y planeadas en aras de dar 100% de cumplimiento al plan de desarrollo.

**CRITERIO:** Ley 152 de 1994 Artículo 3 Principios generales proceso de planeación, Artículo 41 plan de desarrollo; y 42 Evaluación de gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo.

**CAUSA:** Falta planeación en la elaboración del plan de desarrollo.

**EFECTO:** Se genera desinformación a la comunidad y entidades de control y vigilancia, por consiguiente, se configura hallazgo Administrativo.

Mediante el acuerdo No. 14 del 19 de diciembre de 2016, la ESE CEO, aprobó el plan de desarrollo Institucional 2017-2020, estableciendo 53 metas de las cuales 6 metas no se ejecutaron por lo que se establece que la ESE cumplió su plan en 88.6%.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Respuesta emitida mediante oficio 01-CI-005026-S-2020 fechado del 08 de octubre de 2020, de gerencia de la E.S.E. CEO:

En respuesta al informe preliminar la ESE CARMEN EMILIA OSPINA no hace pronunciamiento alguno respecto de esta observación, por lo que, se da por aceptada y se determina Hallazgo de tipo Administrativo.

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

2.2.1.1 EVALUACIÓN PLAN ANTICORRUPCIÓN MAPA DE RIESGO.

OBJETIVO:

Corresponde, evaluar y conceptuar sobre el mejoramiento continuo de los sujetos vigilados y establecer que hayan determinado en sus Políticas Administrativas la lucha contra la corrupción, conforme a los lineamientos legales establecidos para tal caso. Evaluar y conceptuar sobre la elaboración, publicación, seguimiento y cumplimiento de las actividades establecidas por la entidad en el Plan Anticorrupción y Atención a la ciudadanía, cumplimiento de las actividades programas en el plan, tratamiento dado durante la vigencia a los de riesgos de corrupción.

RESULTADO DE AUDITORÍA.

Revisado el Plan Anticorrupción y Atención al ciudadano elaborado por la ESE en enero de 2019:

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

| DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES  | CUMPLE | NO CUMPLE | OBSERVACIONES  |
|---|--------|-----------|--|
| PUBLICACIÓN DEL PLAN ANTICORRUPCION EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD  | X      |           |  |
| PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS INFORMES CUATRIMESTRALES AL SEGUIMIENTO DEL PLAN ANTICORRUPCION.                   | X      |           |  |
| PUBLICACIÓN DEL MAPA DE RIESGO ANTICORRUPCIÓN   | X      |           |  |
| DESARROLLO DEL COMPONENTE DE RIESGO DENTRO DEL PLAN ANTICORRUPCIÓN  |        | X         | Pese a que se evidencia un mapa de riesgo consolidado y publicado en la página web de la entidad, este carece de dos ítem necesarios según la guía para la administración de riesgo versión 4 de octubre de 2018 los cuales son: " Opción de tratamiento y el tiempo de cumplimiento". Dentro del mapa de riesgo de le ESE CEO no se evidencia el tiempo estipulado para la ejecución de los controles.  |
| DESARROLLO DEL COMPONENTE DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES DENTRO DEL PLAN ANTICORRUPCIÓN                               |        | X         | No se evidencia una metodología o un procedimiento ya sea descrito o citado para la identificación priorización, racionalización e interoperabilidad dentro del plan anticorrupción, como se exige en la guía estrategia para la construcción del plan anticorrupción y atención al ciudadano versión 2 del año 2015.  |
| DESARROLLO DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEDENTRO DEL PLAN ANTICORRUPCIÓN                                    |        | X         | no se evidencia una metodología o un procedimiento ya sea descrito o citado para la rendición de cuentas dentro del plan anticorrupción, como se exige en la guía estrategia para la construcción del plan anticorrupción y atención al ciudadana N° 2 del año 2015.   |
| DESARROLLO DEL COMPONENTE DE MECANISMOS PARA LA MEJORA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DENTRO DEL PLAN ANTICORRUPCIÓN        |        | X         | no se evidencia una metodología o un procedimiento ya sea descrito o citado para el mecanismo de mejora de atención al ciudadano como: fortalecimiento de los canales de atención, normativo y procedimental, relacionamiento con el ciudadano, lineamientos para la atención de PQRS, PRESENTACIÓN de las peticiones, seguimiento y trasabilidad de las peticiones; dentro del plan anticorrupción, como se exige en la guía estrategia para la construcción del plan anticorrupción y atención al ciudadano N° 2 del año 2015. |
| DESARROLLO DEL COMPONENTE DE MECANISMO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAN ANTICORRUPCIÓN |        | X         | no se evidencia una metodología o un procedimiento ya sea descrito o citado para el componente de las mecanismos de transparencia como: lineamiento de transparencia activa, pasiva, elaboración de instrumentos de gestión de la información, criterio diferencial de accesibilidad, monitoreo del acceso a la información pública; dentro del plan anticorrupción, como se exige en la guía estrategia para la construcción del plan anticorrupción y atención al ciudadano N° 2 del año 2015.                                 |
| DESARROLLO DEL COMPONENTE DE INICIATIVAS ADICIONALES DENTRO DEL PLAN ANTICORRUPCIÓN                                   | X      |           |  |
| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES   | X      |           |  |

HALLAZGO No. 19 – A.

CONDICIÓN: Conforme con el examen realizado y verificado con las evidencias remitidas por la CEO durante la vigencia fiscal 2019, cotejado con la guía para la

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

administración de riesgo versión 4 de octubre de 2018, pese a que se evidencia un mapa de riesgo consolidado y publicado en la página web de la entidad, este carece de dos ítems necesarios Opción de tratamiento y el tiempo de cumplimiento. Dentro del mapa de riesgo de le ESE CEO, no se evidencia el tiempo estipulado para la ejecución de los controles. Tampoco se evidencia una metodología o un procedimiento ya sea descrito o citado para el componente de los mecanismos de transparencia como: lineamiento de transparencia activa, pasiva, elaboración de instrumentos de gestión de la información, criterio diferencial de accesibilidad, monitoreo del acceso a la información pública; dentro del plan anticorrupción, como se exige en la guía estrategia para la construcción del plan anticorrupción y atención al ciudadano N° 2 del año 2015.

CRITERIO: Guía para la administración de riesgo versión 4 de octubre de 2018, Decreto 1081 de 2015, único de la Presidencia de la República, Artículo 2.1.4.1 y siguientes, señalan como metodología para elaborar la estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano, la contenida en el documento “Estrategia para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano.

CAUSA: Debilidades en la metodología y planificación para elaborar el plan Anticorrupción y atención al ciudadano de la ESE Carmen Emilia Ospina de NEIVA, PARA LA GESTIÓN FISCAL 2019.

EFEECTO: Incumplimiento a la instructiva Presidencial, por consiguiente, se configura hallazgo Administrativo.

CONCLUSIÓN Y OPINIÓN DE RESULTADO: Observación con connotación administrativa, en atención a la omisión respecto de algunos aspectos de medición en algunos componentes del Plan anticorrupción, sin embargo se advierte que con la evidencia física que la ESE, aporto a la entidad en tres CD dando respuesta a la solicitud que se le hiciera mediante la comunicación 01-CI-003911-S-2020, el sujeto publicó con las obligaciones de la implementación y puesta en marcha de las estrategias de lucha contra la corrupción y la búsqueda de mecanismos eficientes de atención al ciudadano, disminución en los tramites de servicios, y la rendición de la cuenta que contó que se llevó a cabo el día 26 de abril de 2019.

Por lo anterior, la opinión respecto del resultado de la evaluación del Factor de Plan anticorrupción y atención al ciudadano para la vigencia fiscal 2019, es EFICIENTE, resultante de ponderar el cumplimiento de aspectos de elaboración del plan, publicación del plan, publicación del mapa de riesgo, publicación de las actividades

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

propuestas para la materialización del Plan, rendición y publicación de la cuenta, lo cual se verificó en la página WEB de la entidad.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Respuesta emitida mediante oficio 01-CI-005026-S-2020 fechado del 08 de octubre de 2020, de gerencia de la E.S.E. CEO:

En respuesta el informe preliminar la ESE CARMEN EMILIA OSPINA no hace pronunciamiento alguno respecto de esta observación, por lo que se da por aceptada y se determina un Hallazgo de tipo Administrativo.

**CONCLUSIÓN:**

En razón a que la ESE no desvirtuó, ni hizo pronunciamiento alguno frente a las observaciones realizadas por la Contraloría Municipal frente al cumplimiento parcial del plan estratégico y plan anticorrupción, se establece como hallazgos administrativos.

**2.3 COMPONENTE CONTROL FINANCIERO**

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es FAVORABLE con una calificación de 100 puntos, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

Atendiendo a nuestra competencias Constitucionales, durante los meses de abril y mayo de 2020, se realizó seguimiento a la información Presupuestal de la ESE Carmen Emilia Ospina, sobre la gestión Fiscal 2019, con el objetivo de reportar a la Contraloría General de la República la Opinión de Razonabilidad o no sobre los Estados Financieros, las principales subestimaciones, sobreestimaciones e incertidumbres que fueran detectadas en las cuentas que integran dichos estados, la revisión al manejo del presupuesto, los principales indicadores financieros, información que se comunica a través del Aplicativo “Auditoria al Balance” (AUDIBAL) dispuesto para tal fin.

Como producto de dicha Auditoria, el cual fue comunicado de manera oportuna a la administración de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva y que en la presente Auditoria Gubernamental Modalidad Regular de la gestión fiscal 2019 se incluye, sin que sea necesaria ninguna controversia por cuanto los asuntos financieros y presupuestales ya surtieron este proceso, solo que, por razones de fenecimiento de

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

la Cuenta, calificación que emite la Contraloría Municipal de Neiva, cuando realiza la modalidad de Auditoria Regular al sujeto vigilado, como es el caso que nos ocupa.

Así las cosas, y de manera informativa se incluyen aspectos relevantes del resultado financiero de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina en la gestión Fiscal de la Vigencia 2019 conforme al siguiente detalle;

### 2.3.1 FACTOR ESTADOS CONTABLES

La opinión de los Estados Contables Básicos a 31 de diciembre de 2019 la emite el Contador Público y Líder de la Auditoria (AUDIBAL). Los Cambios en el Patrimonio para la vigencia anterior están de conformidad con los principios y normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, después de realizada la auditoria se concluyó la *Razonabilidad* de las cifras en ellos expresadas.

El Estado de Situación Financiera a diciembre 31 de 2019, comparado con la vigencia anterior, presenta un comportamiento de las principales cuentas conforme a lo siguiente:

Incremento en los Activos del 12%, pasando de \$48.989.684 miles de pesos, en el 2018 a \$55,092.768 miles de pesos en el 2019; los Pasivos aumentaron el 13%, es decir \$599.321 miles de pesos, pasando de \$4.664.973 miles de pesos en el 2018 a \$5.264.294 miles de pesos en el 2019, y el patrimonio se incrementó en \$5.503.763 miles de pesos, es decir el 12% en relación con la vigencia anterior.

| Estado de Situación Financiera a diciembre 31 de 2019 y 2018 ( cifras en miles de pesos) |            |            |           |          |
|--|------------|------------|-----------|----------|
| Descripción Cuenta   | 2019       | 2018       | Variación |          |
|  |            |            | Absoluta  | Relativa |
| Activo   | 55.092.768 | 48.989.684 | 6.103.084 | 12%      |
| Pasivo   | 5.264.294  | 4.664.973  | 599.321   | 13%      |
| Patrimonio   | 49.828.474 | 44.324.711 | 5.503.763 | 12%.     |

**Fuente: Cuenta fiscal vigencia 2019-2018- Balance General Consolidado vigencias 2019-2018**

El Estado de Resultado Integral a 31 de diciembre de 2019, registró un comportamiento en las principales cuentas comparado con el año 2018, así:

Los ingresos se incrementaron en \$4.112.271, el 10%; los Costos de Prestación de Servicios se incrementaron en \$2.534.071, el 8%; La Utilidad Bruta aumentó en

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

\$1.578.229 miles de pesos, el 13%; Los gastos de administración y operación se incrementaron en \$509.084 en miles, el 6%; La utilidad Operacional aumentó en \$1.168.452 en miles, el 454%; Los Ingresos Financieros se incrementaron en \$28.881 en miles, el 7%; Los gastos Financieros se disminuyeron en \$5.156 en miles, el 86%; los Otros ingresos no Operacionales aumentaron en \$2.715.357 en miles, el 288% y el Resultado del Periodo Antes de Impuestos se incrementó en \$3.917.848 en miles, el 247%, de conformidad con el siguiente cuadro:

| Estado de Resultados Integral Comparativo 2019 y 2018 |            |            |           |            |
|---|------------|------------|-----------|------------|
| (cifras en miles de pesos)                            |            |            |           |            |
| Descripción Cuenta                                    | 2019       | 2018       | Variación |            |
|   |            |            | Absoluta  | Porcentual |
| Ingresos  | 42.214.929 | 38.102.658 | 4.112.271 | 10%        |
| Costo Prestación de Servicios                         | 30.182.372 | 27.648.331 | 2.534.071 | 8%         |
| Utilidad Bruta  | 12.032.556 | 10.454.327 | 1.578.229 | 13%        |
| Gastos de Administrac. y Operación                    | 8.772.539  | 8.263.455  | 509.084   | 6%         |
| Otros Gastos Operacionales                            | 1.834.450  | 1.933.757  | -99.307   | - 5%       |
| Utilidad Operacional                                  | 1.425.567  | 257.115    | 1.168.452 | 454%       |
| Ingresos Financieros                                  | 420.008    | 391.127    | 28.881    | 7%         |
| Gastos Financieros                                    | 868        | 6.024      | - 5.156   | 86%        |
| Otros Ingresos no Operacionales                       | 3.659.055  | 943.698    | 2.715.357 | 288%       |
| Resultado del Periodo Antes Imptos.                   | 5.503.763  | 1.585.915  | 3.917.848 | 247%       |

**Fuente: Cuentas Fiscales Vigencias 2019-2018- Estados Financieros 2019-2018**

### 2.3.1.1 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES

La opinión a los Estados Contables de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva, es proferida por el profesional en contaduría pública quien realizó el seguimiento y evaluación de la información de la entidad, mediante realización de Auditoría AUDIBAL, la cual, es SIN SALVEDAD, teniendo como base la evaluación realizada dentro del proceso Auditor a cada una de las variables que conforman dichos estados.

### 2.3.1.2 CONCEPTO CONTROL INTERNO CONTABLE

En el contexto de la Ley 87 de 1993, Circular Externa 048 de 2001 y Resolución No. 357 de 2008, expedidas por la Contaduría General de la Nación, mediante las cuales se adopta el procedimiento de Control Interno Contable, así como la evaluación realizada mediante cuestionario a las oficinas que tienen estrecha relación con los registros financieros, se pudo establecer que los procedimientos y

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

prácticas de Control Interno Contable implantados por la administración, permiten el cumplimiento oportuno de la normatividad vigente en relación con las responsabilidades inherentes a las funciones de tipo Contable, Presupuestal y financiero en los aspectos relevantes, generando un adecuado manejo de los recursos puestos a disposición de la administración en la vigencia auditada.

Con relación a las políticas contables establecidas, y por lo observado en la información financiera examinada; se puede establecer que las están aplicando en el desarrollo del proceso contable, de acuerdo a los requerimientos generados en el procesamiento de la información de la entidad, de conformidad con el nuevo marco normativo.

La información financiera presenta la suficiente ilustración para su adecuada comprensión por parte de los usuarios, no obstante, debido a los cambios implementados por los nuevos marcos normativos para lograr interpretar la información contable de manera suficiente, se debe tener un conocimiento básico concerniente al tema contable y a dicha normatividad.

Requiriéndose por lo anterior en lo posible que se generen jornadas de capacitación para los diferentes usuarios para buscar que se igualen las capacidades mínimas para lograr interpretar suficientemente la información financiera, buscando con ello el mayor conocimiento en las actividades que desarrolla el área contable.

### 2.3.2 FACTOR GESTIÓN PRESUPUESTAL

Examinado el Proceso Presupuestal de la Entidad, se pudo establecer un adecuado manejo en cuanto a las etapas de planeación y presentación oportuna a las instancias encargadas de su aprobación, su posterior liquidación y ejecución. Se realizó verificación a los Actos administrativos de Modificaciones al presupuesto en lo corrido de la vigencia, encontrándolo acorde con la normatividad vigente y con lo reportado en la Cuenta Fiscal a la Contraloría Municipal con corte a 31 de diciembre de 2019.

La E.S.E. Carmen Emilia Ospina, inicialmente aforó el presupuesto de Ingresos para a vigencia fiscal 2019 en \$35.321.380.511, (sin la disponibilidad inicial de \$6.313.563.705), le realizaron adiciones por \$10.897.473.599, para un total proyectado de \$46.218.854.110. De los recursos proyectados recaudaron \$42.779.060.482, alcanzando una ejecución del 92,6% de ejecución en la vigencia auditada. Igualmente, el presupuesto de Gastos fue aforado en \$35.321.380.511, (sin la disponibilidad inicial de \$6.313.563.705), le realizaron adiciones por

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

\$10.897.473.599 y modificaciones de Créditos y Contra créditos por \$4.366.376.917, para un Presupuesto de Gastos Definitivo de \$46.218.854.110. Del total proyectado se comprometieron \$43.699.388.080, alcanzando una ejecución del 94,55%.

### 2.3.3 FACTOR GESTIÓN FINANCIERA

El siguiente análisis a la gestión financiera se efectúa con base en los Estados Financieros elaborados y suministrados por la E.S.E. Carmen Emilia Ospina vigencia 2019, los cuales fueron dictaminados como razonables en la Auditoría practicada al Balance, AUDIBAL, realizada en la presente Vigencia Fiscal.

#### INDICADORES FINANCIEROS E.S.E. CEO – 2019

| INDICE  | SIGNIFICADO   | E.S.E. CEO |            |
|---|---|------------|------------|
|   |   | 2019       | 2018       |
| Capital de Trabajo<br>Activo Corriente – Pasivo Corriente   | Mide el margen de seguridad para cumplir con las obligaciones a corto plazo.  | 15.764.574 | 13.174.692 |
| Liquidez<br>Activo Corriente / Pasivo Corriente   | Mide la capacidad de pago de las Deudas a corto plazo.                        | 4          | 3,8        |
| Endeudamiento *<br>Pasivo Total / Activo Total  | Porcentaje de la empresa que corresponde a los acreedores                     | 9,5%       | 9,5%       |
| Propiedad *<br>Patrimonio / Activo Total  | Porcentaje de la empresa que pertenece al municipio                           | 90,4%      | 90,5%      |
| Activo fijo al activo total *<br>Propiedades, Planta, Equipo / Activo Total                         | Porcentaje de propiedades, planta y equipo con respecto al total de activos.  | 55,3%      | 57,4%      |
| Rentabilidad del activo operacional *<br>Resultado bruto operacional / Propiedades, Planta y Equipo | Mide el rendimiento del activo en operación. Es la eficiencia en la operación | 4,7%       | 0,91%      |
| Rentabilidad del Patrimonio<br>Excedente Operacional del Ejercicio / Patrimonio                     | Muestra la recompensa por asumir el Riesgo de la propiedad de la empresa.     | 2,9%       | 0,58%      |
| Renta del Patrimonio *<br>Excedente del ejercicio / Patrimonio                                      | Muestra la recompensa por asumir el Riesgo de la propiedad de la empresa.     | 11%        | 3,58%      |

“

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

|   |  |       |       |
|---|--|-------|-------|
| Gastos Operativos a Ingresos de Operación<br>Costos de Operación / Ingresos de Operación                  | Parte de Ingresos de Operación destinada a cubrir los gastos de operación.   | 71,5% | 72,6% |
| Resultado bruto operacional a Ingresos de operación<br>Resultado bruto operacional / Ingreso de operación | Contribución de los ingresos de operación en el resultado bruto operacional. | 28,5% | 27,4% |
| Solidez o solvencia<br>Activo Total / Pasivo Total  | Mide la capacidad de pago por cada peso que se adeuda                        | 10,46 | 10,50 |

**Análisis a los anteriores Indicadores:**

1. Se observa que durante la vigencia 2019 la E.S.E. CEO de Neiva presenta incremento del capital de trabajo; para el 2018 el capital de trabajo era de \$13.174.692 y, para el 2019 incremento a \$15.764.574 cifra expresada en miles de pesos, equivalente a un 19,65% indicando que la entidad cuenta con los recursos para atender sus obligaciones a corto plazo.
2. El indicador de Liquidez nos permite identificar la capacidad de pago de las obligaciones a corto plazo de la entidad, por cada peso que la E.S.E. CEO debe en el corto plazo en la vigencia 2019 cuenta con \$4 para pagar cada peso de las obligaciones que registra a corto plazo, presenta mejora con referencia a la vigencia anterior.
3. Endeudamiento; el 9,5% de los activos de la E.S.E. CEO pertenece a los acreedores para la vigencia 2019, mantiene un comportamiento estable con referencia a la vigencia anterior.
4. El porcentaje de la E.S.E. CEO que pertenece al Municipio de Neiva es el 90,4%, presenta una disminución pequeña con relación a la vigencia 2018.
5. Del total del Activo equivalente al 55.3% está representado en propiedad planta y equipo, se observa que, durante las dos últimas vigencias este ha venido presentando disminución.
6. El indicador de Rentabilidad del Activo Operacional permite evidenciar que, durante la vigencia 2019 tuvo un resultado de 4,7%, se observa, aumento

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

con respecto al año 2018 que había registrado 0,91%, presenta un leve crecimiento.

7. El Indicador de Rentabilidad del Patrimonio presenta una mejora en comparación con la vigencia fiscal de 2018 pasando de 0,58% a 2,9% para la vigencia de 2019.
8. El Patrimonio de la E.S.E. CEO durante la vigencia fiscal 2019 obtuvo rentabilidad del 11%, presentando aumento considerable en comparación con el año 2018 que fue de 3,58%.
9. Se observa durante la vigencia fiscal de 2019 que, el 71,5% de los ingresos operacionales está destinado a cubrir los gastos operacionales de la E.S.E. CEO, se evidencia una pequeña disminución con respecto a la vigencia 2018.
10. Se observa según información evaluada que, el resultado bruto operacional de los ingresos operacionales presentan un incremento con respecto a la vigencia fiscal anterior. Para la vigencia fiscal de 2018 estaba representado con el 27,4% y para la vigencia fiscal de 2019 es de 28,5%.
11. Según la información suministrada por la E.S.E. CEO y analizada durante el proceso Auditor, se puede determinar que, por cada peso que adeuda la entidad, por los diferentes conceptos propios a su naturaleza, cuenta con \$10,46 de respaldo. Se evidencia una disminución frente al respaldo de la vigencia anterior.

En términos generales, los Indicadores Financieros nos permiten tener una visión de que la E.S.E. armen Emilia Ospina, registró en la vigencia fiscal 2019 un comportamiento aceptable en cuanto a las variaciones que en su gran mayoría son de mejoría para sus condiciones económicas, lo cual la posiciona como una empresa en marcha en el contexto Municipal y Regional.

Como resultado de la Auditoría al componente Contable, Presupuestal y Financiero de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva, de la Vigencia 2019, según producto de la Auditoría practicada al Balance (AUDIBAL), se detectaron 2 incertidumbres en los saldos de las cuentas, los cuales fueron notificados en su momento a la entidad, a lo cual la E.S.E. CEO emitió respuesta, respuesta que, analizada por la Contraloría Municipal no logró desvirtuar las observaciones, se mantuvieron tipificándose como hallazgos administrativos para la suscripción de Plan de Mejoramiento.

**INFORME DE AUDITORIA MODALIDAD REGULAR**

### 2.3.4 MULTAS Y SANCIONES

Mediante oficio No. 120.07.002-001 de fecha 03 de Agosto de 2020 se solicitó información a la E.S.E. Carmen Emilia Ospina con respecto a Multas y Sanciones efectivamente pagadas por la entidad durante la Vigencia Fiscal 2019.

La E.S.E. CEO mediante oficio 01-CI-004026-S-2020 de fecha 10 de Agosto de 2020 da respuesta a la solicitud de información relacionada con Multas y Sanciones, en donde manifiestan *“el no pago de Multas y sanciones efectivamente pagadas por la ESE CEO durante la vigencia 2019”*.

El suscrito gestor de Presupuesto de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva Huila en oficio 01-PRP-023156-I-2020 suscribe certificado donde manifiesta que se canceló la tasa de vigilancia a la Superintendencia Nacional de Salud, certificado que, hace parte integral de este papel de trabajo dentro del marco de la Auditoria Gubernamental Modalidad Regular Vigencia Fiscal 2019 a la E.S.E. CEO.

### 3. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

| TIPO DE HALLAZGO   | CANTIDAD  | VALOR (en pesos)<br>Hallazgos Fiscales |
|--------------------|-----------|--|
| 1. ADMINISTRATIVOS | 19        |  |
| 2. DISCIPLINARIOS  | 1         |  |
| 3. PENALES         | 0         |  |
| 4. FISCALES        | 4         | \$6.725.461                            |
| <b>TOTALES</b>     | <b>24</b> | <b>\$6.725.461</b>                     |

### 4. ANEXOS

4.1 Anexo 1 Consolidación de Hallazgos

4.2 Anexo 2 Plan de Mejoramiento